

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ, POR EL QUE SE SOMETE A INFORMACIÓN PÚBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO, Y LA DECLARACIÓN EN CONCRETO DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO QUE SE CITA

De acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, con fecha 6/02/2023 se resuelve la Autorización Administrativa Previa y Autorización Administrativa de Construcción de la Instalación Eléctrica PSFV ALGODONALES y su línea de evacuación hasta la subestación "Algodonales" en el término municipal de Algodonales (ref. AT-14966/22).

Con fecha 04/04/2023 se registra en esta Delegación Territorial, solicitud de modificación de la línea de evacuación de la Instalación eléctrica PSFV ALGODONALES en el término municipal de Algodonales (ref. AT-14966/22).

De conformidad con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y con lo establecido en los artículos 125 y 144 Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a INFORMACIÓN PÚBLICA el Proyecto Planta Solar Fotovoltaica "ALGODONALES" (AT-14966/22) de 4,95 MW de potencia de acceso y conexión, en el término municipal Algodonales (Cádiz) modificado para la Autorización Administrativa Previa y de Construcción, y la Declaración en concreto de Utilidad Pública, incoado en esta Delegación Territorial en Cádiz, con las siguientes características:

Peticionario: INVERRENOVA, S.L. (B-71409528)

Domicilio: C/ Goya, 6 (28001) MADRID

Emplazamiento de la instalación: Polígono 26, parcela 13, referencia catastral: 11005A02600013 y Polígono 26, parcela 9005, Referencia catastral 11005A02609005 y varias parcelas para la evacuación según proyecto y anexos modificativos.

Términos municipales afectados: Algodonales (Cádiz)

Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica

CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES:
Planta Solar Fotovoltaica "ALGODONALES" (AT-14966/22) de 4,95 MW de potencia de acceso y conexión.

Generador Fotovoltaico
• Generador fotovoltaico sobre estructura fija con 3 módulos en horizontal.
• 12.015 módulos fotovoltaicos de 540 Wp de potencia máxima, distribuidos en series de módulos dirigidos hacia 1 centro de potencia de 6.000 kVA

Centros de Potencia:
• 1 centro de potencia de 6.000 kVA formado por transformador y protecciones.
• 28 inversores string de 215 kVA de potencia máxima

Red de Media Tensión
• 1 circuito subterráneo de Media Tensión de conductores 20 kV de 150 mm² que une el Centro de Potencia con el Centro de Maniobra y Control.

Red de Media Tensión desde Centros de Potencia hasta Centro de Maniobra y Control

| LMT1 | |
|------------------|----------------|
| • Origen: | CT1 |
| • Final: | CMC |
| • Subterráneo | |
| • Tipo de cable: | AI RHZ1-OL-H16 |

Infraestructura de Evacuación
Centro de Maniobra y Control
• Parque de 20 kV: Cabinas tipo interior blindadas en gas SF₆, simple barra, 3 posiciones de línea (una de ellas de reserva), 1 posición de medida, 1 posición de protección general, 1 posición de medida de tensión de barras y 1 posición de transformador de servicios auxiliares
• Sistema de control y protección, y puesta a tierra
• Sistema de medida y comunicaciones

| | |
|---|--|
| Línea soterrada de 20 kV desde el centro de maniobra y control de la PSFV Algodonales hasta la Subestación "ALGODONALES 66/20 KV" | |
| • Tipo: | Línea eléctrica trifásica subterránea. |

TÉRMINO MUNICIPAL DE ALGODONALES (CÁDIZ) RELACION DE BIENES Y DERECHOS. LÍNEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA.

| (1) | PROPIETARIO | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN LÍNEA SUBTERRÁNEA | | | | | USO PRINCIPAL | |
|-----|--|----------------------|--------------------|-------|----------------------------|-----|-------------------------------|--------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|
| | | REF. CATASTRAL | POLIG. | PARC. | ZONA DE SERVIDUMBRE | | ZONA DE SEGURIDAD ADICIONAL | | ZONA DE ACCESO ADICIONAL | | |
| | | | | | (2) | (3) | SUPER-FICIE (m ²) | AN-CHURA (m) | SUPER-FICIE (m ²) | SUPER-FICIE (m ²) | |
| 1 | RODRIGUEZ MONTES ANA LOBATO RODRIGUEZ LEOCADIO LOBATO RODRIGUEZ MARIA SOL LOBATO RODRIGUEZ SUSANA LOBATO RODRIGUEZ JUAN ANTONIO LOBATO RODRIGUEZ RAUL | 001600300TF88C0001QK | DS RANCHO LA REINA | - | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 21,73 | RESIDENCIAL |

| | |
|------------------------|--------------------------------------|
| • Tensión: | 20 KV |
| • Longitud: | 7,242 Km |
| • Tipo Conductor: | 12/20 kV XLPE 400 mm ² AI |
| • Número de circuitos: | 1 |
| • Número de cables: | 3 |

Conforme al proyecto:
• "PROYECTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV ALGODONALES" y Declaración responsable de 14 de febrero de 2022. Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Luis Ovelleiro Medina, colegiado n.º 1937 del C.O.I.I. ARAGON Y LA RIOJA.
• "SEPARATA PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ANEXO A PTA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV ALGODONALES" y Declaración responsable de 22 de marzo de 2022. Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Luis Ovelleiro Medina, colegiado n.º 1937 del C.O.I.I. ARAGON Y LA RIOJA.
• "SEPARATA PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ANEXO II A PTA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV ALGODONALES" y Declaración responsable de 24 de noviembre de 2022. Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Luis Ovelleiro Medina, colegiado n.º 1937 del C.O.I.I. ARAGON Y LA RIOJA.
• SEPARATA PORTAL DE TRANSPARENCIA DEL ANEXO III A PTA DE PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA PSFV ALGODONALES" y Declaración responsable de 15 de mayo de 2023. Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Luis Ovelleiro Medina, colegiado n.º 1937 del C.O.I.I. ARAGON Y LA RIOJA.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de dicha ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, «supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre públicas», por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre.

A estos efectos, en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de sus titulares.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para conocimiento general, y especialmente de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por la instalación, cuya relación se inserta al final de este anuncio, indicándose que el Proyecto de ejecución, podrá ser examinado en las dependencias del Servicio de Energía de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía en Cádiz, de la Junta de Andalucía, sita en calle Fernán El Católico, 3 - Edificio Junta de Andalucía - 11004 Cádiz.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen, y por el mismo periodo a través del siguiente enlace buscando por el número de expediente: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 45 del antedicho Cuerpo legal.

Treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

| (1) | PROPIETARIO | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN LÍNEA SUBTERRÁNEA | | | | | | | USO PRINCIPAL |
|-----|--|----------------------|--------|-------|----------------------------|------|------------------------------|--------------|------------------------------|------------------------------|------------------------------|---------------|
| | | | | | ZONA DE SERVIDUMBRE | | ZONA DE SEGURIDAD ADICIONAL | | ZONA DE ACCESO ADICIONAL | | | |
| | | REF. CATASTRAL | POLIG. | PARC. | (2) | (3) | SUPERFICIE (m ²) | AN-CHURA (m) | SUPERFICIE (m ²) | SUPERFICIE (m ²) | SUPERFICIE (m ²) | |
| 2 | GARCIA GARCIA DIEGO | 11005A019000720000LO | 19 | 72 | 167,33 | 0,60 | 100,40 | 0,40 | 66,93 | 742,85 | AGRARIO | |
| | | 11005A019000720001BP | | | | | | | | | INDUSTRIAL | |
| 3 | MONSCHEIN STEFAN | 11005A019000860000LH | 19 | 86 | 104,01 | 0,60 | 62,41 | 0,40 | 41,60 | 247,91 | AGRARIO | |
| | | 11005A019000860001BJ | | | | | | | | | DEPORTIVO | |
| 4 | GIL MENA ISABEL LUNA VAZQUEZ JUAN SALVADOR | 11005A019000870000LW | 19 | 87 | 58,60 | 0,60 | 35,16 | 0,40 | 23,44 | 178,79 | AGRARIO | |
| 5 | LUNA VAZQUEZ JUAN SALVADOR | 11005A019000880000LA | 19 | 88 | 53,56 | 0,60 | 32,14 | 0,40 | 21,42 | 153,74 | AGRARIO | |
| 6 | VAZQUEZ GUTIERREZ MARIA | 11005A019000890000LB | 19 | 89 | 63,05 | 0,60 | 37,83 | 0,40 | 25,22 | 163,31 | AGRARIO | |
| 7 | VAZQUEZ ROLDAN JOSE LUIS VAZQUEZ ROLDAN FRANCISCA | 11005A019000950000LQ | 19 | 95 | 10,66 | 0,60 | 6,40 | 0,40 | 4,26 | 212,96 | AGRARIO | |
| 8 | ZAPATA ORTIZ CARLOS | 11005A019000970000LL | 19 | 97 | 18,44 | 0,60 | 11,06 | 0,40 | 7,38 | 121,57 | AGRARIO | |
| 9 | GARCIA ROMAN MANUEL | 11005A019001050000LD | 19 | 105 | 33,26 | 0,60 | 19,96 | 0,40 | 13,30 | 190,60 | AGRARIO | |
| 10 | LUNA GALLEGO JUAN ROMERO LUNA PETRONILA | 11005A019001060000LX | 19 | 106 | 91,15 | 0,60 | 54,69 | 0,40 | 36,46 | 296,75 | AGRARIO | |
| | | 11005A019001060001BM | | | | | | | | | RESIDENCIAL | |
| 11 | VAZQUEZ ROLDAN JOSE LUIS | 11005A019001070000LI | 19 | 107 | 5,66 | 0,60 | 3,40 | 0,40 | 2,26 | 66,60 | AGRARIO | |
| 12 | TORO CANO JUAN | 11005A019001160000LH | 19 | 116 | 90,40 | 0,60 | 54,24 | 0,40 | 36,16 | 326,17 | AGRARIO | |
| | | 11005A019001160001BJ | | | | | | | | | RESIDENCIAL | |
| 13 | FERNANDEZ BORREGO SILVIA PATRICIA CUEVAS AMAYA JAIRO | 11005A019001180000LA | 19 | 118 | 78,98 | 0,60 | 47,39 | 0,40 | 31,59 | 368,43 | AGRARIO | |
| 14 | WASIAK EWA JOLANTA | 11005A019001190000LB | 19 | 119 | 103,62 | 0,60 | 62,17 | 0,40 | 41,45 | 379,63 | AGRARIO | |
| | | 11005A019001190001BZ | | | | | | | | | RESIDENCIAL | |
| 15 | PEREZ GONZALEZ FRANCISCO PALOMO LOBATO ANA | 11005A019001200000LW | 19 | 120 | 11,70 | 0,60 | 7,02 | 0,40 | 4,68 | 124,47 | AGRARIO | |
| 16 | PALOMO RODRIGUEZ DOLORES MARQUEZ PALOMO FRANCISCA MARQUEZ PALOMO MARIA ANTONIA | 11005A019001220000LB | 19 | 122 | 32,57 | 0,60 | 19,54 | 0,40 | 13,03 | 175,79 | AGRARIO | |
| 17 | TORO CANO ANTONIO | 11005A019001450000LS | 19 | 145 | 21,14 | 0,60 | 12,68 | 0,40 | 8,46 | 49,73 | AGRARIO | |
| 18 | TORO CANO MANUEL | 11005A019001460000LZ | 19 | 146 | 19,55 | 0,60 | 11,73 | 0,40 | 7,82 | 60,86 | AGRARIO | |
| 19 | TORO CANO JOSE | 11005A019001470000LU | 19 | 147 | 25,33 | 0,60 | 15,20 | 0,40 | 10,13 | 86,29 | AGRARIO | |
| 20 | JONES HAROLD DAVID | 11005A019001480000LH | 19 | 148 | 70,35 | 0,60 | 42,21 | 0,40 | 28,14 | 308,03 | AGRARIO | |
| | | 11005A019001480001BJ | | | | | | | | | RESIDENCIAL | |
| 21 | GIL MORENO PEDRO | 11005A019001620000LL | 19 | 162 | 40,51 | 0,60 | 24,31 | 0,40 | 16,20 | 160,78 | AGRARIO | |
| 22 | MULERO ROMAN MARIA | 11005A019001640000LF | 19 | 164 | 105,69 | 0,60 | 63,41 | 0,40 | 42,28 | 580,54 | AGRARIO | |
| 23 | JUNTA DE ANDALUCIA | 11005A019090010000LK | 19 | 9001 | 9,45 | 0,60 | 5,67 | 0,40 | 3,78 | 36,75 | AGRARIO | |
| 24 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A019090020000LR | 19 | 9002 | 1.319,29 | 0,60 | 791,57 | 0,40 | 527,72 | 10.154,88 | AGRARIO | |
| 25 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A019090090000LZ | 19 | 9009 | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 3,92 | AGRARIO | |
| 26 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A019090100000LE | 19 | 9010 | 3,43 | 0,60 | 2,06 | 0,40 | 1,37 | 20,57 | AGRARIO | |
| 27 | LUNA ROLDAN ANTONIO LUNA ROLDAN PEDRO | 11005A020000300000LI | 20 | 30 | 208,57 | 0,60 | 125,14 | 0,40 | 83,43 | 1.223,91 | AGRARIO | |
| 28 | LUNA FERNANDEZ JUAN | 11005A020000310000LJ | 20 | 31 | 208,63 | 0,60 | 125,18 | 0,40 | 83,45 | 1.252,48 | AGRARIO | |
| 29 | RODRIGUEZ MONTES ANA LOBATO RODRIGUEZ LEOCADIO LOBATO RODRIGUEZ MARIA SOL LOBATO RODRIGUEZ SUSANA LOBATO RODRIGUEZ JUAN ANTONIO LOBATO RODRIGUEZ RAUL | 11005A020000320000LE | 20 | 32 | 117,98 | 0,60 | 70,79 | 0,40 | 47,19 | 773,34 | AGRARIO | |
| 30 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A020090110000LT | 20 | 9011 | 32,18 | 0,60 | 19,31 | 0,40 | 12,87 | 148,72 | AGRARIO | |
| 32 | OLIE TE SANCHEZ DE ALVA MARGARITA | 11005A026000140000LI | 26 | 14 | 280,07 | 0,60 | 168,04 | 0,40 | 112,03 | 1.805,83 | AGRARIO | |
| 33 | LOBATO BOCANEGRA ROSA ROLDAN LOBATO FRANCISCA ROLDAN LOBATO JUAN PEDRO ROLDAN LOBATO ISABEL | 11005A026000180000LZ | 26 | 18 | 121,95 | 0,60 | 73,17 | 0,40 | 48,78 | 732,58 | AGRARIO | |
| 34 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A026090040000LD | 26 | 9004 | 3,84 | 0,60 | 2,30 | 0,40 | 1,54 | 23,77 | AGRARIO | |
| 35 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A026090050000LX | 26 | 9005 | 6,00 | 0,60 | 3,60 | 0,40 | 2,40 | 36,00 | AGRARIO | |
| 36 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A032000400000LX | 32 | 40 | 102,39 | 0,60 | 61,43 | 0,40 | 40,96 | 617,95 | AGRARIO | |
| 38 | GALVAN PEREZ ISABEL | 11005A032000740000LJ | 32 | 74 | 49,38 | 0,60 | 29,63 | 0,40 | 19,75 | 206,73 | AGRARIO | |
| 39 | ERRIE HAROLD SARTIAUX CLAIRE RENEE | 11005A032000750000LE | 32 | 75 | 51,80 | 0,60 | 31,08 | 0,40 | 20,72 | 306,95 | AGRARIO | |
| | | 11005A032000750001BR | | | | | | | | | RESIDENCIAL | |
| 40 | NADALES RUBIALES FRANCISCO JAVIER | 11005A032000830000LW | 32 | 83 | 58,76 | 0,60 | 35,26 | 0,40 | 23,50 | 299,30 | AGRARIO | |

| (1) | PROPIETARIO | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN LÍNEA SUBTERRÁNEA | | | | | | USO PRINCIPAL |
|-----|--|----------------------|--------|-------|----------------------------|------|------------------------------|-----------------------------|------------------------------|------------------------------|---------------|
| | | | | | ZONA DE SERVIDUMBRE | | | ZONA DE SEGURIDAD ADICIONAL | | ZONA DE ACCESO ADICIONAL | |
| | | REF. CATASTRAL | POLIG. | PARC. | (2) | (3) | SUPERFICIE (m ²) | AN-CHURA (m) | SUPERFICIE (m ²) | SUPERFICIE (m ²) | |
| 42 | SDAD COOP ANDALUZA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO | 11005A032000910000LQ | 32 | 91 | 131,29 | 0,60 | 78,77 | 0,40 | 52,52 | 505,73 | AGRARIO |
| 43 | FUENTES ROJO FRANCISCO GUERRERO SALAS ROSARIO | 11005A032000920000LP | 32 | 92 | 42,65 | 0,60 | 25,59 | 0,40 | 17,06 | 342,23 | AGRARIO |
| | | 11005A032000920001BA | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| 44 | ZAPATA ORTIZ FRANCISCO ZAPATA ORTIZ JUAN ZAPATA ORTIZ MANUEL ZAPATA ORTIZ CARLOS ZAPATA ORTIZ JOSE ANTONIO ZAPATA ORTIZ ISABEL MARIA ZAPATA ORTIZ FERNANDO ZAPATA ORTIZ MARIA DEL PILAR ZAPATA ORTIZ SEBASTIAN | 11005A032000930000LL | 32 | 93 | 66,23 | 0,60 | 39,74 | 0,40 | 26,49 | 314,45 | AGRARIO |
| | | 11005A032000930001BB | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| 45 | ZAPATA ORTIZ MARIA DEL PILAR | 11005A032000950000LF | 32 | 95 | 6,92 | 0,60 | 4,15 | 0,40 | 2,77 | 51,92 | AGRARIO |
| | | 11005A032000950001BG | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| 46 | TORREÑO MARCHENA JUAN | 11005A032001070000LZ | 32 | 107 | 72,44 | 0,60 | 43,46 | 0,40 | 28,98 | 174,37 | AGRARIO |
| | | 11005A032001070001BX | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| | | 11005A032001070002ZM | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| | | 11005A032001070003XQ | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| 47 | PEREZ DOMINGUEZ EDUARDO JUAN | 11005A032001080000LU | 32 | 108 | 87,54 | 0,60 | 52,52 | 0,40 | 35,02 | 479,60 | AGRARIO |
| 48 | MULERO ROMAN PEDRO RAMIREZ BERNAL FRANCISCA | 11005A032001090000LH | 32 | 109 | 56,25 | 0,60 | 33,75 | 0,40 | 22,50 | 335,95 | AGRARIO |
| | | 11005A032001090001BJ | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| 49 | EN INVESTIGACION | 11005A032001100000LZ | 32 | 110 | 137,75 | 0,60 | 82,65 | 0,40 | 55,10 | 466,05 | AGRARIO |
| 50 | ROMERO VALLE JUAN | 11005A032001110000LU | 32 | 111 | 132,23 | 0,60 | 79,34 | 0,40 | 52,89 | 679,87 | AGRARIO |
| 51 | MULERO ROMAN PEDRO | 11005A032001130000LW | 32 | 113 | 71,15 | 0,60 | 42,69 | 0,40 | 28,46 | 255,52 | AGRARIO |
| | | 11005A032001130001BE | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| 52 | NADALES RUBIALES FRANCISCO JAVIER | 11005A032001500000LB | 32 | 150 | 30,24 | 0,60 | 18,14 | 0,40 | 12,10 | 156,18 | AGRARIO |
| | | 11005A032001500001BZ | | | | | | | | | AGRARIO |
| 53 | EDISTRIBUCION REDES DIGITALES SLU | 11005A032001540000LP | 32 | 154 | 21,42 | 0,60 | 12,85 | 0,40 | 8,57 | 126,40 | AGRARIO |
| | | 11005A032001540001BA | | | | | | | | | INDUSTRIAL |
| 54 | | INNOMINADO | 32 | 9000 | 2,55 | 0,60 | 1,53 | 0,40 | 1,02 | 46,65 | AGRARIO |
| 56 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A032090010000LI | 32 | 9001 | 207,21 | 0,60 | 124,33 | 0,40 | 82,88 | 2.125,03 | AGRARIO |
| 57 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A032090020000LJ | 32 | 9002 | 308,86 | 0,60 | 185,32 | 0,40 | 123,54 | 2.063,15 | AGRARIO |
| 58 | JUNTA DE ANDALUCIA | 11005A032090030000LE | 32 | 9003 | 71,61 | 0,60 | 42,97 | 0,40 | 28,64 | 448,12 | AGRARIO |
| 59 | JUNTA DE ANDALUCIA | 11005A032090050000LZ | 32 | 9005 | 110,21 | 0,60 | 66,13 | 0,40 | 44,08 | 896,43 | AGRARIO |
| 60 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A032090160000LQ | 32 | 9016 | 6,29 | 0,60 | 3,77 | 0,40 | 2,52 | 38,06 | AGRARIO |
| 61 | JUNTA DE ANDALUCIA | 11005A032090170000LP | 32 | 9017 | 3,51 | 0,60 | 2,11 | 0,40 | 1,40 | 15,40 | AGRARIO |
| 62 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A032090180000LL | 32 | 9018 | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 12,61 | AGRARIO |
| 63 | VALLE LUNA FRANCISCO | 11005A034000310000LZ | 34 | 31 | 36,40 | 0,60 | 21,84 | 0,40 | 14,56 | 270,04 | AGRARIO |
| | | 11005A034000310001BX | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| 64 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A034090020000LQ | 34 | 9002 | 12,11 | 0,60 | 7,27 | 0,40 | 4,84 | 72,21 | AGRARIO |
| 65 | LOBATO BOCANEGRA ROSA ROLDAN LOBATO FRANCISCA ROLDAN LOBATO JUAN PEDRO ROLDAN LOBATO ISABEL | 11005A035000100000LH | 35 | 10 | 737,29 | 0,60 | 442,37 | 0,40 | 294,92 | 4.416,48 | AGRARIO |
| | | 11005A035000100001BJ | | | | | | | | | RESIDENCIAL |
| 66 | LUNA ROLDAN ANTONIO LUNA ROLDAN PEDRO | 11005A035000190000LT | 35 | 19 | 245,76 | 0,60 | 147,46 | 0,40 | 98,30 | 1.474,79 | AGRARIO |
| 67 | MADROÑAL GUERRERO RAUL GIL RUIZ CARMEN MARIA | 11005A035000200000LP | 35 | 20 | 32,81 | 0,60 | 19,69 | 0,40 | 13,12 | 196,40 | AGRARIO |
| 68 | LUNA ATIENZA INMACULADA LUNA ATIENZA ALICIA LUNA ATIENZA ANTONIO | 11005A035000210000LL | 35 | 21 | 90,68 | 0,60 | 54,41 | 0,40 | 36,27 | 545,25 | AGRARIO |
| 69 | LUNA ROLDAN PEDRO BERNAL PALAS FRANCISCA | 11005A035000220000LT | 35 | 22 | 57,06 | 0,60 | 34,24 | 0,40 | 22,82 | 341,38 | AGRARIO |
| 70 | RUBIALES MORILLA FRANCISCO ROMERO LUNA FRANCISCO ROMERO LUNA MARIA ROMERO LUNA MARIA TERESA ROMERO LUNA ANGELES ROMERO LUNA ROSARIO ROMERO LUNA JOSEFA ROMERO LUNA ISABEL ROMERO LUNA PETRONILA RUBIALES ROMERO MARIA DOLORES RUBIALES ROMERO MATEO RUBIALES ROMERO FRANCISCO | 11005A035000240000LM | 35 | 24 | 212,27 | 0,60 | 127,36 | 0,40 | 84,91 | 1.276,85 | AGRARIO |

| (1) | PROPIETARIO | DATOS CATASTRALES | | | AFECCIÓN LÍNEA SUBTERRÁNEA | | | | | | USO PRINCIPAL |
|-----|-----------------------------|----------------------|---|-------|----------------------------|------|-----------------------------|-------------|--------------------------|------------------|--------------------|
| | | | | | ZONA DE SERVIDUMBRE | | ZONA DE SEGURIDAD ADICIONAL | | ZONA DE ACCESO ADICIONAL | | |
| | | REF. CATASTRAL | POLIG. | PARC. | (2) | (3) | SUPER-FICIE (m²) | ANCHURA (m) | SUPER-FICIE (m²) | SUPER-FICIE (m²) | |
| 71 | ROMERO LUNA FRANCISCO | 11005A035000250000LO | 35 | 25 | 0,00 | | 0,00 | | 0,00 | 256,83 | AGRARIO |
| 72 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 11005A035090040000LA | 35 | 9004 | 63,39 | 0,60 | 38,03 | 0,40 | 25,36 | 191,71 | AGRARIO |
| 73 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | INNOMINADO | PL INDUSTRIAL EL ARENAL SECTOR SUS-4 - CALLES | - | 304,26 | 0,60 | 182,56 | 0,40 | 121,70 | 1.731,45 | - |
| 74 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 4337226TF8843N0001SE | PL INDUSTRIAL EL ARENAL Suelo SECTOR SUS-4 PAR 03 RESTO | - | 40,05 | 0,60 | 24,03 | 0,40 | 16,02 | 240,28 | SUELO SIN EDIFICAR |
| 75 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 4337210TF8843N0000OW | PL INDUSTRIAL EL ARENAL Suelo SECTOR SUS-4 - PARCELA 12 | - | 17,98 | 0,60 | 10,79 | 0,40 | 7,19 | 114,15 | SUELO SIN EDIFICAR |
| 76 | AYUNTAMIENTO DE ALGODONALES | 4337208TF8843N0000KW | PL INDUSTRIAL EL ARENAL Suelo SECTOR SUS-4 - PARCELA 10 | - | 10,52 | 0,60 | 6,31 | 0,40 | 4,21 | 65,63 | SUELO SIN EDIFICAR |

(1) PARCELA PROYECTO. (2) LONGITUD (m) DE LA ZANJA. (3) ANCHURA (m) DE LA ZANJA.

Nº 149.230

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15648/23.

Visto el expediente AT-15648/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 17 Parcela 10 denominada "Picacho"

Término municipal afectado: ROTA

- Finalidad: electrificación de los sectores SUNP-R11 y SUNP-R2

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

SUBESTACIÓN ARVINA AMPLIACIÓN E/S LÍNEAS 66KV. Y 3 POSICIONES DE MT CON CAMBIO DE TECNOLOGÍA COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 29S

X:734751 Y:4058191

Posiciones de 66 kV

Alcance: Modificación de 1 Posición de línea Rota

Nueva Posición de línea Puerto de Santa María.

Equipación Posición de línea Rota

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple Barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

- 3 pararrayos exterior 66 kV 10 kA
- 3 contadores de descarga
- 3 transformadores de tensión exterior 66 kV: V3/110: V3-110: V3-11:3V línea de fuga 31 mm/kV
- 1 seccionador con puesta a tierra tripolar de 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA, exterior montaje mesilla, línea de fuga 31 mm/kV
- 1 interruptor exterior tripolar automático aislado SF6 72,5 kV, 2000 A, 31,5 kA, línea de fuga 31 mm/kV, línea de fuga 31 mm/kV.
- 3 transformadores de intensidad exterior 72,5 kV, 400-800/5-5-5 A 20 VA Cl. 0,5s / 30 VA 5P30 / 30 VA 5P30
- 1 seccionador sin puesta a tierra tripolar de 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA, exterior montaje alto/desplazado, línea de fuga 31 mm/kV.

Nueva Posición de línea Puerto de Santa María

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple Barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

- Mismas características de la posición de línea Rota
- Posiciones de MT (15 kV)
- Tipo: Interior blindada aislada con gas SF6 .
- Esquema: Simple Barra.
- Alcance: 20 Posiciones en MT (15 kV), SB interior Blindada
- 12 posiciones de salida de línea.
- 2 posiciones de protección de transformador de potencia.
- 1 posición de remonte sin interruptor.
- 1 posición de acoplamiento de barras con interruptor.
- 2 posiciones de medida en barras.
- 1 posición de servicios auxiliares.
- 1 posición de batería de condensadores 4 MVAR.

Posición de salida de línea

constituidas cada una de ellas por una celda de protección de línea:

- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto p.a.t.) 630 A, 24 kV.
- 1 interruptor tripolar 24 kV, 630 A, 25 kA.
- 3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.
- Posición de protección de transformador de potencia constituida cada una de ellas por una celda de protección de transformador:
- 1 tramo tripolar de barras
- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto p.a.t.) 630 A, 24 kV.
- 1 interruptor tripolar 24 kV, 1600 A, 25 kA.
- 3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 transformadores de tensión de relación apropiada, para protección.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de remonte sin interruptor
constituida por una celda de remonte:

- 1 tramo tripolar de barras
- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 1600 A, 24 kV.

- 3 detectores de control de presencia de tensión.

- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de acoplamiento de barras con interruptor

constituida por una celda de acoplamiento:

- 1 tramo tripolar de barras.

- 1 seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.).

- 1 interruptor tripolar automático 1600 A, 25 kA.

- 3 detectores de control de presencia de tensión.

- 1 compartimento para elementos de control.

- 3 transformadores de tensión.

Posiciones de medida en barras

constituida por:

- 2 juegos de tres Transformadores de Tensión en barras.

Posición de servicios auxiliares

constituida por una celda de protección del transformador:

- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 1600 A, 24 kV.

- 1 interruptor-Seccionador 24 kV, 200 A.

- 3 fusibles 24 kV, 10 A.

- 3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.

- 3 detectores de control de presencia de tensión.

- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de batería de condensadores

constituidas cada una de ellas por una celda de protección de línea:

- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto p.a.t.) 1600 A, 24 kV.

- 1 interruptor tripolar 24 kV, 630 A, 25 kA.

- 3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.

- 3 transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.

- 3 detectores de control de presencia de tensión.

- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones

Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP)

Ampliación para la instalación de los nuevos equipos .La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL.
MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. Nº 154.611

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS

CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15648/23.

Visto el expediente AT-15648/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA

Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA

- Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 17 Parcela 10 denominada "Picacho"

Término municipal afectado: ROTA

- Finalidad: electrificación de los sectores SUNP-R11 y SUNP-R2

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatorias de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

SUBESTACIÓN ARVINA AMPLIACIÓN E/S LÍNEAS 66KV. Y 3 POSICIONES DE MT CON CAMBIO DE TECNOLOGÍA
COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 29S

X:734751 Y:4058191

Posiciones de 66 kV

Alcance: Modificación de 1 Posición de línea Rota

Nueva Posición de línea Puerto de Santa María.

Equipación Posición de línea Rota

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple Barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

- 3 pararrayos exterior 66 kV 10 kA

- 3 contadores de descarga

- 3 transformadores de tensión exterior 66 kV: V3/110: V3-110: V3-11:3V línea de fuga 31 mm/kV

- 1 seccionador con puesta a tierra tripolar de 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA, exterior montaje mesilla, línea de fuga 31 mm/kV

- 1 interruptor exterior tripolar automático aislado SF6 72,5 kV, 2000 A, 31,5 kA, línea de fuga 31 mm/kV, línea de fuga 31 mm/kV.

- 3 transformadores de intensidad exterior 72,5 kV, 400-800/5-5-5 A 20 VA Cl. 0,5s / 30 VA 5P30 / 30 VA 5P30

- 1 seccionador sin puesta a tierra tripolar de 72,5 kV, 1250 A, 31,5 kA, exterior montaje alto/desplazado, línea de fuga 31 mm/kV.

Nueva Posición de línea Puerto de Santa María

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple Barra.

Alcance: 1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

Mismas características de la posición de línea Rota

Posiciones de MT (15 kV)

Tipo: Interior blindada aislada con gas SF6 .

Esquema: Simple Barra.

Alcance: 20 Posiciones en MT (15 kV), SB interior Blindada

- 12 posiciones de salida de línea.

- 2 posiciones de protección de transformador de potencia.

- 1 posición de remonte sin interruptor.

- 1 posición de acoplamiento de barras con interruptor.

- 2 posiciones de medida en barras.

- 1 posición de servicios auxiliares.

- 1 posición de batería de condensadores 4 MVAR.

Posición de salida de línea

constituidas cada una de ellas por una celda de protección de línea:

- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto p.a.t.) 630 A, 24 kV.
- 1 interruptor tripolar 24 kV, 630 A, 25 kA.
- 3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de protección de transformador de potencia

constituida cada una de ellas por una celda de protección de transformador:

- 1 tramo tripolar de barras
- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto p.a.t.) 630 A, 24 kV.
- 1 interruptor tripolar 24 kV, 1600 A, 25 kA.
- 3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 1 transformador de intensidad toroidal de relación apropiada para medida de la corriente homopolar.
- 3 transformadores de tensión de relación apropiada, para protección.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de remonte sin interruptor

constituida por una celda de remonte:

- 1 tramo tripolar de barras
- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 1600 A, 24 kV.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de acoplamiento de barras con interruptor

constituida por una celda de acoplamiento:

- 1 tramo tripolar de barras.
- 1 seccionador tripolar para seccionamiento de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.).
- 1 interruptor tripolar automático 1600 A, 25 kA.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.
- 3 transformadores de tensión.

Posiciones de medida en barras

constituida por:

- 2 juegos de tres Transformadores de Tensión en barras.

Posición de servicios auxiliares

constituida por una celda de protección del transformador:

- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto-p.a.t.) 1600 A, 24 kV.
- 1 interruptor-Seccionador 24 kV, 200 A.
- 3 fusibles 24 kV, 10 A.
- 3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de batería de condensadores

constituidas cada una de ellas por una celda de protección de línea:

- 1 seccionador tripolar de barras de tres posiciones (cerrado-abierto p.a.t.) 1600 A, 24 kV.
- 1 interruptor tripolar 24 kV, 630 A, 25 kA.
- 3 conectores enchufables para la conexión de cable subterráneo.
- 3 transformadores de intensidad toroidales de relación apropiada, para protección.
- 3 detectores de control de presencia de tensión.
- 1 compartimento para elementos de control.

Posición de telecontrol y protecciones

Sistema Integrado de Control y Protección (en adelante SICOP)

Ampliación para la instalación de los nuevos equipos .La subestación será telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 154.611

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15647/23.

Visto el expediente AT-15647/23, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización administrativa previa y Autorización administrativa de construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

- Peticionario: EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA
Domicilio: Avda. de la Borbolla, 5 - 41004 SEVILLA
- Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 20 Parcela 151 denominada "CULATA COMBALEJO"

Término municipal afectado: ROTA

- Finalidad: electrificación de los sectores SUNP-RI1 y SUNP-R2

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta Delegación Territorial es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Minas, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN, a EDISTRIBUCIÓN REDES DIGITALES DIVISIÓN ANDALUCÍA para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

SUBESTACIÓN ROTA: ADECUACIÓN LÍNEA A 66KV Y SUSTITUCIÓN DE BASTIDORES DE PROTECCIÓN. ADECUACIÓN LÍNEA A 66KV Y SUSTITUCIÓN DE BASTIDORES DE PROTECCIÓN.

COORDENADAS UTM ETRS89 HUSO 29S

X:732310.33 Y:4062265.09

Modificación de la Posición de línea actual (PTO STA MARIA 1) para su entrada en subterráneo.

Posiciones de 66 kV

Alcance: Modificación de 1 posición de línea

Modificación de bastidores

Equipación Posición de línea Futura Arvina

Tipo: Exterior Convencional.

Esquema: Simple Barra.

Alcance:

1 Posición de salida de línea de 66 kV, constituida por:

- 3 pararrayos exterior AT-PARARRAYOS 66 kV 10 kA

- 3 contador de descarga

- 3 transformadores de tensión exterior 66 kV: V3/110: V3-110: V3-11:3V .

- 3 transformadores de intensidad exterior 72,5 kV, 400-800/5-5-5 A 20 VA Cl. 0,5s / 30 VA 5P30 / 30 VA 5P

Posición de telecontrol y protecciones

Ampliación para la instalación de los nuevos equipos. Telemandada desde el C.C.A.T. de Sevilla.

Modificación de bastidores

Bastidor de línea puerto Santa María 1 que pasará a ser Futura Arvina

Dos bastidores de transformación (trafo 1 y trafo 2).

La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1ª. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2ª. El plazo de puesta en marcha será de dos años contados a partir de la presente Resolución. Transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado la documentación para la puesta en servicio de la instalación, se procederá a la caducidad de la presente Resolución. El titular podrá presentar solicitud debidamente justificada para la modificación de la presente Resolución por parte de esta Delegación Territorial en lo que se refiere al mencionado plazo, necesariamente antes de la terminación de dicho plazo.

3ª. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4ª. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

5ª. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.

6ª. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.

7ª. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

8ª. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

9ª El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nueve de noviembre de dos mil veintitres. LA DELEGADA TERRITORIAL. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado.

Nº 155.110

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS CADIZ

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN. EXPEDIENTE: AT-15117/22.

Visto el expediente AT-15117/22, incoado en esta Delegación Territorial, solicitando Autorización Administrativa de Construcción para instalación eléctrica de alta tensión en el que consta como:

Peticionario: ASTROLABIO SOLAR S.L. (CIF B-90451089)

Domicilio: Calle Irlanda, n.º 13, oficinas n 4-5, CP41500 Alcalá de Guadaíra, (Sevilla)

Lugar donde se va a establecer la instalación: Los módulos en Parcela 96 del Polígono 8 REFERENCIA CATASTRAL: 11008A008000960000IT y las instalaciones de evacuación según proyecto.

Término municipal afectado: Los Barrios (Cádiz)

Finalidad: PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE TECNOLOGÍA FOTOVOLTAICA

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de octubre de 2022, se emite RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE POLÍTICA INDUSTRIAL Y ENERGÍA EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN a favor de ASTROLABIO SOLAR S.L. para la instalación planta solar fotovoltaica denominada "GUADACORTE", a ubicar en el término municipal de Los Barrios.

SEGUNDO.- La instalación fotovoltaica forma parte de una instalación que cuenta con Autorización Ambiental Integrada de fecha 07/09/2022 "RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA EL PROYECTO DE "INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 4 MW PCON ALMACENAMIENTO

DE HIDRÓGENO Y LÍNEA DE EVACUACIÓN", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LOS BARRIOS (CÁDIZ). PROMOVIDO POR ASTROLABIO SOLAR, S.L." (EXPEDIENTE N.º: AAI/CA/076/22), de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

TERCERO.- Con fecha 25 de abril de 2023 ASTROLABIO SOLAR S.L. solicita en esta Delegación Territorial modificación del proyecto planta solar fotovoltaica "GUADACORTE", a ubicar en el término municipal de Los Barrios, solicitando autorización administrativa de construcción y aportando RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL, POR LA QUE SE CONSIDERA COMO MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL LA ACTIVIDAD DE "REUBICACIÓN DE LA SUPERFICIE DE IMPLANTACIÓN DE LAS INSTALACIONES", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE (CÁDIZ), PROMOVIDA POR ASTROLABIO SOLAR, S.L. (AAI/MNS/CA/010/23).

CUARTO.- Con fecha 05 de junio de 2023 se emite RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN A INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, modificándose la autorización de construcción emitida del Antecedente de Hecho PRIMERO.

QUINTO.- Con fecha 11 de agosto de 2023 ASTROLABIO SOLAR S.L. solicita la autorización de explotación del proyecto planta solar fotovoltaica "GUADACORTE", emitiendo esta Delegación Territorial la RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA, FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ POR LA QUE SE EMITE AUTORIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA INSTALACIÓN planta solar fotovoltaica "GUADACORTE" con fecha 15 de septiembre de 2023.

SEXTO.- Con fecha 17 de octubre de 2023 ASTROLABIO SOLAR S.L. solicita en esta Delegación Territorial modificación del proyecto planta solar fotovoltaica "GUADACORTE", prolongando la línea de evacuación a un nuevo punto de conexión.

SÉPTIMO.- Se han cumplido los trámites reglamentarios de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO VII, Capítulo II del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en cumplimiento de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, del Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía y en cumplimiento del Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Reguladoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial de la Junta de Andalucía en Cádiz es competente para tramitar y resolver en dicho ámbito territorial los procedimientos de otorgamiento de autorizaciones administrativas reguladas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en virtud de lo previsto en el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 4/2023, de 11 de abril, el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía, el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, así como en la Resolución de 11 de marzo de 2022 de la Dirección General de Energía, por la que se delegan determinadas competencias en los órganos directivos territoriales provinciales competentes en materia de energía.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, en particular los artículos 21 y 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta los hechos descritos en los antecedentes, esta Delegación Territorial, a propuesta del Servicio de Energía,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA Y AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN a ASTROLABIO SOLAR S.L. para la construcción de la instalación cuyas principales características serán:

Infraestructura de evacuación media tensión

| | |
|---|--|
| Centro de Seccionamiento y de transformación de la Planta Solar para servicios auxiliares | |
| - Tensión Nominal: | 20 kV |
| - Potencia: | 1 x 250 kVA |
| - Relación de transformación: | 200000/400 V |
| - Emplazamiento: | Coordenadas UTM (Huso 30) X:279.012, Y:4.009.152 |
| - Tipo: | Centro de Seccionamiento prefabricado de hormigón, de superficie y maniobra interior para 1 CT'S de 250 kVA (SSAA) |
| - Aislante: | Ester natural |
| - Equipos de Media Tensión: C | eldas Modulares de aislamiento y corte en gas |

Línea subterránea de evacuación 20 kV

• La línea discurrirá desde el Centro de seccionamiento junto a la PSFV, pasando por otro Centro de Seccionamiento donde se realizará la medida (punto frontera para la compañía suministradora), hasta la línea subterránea existente "PALMONES" 20 kV propiedad de Edistribución, en la cual se realizará el entronque para evacuar la energía de la planta fotovoltaica (punto de conexión concedido).

Se diferencian dos tramos:

- Tramo 1. Línea subterránea simple circuito desde Centro de Seccionamiento de la PSFV hasta Centro de seccionamiento de punto frontera.
- Tramo 2. Línea subterránea doble circuito desde Centro de Seccionamiento de punto frontera hasta entronque con línea "PALMONES", donde se realizará entrada / salida mediante dos empalmes.
- Tensión de evacuación: 20 kV
- Punto de conexión: Línea de 20 kV "Palmones – CT Palmones", en el tramo 101307/28940, con origen en la SET "Los Barrios", perteneciente a E-distribución Redes Digitales, S.L.

| | |
|--|--|
| - Descripción de la línea subterránea: | |
| - Tensión Nominal: | 20 kV |
| - Tipo: | Bajo tubo |
| - Conductor: | RH5Z1 12/20 Kv 1x240 k Al y RH5Z1 18/30KV 1X240 K Al (Para E/S E-distribución) |
| - Nº de circuitos: | 1 |
| - Origen: | Centro de seccionamiento PSFV |
| - Final: | Entronque en punto de conexión concedido LSMT "PALMONES" |
| - Longitud (km): | 3,395 km |

| | |
|---|--|
| Centro de Seccionamiento Punto Frontera | |
| - Tensión Nominal: | 20 kV |
| - Tipo: | Centro de Seccionamiento prefabricado de hormigón 4L |
| - Emplazamiento : | Coordenadas UTM (Huso 30) X: 280.053, Y: 4.006.596 |
| - Aislante: | Ester natural |
| - Equipos de Media Tensión: | Celdas Modulares de aislamiento y corte en gas |

Conforme al proyecto técnico:

- Proyecto para línea de evacuación MT para la instalación fotovoltaica con 3,2 MW de potencia de acceso en campo de Gibraltar, Término Municipal de Los Barrios (Cádiz) y declaración responsable de 3 de noviembre de 2023. Técnico titulado competente: Ingeniero Industrial, D. Jose Enrique Myro Borrero, colegiado n.º 4405 del COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL.

SEGUNDO.- La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece, y sin perjuicio de otras autorizaciones y licencias que adicionalmente fueran preceptivas, y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.
2. El plazo de obtención de la autorización administrativa de explotación, será el que resulte de aplicación conforme a lo indicado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
3. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación. A tales efectos presentará la documentación requerida para la solicitud de autorización de explotación con una antelación de tres meses a la fecha referida en el punto anterior.
4. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.
5. El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por Administraciones, organismos, empresas de servicio público o de interés general, los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de las autorizaciones adicionales que se precisen.
7. Esta Resolución podrá quedar sin efecto si como consecuencia de su ejecución se produjesen afecciones a bienes y derechos a cargo de Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de servicios de interés general que no hubiesen sido contemplados expresamente en el proyecto presentado.
8. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.
9. En tales supuestos la administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de Orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.
10. El peticionario deberá publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados en el expediente y a los organismos que hayan sido consultados en los trámites realizados en el expediente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Política de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quince de noviembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÁDIZ. MARÍA INMACULADA OLIVERO CORRAL. Firmado. Nº 157.528

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CÁDIZ, DE 15 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN "PARQUE EÓLICO EL BARROSO, DE 21,6 MW," EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Por Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y de Energía en Cádiz, de fecha 20 de junio de 2023 y publicada en el BOJA de 14 de julio, se concede declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución "PARQUE EÓLICO EL BARROSO, DE 21,6 MW," EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA. , en el término municipal de Jerez de la Frontera, correspondiente al EXP AT-10250/08. Dicha declaración, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con las Disposiciones adicionales tercera y cuarta, y la Disposición transitoria cuarta del Decreto 300/2022 de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023 por la que se delegan competencias en Órganos Directivos de la Consejería, corresponde a esta Delegación Territorial la tramitación del procedimiento expropiatorio iniciado.

En su virtud, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía Y Minas, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados relacionados en el Anexo de este Anuncio, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 21 de diciembre de 2023 en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. El orden del levantamiento se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio PARQUE EÓLICO EL BARROSO S.L.U. asume la condición de beneficiaria.

| Día | Hora | Lugar | Referencia Catastral | Propietario |
|------------|-------|---|----------------------|--|
| 21/12/2023 | 9:00 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) Calle Consistorio, 15 | 53020A10100028 | • Mauricio Lorente Sánchez • Estefanía Ruíz Camacho |
| 21/12/2023 | 9:15 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A10100029 | • Manuel Pérez Alcón |
| 21/12/2023 | 9:30 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A10100058 | • Laboratorios Gomez Beser, S.L. |
| 21/12/2023 | 9:45 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A10100063 | • Francisca Mª Ferral Cabrera • Juan Luis Ferral Cabrera • Manuel Ferral Cabrera |
| 21/12/2023 | 10:15 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A10100070 | • Mateos Atalaya, S.L. |
| 21/12/2023 | 10:30 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A10100113 | • Inés Peña Castellano |
| 21/12/2023 | 10:45 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A10100057 | • Agustín Sánchez San Román |

En Cádiz, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ. Fdo.: María Inmaculada Olivero Corral. Nº 158.071

**CONSEJERIA DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS
CADIZ**

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS DE CÁDIZ, DE 15 DE NOVIEMBRE de 2023. POR EL QUE SE CONVOCA EL LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA OCUPACIÓN DE DETERMINADAS FINCAS AFECTADAS POR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN " MODIFICADO II DEL PROYECTO LAAT 66KV S/C SET EL BARROSO-APOYO ENTRONQUE DE LA LAAT SET OLIVILLO-SET PUERTO DE SANTA MARÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA."

Por Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y

Fondos Europeos, y de Política Industrial y de Energía en Cádiz, de fecha 20 de junio de 2023 y publicada en el BOJA de 24 de julio, se concede declaración en concreto de utilidad pública del proyecto de ejecución "MODIFICADO II DEL PROYECTO LAAT 66KV S/C SET EL BARROSO-APOYO ENTRONQUE DE LA LAAT SET OLIVILLO-SET PUERTO DE SANTA MARÍA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JEREZ DE LA FRONTERA", correspondiente al EXP AT-12226/12. Dicha declaración, lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con las Disposiciones adicionales tercera y cuarta, y la Disposición transitoria cuarta del Decreto 300/2022 de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020 de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y la Orden de 20 de junio de 2023 por la que se delegan competencias en Órganos Directivos de la Consejería, corresponde a esta Delegación Territorial la tramitación del procedimiento expropiatorio iniciado.

En su virtud, esta Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Industria, Energía Y Minas, ha acordado convocar a los titulares de bienes y derechos afectados relacionados en el Anexo de este Anuncio, en el Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación y si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto de bienes inmuebles, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 21 de diciembre de 2023 en el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz. El orden del levantamiento se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, figurando la relación de titulares convocados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento señalado.

Es de significar que esta publicación se realiza, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el expediente expropiatorio PARQUE EÓLICO EL BARROSO S.L.U. asume la condición de beneficiaria.

| Día | Hora | Lugar | Referencia Catastral |
|---|-------|---|----------------------|
| 21/12/2023 | 11:00 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) Calle Consistorio, 15 | 53020A09400048 |
| Propietario: • Manuel Robles Ortega | | | |
| 21/12/2023 | 11:15 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A09600017 |
| Propietarios: • Emilio Varela Ferral • Herederos de José Manuel Varela Núñez • Herederos de José Varela Ferral | | | |
| 21/12/2023 | 11:45 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A09600065 |
| Propietarios: • Juan Lanza Cuevas • Mercedes Castellano Gálvez | | | |
| 21/12/2023 | 12:15 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A09700031 |
| Propietarios: • José Aguilar Beato • Juana Rubio Frías • Inés María Aguilar RuAbio • Ana Aguilar Rubio | | | |
| 21/12/2023 | 12:45 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A09700078 |
| Propietarios: • Herederos de Francisco Blanco Martínez y Concepción Romero Lanza • José Blanco Romero • Francisco Blanco Romero | | | |
| 21/12/2023 | 13:15 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A09700066 |
| Propietarios: • Antonio Rodríguez Domínguez y Concepción Jiménez Cabrera • Herederos de Rafael Rodríguez Domínguez y Ana María Gallego López • Herederos de Francisco Rodríguez Domínguez y María del Carmen Cuevas Rodríguez • José Rodríguez Domínguez y Regla Cruz Barba • Manuel Rodríguez Domínguez y María del Carmen Fernández Montaña • Juan Rodríguez Domínguez y Herederos de María del Carmen Romero Buzón | | | |
| 21/12/2023 | 13:30 | Ayuntamiento de Jerez de la Frontera (Sala U) – Calle Consistorio, 15 | 53020A09700080 |
| Propietarios: • Antonio Rodríguez Domínguez y Concepción Jiménez Cabrera • Herederos de Rafael Rodríguez Domínguez y Ana María Gallego López • Herederos de Francisco Rodríguez Domínguez y María del Carmen Cuevas Rodríguez • José Rodríguez Domínguez y Regla Cruz Barba • Manuel Rodríguez Domínguez y María del Carmen Fernández Montaña • Juan Rodríguez Domínguez y Herederos de María del Carmen Romero Buzón | | | |

En Cádiz, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés. LA DELEGADA TERRITORIAL DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS Y DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS EN CÁDIZ. Fdo.: María Inmaculada Olivero Corral. **Nº 158.072**

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: TEDCOM INGENIERÍA AERONÁUTICA S.L.

Expediente: 11/01/0247/2023

Fecha: 20/11/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: INMACULADA ORTEGA GIL

Código 11101791012023.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa TEDCOM INGENIERIA AERONÁUTICA S.L., con vigencia desde el 1 de enero 2023 a 31 de diciembre 2025, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 4 de julio de 2023, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 12 de septiembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de la empresa TEDCOM INGENIERIA AERONÁUTICA S.L., con vigencia desde el 1 de enero 2023 a 31 de diciembre 2025, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 20 de noviembre de 2023. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN

Convenio 2023-2025

TEDCOM INGENIERÍA AERONÁUTICA S.L.,

EL Puerto de Santa María.

Contenido

Convenio 2023-2025

Capítulo 1º - Condiciones generales.

Artículo 1º. Determinación de las partes que lo concertan

Artículo 2º. Ámbito personal

Artículo 3º. Ámbito temporal

Artículo 4º. Garantía personal

Artículo 5º. Interpretación y comisión paritaria

Artículo 6º. Acuerdos complementarios

Artículo 7º. Procedimiento para la resolución de conflictos

Artículo 8º. Normas supletorias

Capítulo 2º - Empleo y contratación.

Artículo 9º. Contratación

Artículo 10º. Periodos de prueba

Artículo 11º. Empresas de servicios

Artículo 12º. ETT's

Artículo 13º. Personal en Practicas.

Artículo 14º. Preaviso de finalización de contrato

Artículo 15º. Puesto de trabajo de la mujer embarazada

Capítulo 3º - Tiempo de trabajo

Artículo 16º. Jornada laboral

Artículo 17º. Distribución de la jornada

Artículo 18º. Regímenes horarios.

Artículo 19º. Calendario

Artículo 20º. Vacaciones

Artículo 21º. Horas extraordinarias

Capítulo 4º - Modificación de las condiciones de trabajo

Artículo 22º. Incapacidad permanente total

Artículo 23º. Comisiones de servicio

Artículo 24º. Movilidad funcional

Artículo 25º. Movilidad geográfica

Artículo 26º. Modificación turnos de trabajo y desplazamientos

Capítulo 5º - Conceptos retributivos e indemnizatorios

Artículo 27º. Forma de pago

Artículo 28º. Pluses

Artículo 29º. Uso de vehículo particular

Capítulo 6º - Clasificación profesional

Artículo 30º. Tablas salariales.

Artículo 31º. Incrementos pactados

Capítulo 7º. Área social

Artículo 32º. Licencias y permisos retribuidos

Artículo 33º. Complemento en situaciones de IT

Artículo 34º. Cuidado de menores

Artículo 35º. Seguro de accidente de trabajo.

Artículo 36º. Prendas de trabajo

Artículo 37º. Defensa del puesto de trabajo

Artículo 38º. Prohibición de discriminación en razón del sexo o edad

Artículo 39º. No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo

Artículo 40º. Plan de Formación

Capítulo 8º - Prevención de riesgos laborales

Artículo 41º. Política general de prevención de riesgos

Artículo 42. Reconocimientos médicos

Artículo 43º. Mutuas

Capítulo 9º - Representación de los trabajadores y trabajadoras

Artículo 44º. Comité de empresa

Artículo 45º. Locales

Artículo 46º. Tablones

Artículo 47º. Asamblea de trabajadores y trabajadoras

Artículo 48º. Acumulación de horas de crédito sindical

Artículo 49º. Inaplicación del convenio colectivo

CAPÍTULO 1º - CONDICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Determinación de las partes que lo conciertan

El presente convenio colectivo se concierta al amparo de lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, habiendo sido acordado por los y las representantes de la plantilla del centro de trabajo de Puerto de Santa María de la empresa TEDCOM con los y las representantes de la empresa.

Artículo 2º. Ámbito personal

El presente convenio colectivo se aplicará a todos los empleados/as del centro, mandos intermedios (jefes/as de sección, responsables y administrativos/as) que presten sus servicios en los centros de trabajo arriba indicados, a excepción de los directores/as.

También será de aplicación al personal de nuevo ingreso.

Artículo 3º. Ámbito temporal

El ámbito temporal de vigencia del presente acuerdo es de 1 de enero de 2023 a 31 de diciembre de 2025.

A su término, se entenderá tácitamente prorrogado hasta nuevo acuerdo con la representación sindical de TEDCOM

El convenio quedará denunciado por las partes legitimadas para ello, a 30 de septiembre de 2025, debiendo constituirse la nueva mesa negociadora con objeto de iniciar las negociaciones para el nuevo convenio en el plazo de 3 meses a partir de la recepción de la comunicación. La parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación en dicho plazo y ambas partes establecerán un calendario de negociación.

Se acuerda expresamente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 86.3 EETT., que una vez denunciado el convenio y concluida la duración pactada, se mantendrá una ultraactividad indefinida.

Artículo 4º. Garantía personal

Se respetarán con carácter estrictamente personal las condiciones económicas más beneficiosas que tuviera reconocidas cualquier empleado o empleada a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

Artículo 5º. Interpretación y comisión paritaria

La empresa y los representantes del personal actuarán como órganos de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del convenio. En caso de discrepancia en la interpretación se aplicará el adagio "in dubio pro operario".

Este órgano de interpretación o comisión paritaria estará constituido, por tantos miembros del comité de empresa como secciones sindicales con representación en la parte social y, en representación de la empresa, por un número de representantes designados por la misma hasta un límite no superior al de representantes del comité de empresa. (Según situación a 1-1-2023: 1 Miembro del Comité + 1 Miembro Empresa)

A efectos del mecanismo de votación a que se sometan las decisiones y/o acuerdos tomados en el seno de esta comisión, el voto de cada uno de los representantes por la parte social presente en la comisión paritaria será equivalente a un número de votos igual al número de miembros del comité de la sección sindical a la que representan. El/la representante de la Empresa, por su parte, ostentará tantos votos como requiera la condición de paritaria de la comisión.

Artículo 6º. Acuerdos complementarios

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1, si durante la vigencia de este convenio colectivo ambas partes llegasen a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras no previstas, o bien sobre materias ya pactadas pendientes de concreción y/o desarrollo, se conviene expresamente la aplicación inmediata de los mismos y su incorporación en el próximo convenio colectivo, previo trámite oficial y conocimiento de la Autoridad Laboral

Artículo 7º. Procedimiento para la resolución de conflictos

Las partes firmantes convienen que el diálogo será la vía natural de resolución de conflictos, comprometiéndose a tratar entre los representantes de los trabajadores y trabajadoras y la Dirección cuantas dudas, discrepancias y cuestiones se presenten respecto a la interpretación y aplicación del presente convenio colectivo, con carácter previo a cualquier otro medio, administrativo o jurisdiccional, de que pudieran valerse. Asimismo, con respecto a las discrepancias no resueltas, las partes podrán acudir a los mecanismos previstos en el SERCLA o bien a cualquier otro tipo de instancias conciliadoras.

Artículo 8º. Normas supletorias

En todo lo no previsto en el presente convenio colectivo y que no contradiga su contenido, se estará a lo dispuesto en las demás normas de común aplicación.

Las partes acuerdan que resulta aplicable de esta manera el CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS en vigor.

CAPÍTULO 2º - EMPLEO Y CONTRATACIÓN.

Artículo 9º. Contratación

La contratación indefinida y estable es el referente de la política de contratación de la empresa. Sólo se acudirá a la contratación temporal, de acuerdo con la legislación vigente y excluyendo lo dispuesto en el artículo 12º.

Artículo 10º. Periodos de prueba

Podrá concertarse un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder

de:

1. Técnicos/as titulados: 2 meses

2. Resto: 15 días.

Cuando un empleado/a haya pertenecido a la plantilla de la empresa y, sin solución de continuidad, sea contratado nuevamente con la misma categoría y para el mismo trabajo, no podrá establecerse un nuevo periodo de prueba.

Artículo 11º. Empresas de servicios

Cuando la empresa concierte un contrato de prestación de obras o servicios con una empresa contratista o subcontratista, deberá informar a los representantes legales de sus trabajadores y trabajadoras sobre los siguientes extremos:

a) Nombre o razón social, domicilio y número de identificación fiscal de la empresa contratista o subcontratista.

b) Objeto y duración de la contrata.

c) Lugar de ejecución de la contrata.

d) En su caso, número de trabajadores que serán ocupados por la contrata o subcontrata en el centro de trabajo de la empresa principal.

e) Medidas previstas para la coordinación de actividades desde el punto de vista de la prevención de riesgos laborales.

Artículo 12º. ETT's

No es objetivo de la empresa, la contratación sistemática de personal en base a esta modalidad, por lo que la empresa, solo utilizará esta posibilidad para satisfacer las necesidades cuyo carácter temporal sea inferior a 1 mes y el trabajo no sea estructural. Asimismo, la empresa se compromete a que, en ningún momento, salvo autorización expresa por parte del comité, el personal contratado bajo esta modalidad supere el 5 por ciento del total de la plantilla.

Esta modalidad de contratación se utilizará exclusivamente para realización de trabajos "no estructurales".

Asimismo, se garantizará una equivalencia salarial para los empleados/as puestos a disposición de la empresa con respecto a las tablas salariales recogidas en el presente convenio.

El tiempo trabajado por ETT, se computará como trabajo efectivo en la misma empresa, a efectos de tiempo para promocionar y aumentar de categoría.

Artículo 13º. Personal en Prácticas.

En el caso de que la empresa decidiera hacer uso de personal en prácticas, estas tendrán un máximo de 12 semanas de duración (3 meses), excepto cuando se realicen como parte del proyecto de fin de carrera en el departamento de ingeniería, que podrán tener una duración de 3 a 6 meses.

Queda prohibida la utilización del personal en prácticas para trabajos de producción en serie; el personal en prácticas estará, solo y exclusivamente, para realizar operaciones de formación bajo la supervisión de un operario cualificado en dicho departamento, nunca para suplir su función diaria.

Ante cualquier incumplimiento detectado por algunos de los trabajadores/as o el comité sobre el desarrollo de las prácticas, se pondrá en conocimiento de la dirección, con el fin de resolver las anomalías existentes.

Se acordará con el representante de los trabajadores las condiciones en las que se desarrollarán las mismas.

Artículo 14º. Preaviso de finalización de contrato

Los empleados/as que deseen cesar voluntariamente en la empresa vendrán obligados a notificarlo a ésta cumpliendo los plazos de preaviso siguientes:

• Personal contratado por su titulación universitaria media o superior: 1 mes.

• Resto: 15 días.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del empleado o empleada una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

Asimismo, la empresa, salvo en los casos de despido disciplinario, notificará al empleado o empleada la terminación de su contrato con 15 días de antelación. El incumplimiento de preavisar con la referida antelación obligará a la empresa a abonar en la liquidación del empleado o empleada una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso en el preaviso.

La decisión de no-renovación de contratos será realizada siempre mediante procedimientos "objetivos" de evaluación. Previamente a la toma de la decisión de "no-renovación" el comité será informado de las causas de la misma y tendrá derecho a expresar su opinión al respecto.

Artículo 15º. Puesto de trabajo de la mujer embarazada

En el momento en que una trabajadora comunique a la empresa su estado y aporte a la empresa justificación del facultativo médico sobre su embarazo, la empresa le facilitará con carácter inmediato, un puesto de trabajo transitorio y más adecuado fuera de la zona de riesgo. Si no existiera en esos momentos, un 2º puesto exento de riesgo para su estado, la trabajadora solicitará en la mutua la baja por riesgo durante el embarazo.

Igualmente tendrán derecho a acumular los periodos de descanso pre- y post- parto que legalmente les corresponden, además del periodo de lactancia.

Capítulo 3º - Tiempo de trabajo

Artículo 16º. Jornada laboral

Las condiciones económicas establecidas en este acuerdo se entienden referidas a una jornada laboral de:

• 2023: 1728 horas/año.

• 2024: 1728 horas/año.

• 2025: 1724 horas/año.

Artículo 17º. Distribución de la jornada

Eliminación distribución irregular de la jornada.

A los efectos de lo señalado en el art. 34.2 ET, se acuerda que el 100% de la jornada se distribuirá de manera regular, no habiendo lugar a distribuciones irregulares de la misma al margen de lo expresamente dispuesto en el presente convenio.

Regularización de descansos:

El descanso reglado actual es de 15 minutos (0.25h) por turno. No se considera más descansos en la jornada laboral, por lo que el tiempo de trabajo efectivo (2023) debería ser respectivamente, en la actualidad de:

Tiempo bruto: 8 h/día 1728 h/año.
 Descanso: 0.25 h/día 54 h/año.
 Tiempo neto: 7.75 h/día 1674 h/año.

Se realizarán en los siguientes términos:

- El tiempo de descanso se realizará únicamente en las Zonas de descanso.
- La realización de descansos adicionales al citado no está contemplada, por lo que se podrán considerar ausencias de trabajo.
- Está permitido fumar en los periodos de descanso sólo en las zonas habilitadas para ello, fuera de la empresa.

Vacaciones

En el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas durante el año natural a que corresponden, el trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad, sea cual sea la contingencia que la haya originado, y el tiempo transcurrido.

Los días de libre disposición tendrán el mismo tratamiento que los días de vacaciones.

Registro horario:

El registro horario al que obliga la ley a la empresa se realizará de forma digital, debiéndose proporcionar tal información directamente a las personas trabajadoras en un formato que no pueda ser manipulado a posteriori. Si la implantación del registro horario implica la instalación de máquinas, éstas se ubicarán únicamente en la entrada de acceso al lugar de trabajo. La empresa entregará copia del registro cada 3 meses a la representación legal de las personas trabajadoras.

Artículo 18°. Regímenes horarios.

El personal del centro destinado a la producción continuará, con carácter general, con los tres turnos establecidos:

Mañana de 06:30 a 14:30 h.

Tarde de 14:30 a 22:30 h.

Noche de 22:30H a 06:30 h.

-Implementación del turno de noche en el área de producción:

En el caso de estar a dos turnos (mañana y tarde), se activará el turno de noche (22:30-6:30), previa aprobación por parte del jefe de planta, una vez confirmado el consenso de los trabajadores, mediante votación, por mayoría simple del personal afectado por dicho cambio, en sustitución del turno de tarde, desde el 1 de mayo hasta el 30 de septiembre, con la posibilidad de ser ampliado, bajo conformidad de la dirección. Dicha votación dará paso a la solicitud a dirección para la implementación de dicho turno durante la vigencia del convenio, durante las fechas señaladas, siempre y cuando, no exista un tercer turno y que, por motivos de producción justificados, no pueda ser modificado.

Se dispondrá de un descanso fichado no inferior a 15 minutos siempre que la jornada diaria continuada exceda de 6 horas.

Estos periodos de descanso se considerarán tiempo de trabajo efectivo.

Se establece un horario para oficinas de 8:30 a 13:30 y de 14:30 a 17:30, horario voluntario del viernes de 8:00 a 14:00 para el personal de jornada partida, el personal que opte por este horario trabajará media hora más de lunes a jueves, podrá ser al principio o al final de la jornada.

Jornada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) de 7:00 - 15:00.

El personal de oficinas (Administración, Ingeniería, Diseño, Cálculo) disfrutará de una flexibilidad horaria, que se fija en los siguientes términos:

- El horario de entrada se establece entre las 7:30 y las 8:30.
- Tiempo mínimo de pausa para la comida de 30 minutos.
- La hora de salida no será antes de las 16:30 de lunes a jueves y de las 13:30 los viernes.
- Jornada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) entrada de 6:30 - 7:30 y salida 14:30 - 15:30.

Teniendo que cumplir siempre con las 40 horas semanales.

En caso de situaciones excepcionales, serán los encargados de cada Área o Departamento los responsables de aceptar o no cambios en este horario, de acuerdo siempre con la Dirección.

Todo el personal del centro de trabajo tendrá la obligación de fichar su jornada e incidencias de trabajo.

Artículo 19°. Calendario

La Dirección de la empresa elaborará el calendario laboral para el año siguiente, antes del 1 de diciembre de cada año, procediendo, previamente a su publicación oficial a informar al comité de empresa, pudiendo éste emitir informe consultivo en un plazo de 7 días. Dicho calendario permanecerá expuesto en el tablón de anuncios. (Intentar dejar los máximos días de libre disposición).

Artículo 20°. Vacaciones

Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a 30 días naturales de vacaciones dentro del año. (los días de vacaciones se calculan según las horas de trabajo anuales pactadas en este convenio)

El disfrute de las vacaciones en cada sección quedará determinado de mutuo acuerdo entre trabajador y empresa (responsable de sección) garantizando unos porcentajes mínimos de actividad en cada sección, según lo expresado en el calendario propuesto.

Exceptuando en los casos de bajas (en los que se atenderá a la legislación y jurisprudencia vigentes a la firma del presente convenio) en el resto de las situaciones, el disfrute de las vacaciones anuales nunca traspasará el año natural, las vacaciones no disfrutadas a 31 de diciembre del año en curso, caducan y no son sustituibles por compensación económica (Sólo se podrán dejar un máximo de dos días sin disfrutar). Sobre la metodología de acuerdo entre trabajador/a y empresa, el presente convenio establece la siguiente:

- Elección de vacaciones: De común acuerdo entre trabajador/a y su responsable.

- Todo trabajador conocerá para el 15 de marzo el periodo de disfrute de vacaciones, salvo que por causas excepcionales y justificadas se modifique por acuerdo entre trabajador y empresa.

- En los trabajadores y trabajadoras en los que concurra una situación de baja con sus vacaciones les serán de aplicación los derechos que les vengan reconocidos a este respecto por la legislación y jurisprudencia vigentes a la firma del presente convenio. Pluses en periodo Vacacional: promedio de la totalidad de los emolumentos que corresponden a la jornada ordinaria, incluyendo las retribuciones variables. Prevalciendo lo dispuesto en el art. 7.1 Directiva 2003/88/CE (LCEUR 2003,3868), en los términos establecidos por la jurisprudencia comunitaria sobre los establecido en el convenio colectivo.

Este plus se abonará en la nómina de agosto del año siguiente.

Artículo 21°. Horas extraordinarias

Las partes suscribientes del presente convenio colectivo coinciden en la necesidad de intentar la no realización de horas extraordinarias en la empresa. Por ello, solo se podrá ampliar la jornada ordinaria, hasta los límites legales establecidos, en los siguientes casos:

- En situaciones de fuerza mayor, para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes.
- Cuando, por razones que la empresa no haya podido prever la prolongación de la jornada resulte imprescindible para el normal funcionamiento de la empresa. En estos casos, la realización de horas extraordinarias será voluntaria para el empleado o empleada.

La empresa, previa a su realización comunicará a la representación de la plantilla las causas de la necesidad de horas extraordinarias, así como su cuantía prevista y personal afectado.

Con periodicidad mensual, la empresa hará pública la información sobre las horas extraordinarias realizadas en el período.

La compensación de las horas extraordinarias se producirá preferiblemente en tiempo de descanso, si bien corresponderá al empleado o empleada la opción entre compensación económica o en descanso.

La realización de horas de trabajo fuera de la jornada ordinaria se atenderá al régimen siguiente:

- Abono/disfrute de las horas extras normales en relación 2 x 1
- Abono/disfrute de las horas extras festivas en relación 2.5 x 1

Las horas extras podrán ser a cobrar o disfrutar, aunque las partes tratarán de promover la compensación en tiempo de descanso. Llegando a un acuerdo, con el responsable de cada departamento. Se considerarán horas extras festivas las realizadas a partir de las 14:00 horas del sábado.

El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, de acuerdo al Artículo 35 del ET.

CAPÍTULO 4° - MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 22°. Incapacidad permanente total

Una vez declarada administrativamente la situación de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los empleados o empleadas tendrán la opción de continuidad en la misma en otro puesto que se adapte mejor a su nueva situación médico-laboral, siempre y cuando la empresa disponga de una vacante en ese puesto de trabajo.

En los casos en los que el trabajador o trabajadora continúe trabajando en la Empresa, aunque sea en un puesto de inferior categoría, la Empresa mantendrá la retribución y condiciones que correspondan al puesto en el que trabajaba previamente.

Artículo 23°. Comisiones de servicio

Cuando por razones de comisión de servicios la empresa necesite desplazar a sus trabajadores y trabajadoras a poblaciones distintas a las que radica el domicilio habitual de la empresa durante un plazo superior a 3 días laborables consecutivos, se respetarán los siguientes conceptos:

- Se dará preferencia a aquellos trabajadores y trabajadoras que trasladen a la empresa su voluntad de participar en la comisión de Servicio concreta y cuya capacitación profesional sea la que requiere dicha comisión.
- Se preavisará a trabajadores y trabajadoras afectados y comité con una antelación de 5 días, a la comisión de servicio concreta.
- Mediará un periodo mínimo de 2 meses entre la realización de dos comisiones de servicio.
- Los conceptos siguientes serán a cargo de la empresa:
 - Gastos de viaje a destino y vuelta.
 - Alojamiento y manutención.
 - Desplazamientos en destino para ir y volver al puesto de trabajo de destino.
- Se garantizará que los viernes a las 24 h el trabajador/a se encontrará en su localidad, si la distancia es igual o menor de 1.500kms. Ante una posible eventualidad que lo impida o dificulte se estará al acuerdo trabajador-empresa.
- Repatriación inmediata en caso de fallecimiento u hospitalización del cónyuge, hijos, hermanos o padres / madres, bien por causa grave o bien por más de 5 días naturales
- Gasto médico-sanitario en que incurriese el empleado hasta un equivalente a la prestación médico-sanitaria derivada del régimen de Seguridad Social, si la comisión de servicios tuviera lugar en el extranjero, comprometiéndose la empresa a estudiar casos excepcionales.
- Se establece un complemento por Viaje Nacional (que requiera pernoctar) de 21 euros/diario y en caso de que algún día fuera festivo el complemento será de 26 euros/día
- Se establece un complemento por Viaje Internacional (que requiera pernoctar) de 26 euros/diario y en caso de que algún día fuera festivo el complemento será de 31 euros/día. Se establece un preaviso para viaje internacional de 7 días naturales.
- En caso de superar 12 meses de estancia de un trabajador en comisión de servicio en tres años, las condiciones se tratarán particularmente, no siendo nunca inferiores a las ya establecidas.
- Las cuantías de este precepto serán revisables con la finalización del convenio.

Artículo 24°. Movilidad funcional

1. La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

2. La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

3. La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

4. Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un período superior a seis meses durante un año o a ocho durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, si a ello no obsta lo dispuesto en convenio colectivo o, en todo caso, la cobertura de la vacante correspondiente a las funciones por él realizadas conforme a las reglas en materia de ascensos aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité o, en su caso, de los delegados/as de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente. Mediante la negociación colectiva se podrán establecer períodos distintos de los expresados en este artículo a efectos de reclamar la cobertura de las vacantes.

5. El cambio de funciones distintas de las pactadas no incluido en los supuestos previstos en este artículo requerirá el acuerdo de las partes o, en su defecto, el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo o a las que a tal fin se hubieran establecido en convenio colectivo.

Artículo 25°. Movilidad geográfica

1. El traslado de trabajadores y trabajadoras que no hayan sido contratados específicamente para prestar sus servicios en empresas con centros de trabajo móviles o itinerantes a un centro de trabajo distinto de la misma empresa que exija cambios de residencia requerirá la existencia de razones económicas, técnicas, organizativas o de producción que lo justifiquen, o bien contrataciones referidas a la actividad empresarial. Se entenderá que concurren las causas a que se refiere este artículo cuando la adopción de las medidas propuestas contribuya a mejorar la situación de la empresa a través de una más adecuada organización de sus recursos que favorezca su posición competitiva en el mercado o una mejor respuesta a las exigencias de la demanda. La decisión de traslado deberá ser notificada por el empresario al trabajador, así como a sus representantes legales con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad. Notificada la decisión de traslado, el trabajador tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo una compensación por gastos, o la extinción de su contrato, percibiendo una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades. La compensación a que se refiere el primer supuesto comprenderá tanto los gastos propios como los de los familiares a su cargo, en los términos que se convengan entre las partes, que nunca será inferior a los límites mínimos establecidos en los convenios colectivos. Sin perjuicio de la ejecutividad del traslado en el plazo de incorporación citado, el trabajador que no habiendo optado por la extinción de su contrato se muestre disconforme con la decisión empresarial podrá impugnarla ante la jurisdicción competente. La sentencia declarará el traslado justificado o injustificado y, en este último caso, reconocerá el derecho del trabajador a ser reincorporado al centro de trabajo de origen. Cuando, con objeto de eludir las previsiones contenidas en el apartado siguiente de este artículo, la empresa realice traslados en períodos sucesivos de noventa días en número inferior a los umbrales allí señalados, sin que concurren causas nuevas que justifiquen tal actuación, dichos nuevos traslados se considerarán efectuados en fraude de ley y serán declarados nulos y sin efecto.

2. El traslado a que se refiere el apartado anterior deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras de una duración no inferior a quince días, cuando afecte a la totalidad del centro de trabajo, siempre que éste ocupe a más de cinco trabajadores, o cuando, sin afectar a la totalidad del centro de trabajo, en un período de noventa días comprenda a un número de trabajadores y trabajadoras de, al menos:

- Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.
- El diez por ciento del número de trabajadores y trabajadoras de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.
- Treinta trabajadores y trabajadoras en las empresas que ocupen trescientos o más trabajadores.

Dicho período de consultas deberá versar sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores afectados. La apertura del período de consultas y las posiciones de las partes tras su conclusión deberán ser notificadas a la autoridad laboral para su conocimiento. Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los delegados/as de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquellos. Tras la finalización del período de consultas el empresario notificará a los trabajadores su decisión sobre el traslado, que se regirá a todos los efectos por lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo. No obstante, lo señalado en el párrafo anterior, la autoridad laboral, a la vista de las posiciones de las partes y siempre que las consecuencias económicas o sociales de la medida así lo justifiquen, podrá ordenar la ampliación del plazo de incorporación a que se refiere el apartado 1 de este artículo y la consiguiente paralización de la efectividad del traslado por un período de tiempo que, en ningún caso, podrá ser superior a seis meses. Contra las decisiones a que se refiere el presente apartado se podrá reclamar en conflicto colectivo, sin perjuicio de la acción individual prevista en el apartado 1 de este artículo. La interposición del conflicto

paralizará la tramitación de las acciones individuales iniciadas, hasta su resolución. El acuerdo con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras en el período de consultas se entenderá sin perjuicio del derecho de los trabajadores y trabajadoras afectados al ejercicio de la opción prevista en el párrafo cuarto del apartado 1 de este artículo.

3. Si por traslado uno de los cónyuges/parejas de hecho cambia de residencia, el otro, si fuera trabajador de la misma empresa, tendrá derecho al traslado a la misma localidad, si hubiera puesto de trabajo.

4. Por razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien por contrataciones referidas a la actividad empresarial, la empresa podrá efectuar desplazamientos temporales de sus trabajadores y trabajadoras que exijan que éstos residan en población distinta de la de su domicilio habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y las dietas. El trabajador deberá ser informado del desplazamiento con una antelación suficiente a la fecha de su efectividad, que no podrá ser inferior a cinco días laborables en el caso de desplazamientos de duración superior a tres meses; en este último supuesto, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo del empresario. Contra la orden de desplazamiento, sin perjuicio de su ejecutividad, podrá recurrir el trabajador en los mismos términos previstos en el apartado 1 de este artículo para los traslados. Los desplazamientos cuya duración en un período de tres años exceda de doce meses tendrán, a todos los efectos, el tratamiento previsto en esta Ley para los traslados.

. Los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras tendrán prioridad de permanencia en los puestos de trabajo a que se refiere este artículo.

Artículo 26°. Modificación turnos de trabajo y desplazamientos

La empresa no podrá de forma unilateral modificar el régimen privativo de trabajo teniendo que acudir para ello al procedimiento de modificación de condiciones sustanciales de trabajo previsto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante modificaciones unilaterales de la empresa en las condiciones de régimen de turnos y/o lugar de trabajo que se realicen con carácter perdurable en el tiempo deberá mediar comunicación escrita al trabajador o trabajadores y trabajadoras afectados y al comité de empresa con una antelación mínima de un mes cuando sea de forma individual y de un mes con 15 días previos de consulta cuando se trate de un colectivo.

CAPÍTULO 5° - CONCEPTOS RETRIBUTIVOS E INDEMNIZATORIOS

Artículo 27°. Forma de pago

Las retribuciones anuales reflejadas en las tablas salariales se abonarán en 14 mensualidades: 12 normales y 2 extraordinarias.

Las mensualidades serán ingresadas en las correspondientes entidades bancarias, dentro de los 4 primeros días de trabajo del mes siguiente al devengo.

Las pagas extra se abonarán de la siguiente manera:

Paga de Julio para el día hábil más cercano al 16 de dicho mes y paga de Navidad, para el día hábil más cercano al 16 de diciembre.

En caso de incumplimiento del día de cobro, se estará a lo dispuesto en el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 28°. Pluses

Plus de absentismo, nocturnidad, recateo, sellantes, ultrasonidos, jefatura.

Plus de absentismo: Se premiará con un 2% de salario bruto anual al personal de talleres, calidad, mantenimiento y expediciones que no tenga absentismo. El cómputo se realizará por períodos trimestrales, al final de cada uno de los cuales se pagará el 0,5%. Se exceptuará de cómputo como absentismo el fallecimiento de familiar de primer grado de consanguinidad y la baja por accidente laboral. La empresa tiene el derecho a la revisión de este punto si no cumple la función para la que está pensada, que es disminuir el absentismo

Plus de nocturnidad: Para trabajadores de turno de noche por 20€/noche.

Plus de recateo: la cuantía designada a este plus será de 16,55€/día, prorrateada en función de las horas de exposición, de los cuales vendrán reflejados en nómina. Aplicable en todos los departamentos que cumplan los requisitos.

Plus de sellantes: (Personal con certificación sellantes AD&S en vigor) la cuantía designada a este plus será de 102,52€/mes, los cuales vendrán reflejados en nómina.

Plus de ultrasonidos: (Personal con certificación UTNII en vigor) la cuantía designada a este plus será de 125€/mes, los cuales vendrán reflejados en nómina.

Plus de Jefatura / PLUS FUNCIONAL: la cuantía designada a este plus será de 400 €/mes, los cuales vendrán reflejados en nómina. Podrá establecerse prorratea* semanal o diaria para personal que desempeñe el cargo con carácter interino.

*Prorratea diaria establecida: 22 €/día.

Plus Antigüedad: : Para todo el personal sujeto a Convenio Colectivo y con fecha de incorporación a la Empresa anterior a 1 de enero de 2023, las bonificaciones por años de servicio, como premio de vinculación a la empresa respectiva, consistirán, en este orden, en cinco trienios del cinco por ciento cada uno del salario base pactado para su categoría en las tablas salariales del presente Convenio, tres trienios siguientes del diez por ciento cada uno y un último trienio del cinco por ciento del indicado salario.

La Antigüedad se empieza a contar desde el primer día de contratación en la Empresa. Las revisiones de categoría son independientes de las que correspondan por Antigüedad.

En todos los casos, los trienios se devengarán a partir del 1 de enero del año en que se cumplan y todos ellos se abonarán con arreglo a la última categoría y salario base de Convenio que tenga la persona trabajadora.

Artículo 29°. Uso de vehículo particular

En los casos en los que el empleado/a, por necesidades de empresa y a requerimiento de ésta tuviera que desplazarse utilizando su vehículo particular, dicho uso se producirá una vez aceptado voluntariamente por el/la empleado/a abonándose por la empresa en la liquidación correspondiente la cantidad de:

• 2023: 0,40 euros por kilómetro.

Esta cantidad contempla la retribución por todos los conceptos relativos al uso del vehículo particular.
Si el uso del vehículo particular conlleva la utilización de aparcamiento privado, este será abonado por la empresa, durante el tiempo que dure el servicio para el cual se ha hecho uso del vehículo particular.

CAPÍTULO 6º - CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 30º. Tablas salariales.

En la empresa, se disponen de las siguientes categorías. Con los siguientes sueldos mínimos.

| CATEGORIA | 2023 |
|--------------|-----------|
| ESPECIALISTA | 22.057,71 |
| OFICIAL 3 | 23.703,72 |
| OFICIAL 2 B | 24.635,73 |
| OFICIAL 2 A | 25.633,96 |
| OFICIAL 1 C | 26.276,66 |
| OFICIAL 1 B | 28.454,93 |
| OFICIAL 1 A | 31.398,55 |

Durante el año 2023 la Dirección se compromete a pactar un sistema de revisión de categorías aplicable en la vigencia del Convenio y que tome como punto de partida las propuestas realizadas.

Artículo 31º. Incrementos pactados

Se acuerdan los siguientes incrementos salariales en la vigencia del presente convenio:

Referencial IPC España 5.7% 2022.

2023: 4%

Con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2023.

2024: 3,0%

La diferencia del IPC 2023 estatal + 0,8% se pagará del siguiente modo:

Hasta un 0,5% consolidable, independientemente de los beneficios.

El resto se pagará de los beneficios auditados de IDEC (Mayores de 500.000€), descontando el pago de la deuda anual, en una paga no consolidable.

2025: 2%

La diferencia del IPC 2024 estatal + 0,9% se pagará del siguiente modo:

Hasta un 0,5% consolidable, independientemente de los beneficios.

El resto se pagará de los beneficios auditados de IDEC (Mayores de 500.000€), descontando el pago de la deuda anual, en una paga no consolidable.

Dicho incremento irá aplicado sobre todos los conceptos salariales, en los términos pactados en este convenio. Respecto de los Pluses, el incremento en 2023 no se aplicará sobre el Plus de Nocturnidad ya revisado para este año (20,00€/noche). En años sucesivos la revisión se aplicará a todos los conceptos salariales.

CAPÍTULO 7º. ÁREA SOCIAL

Artículo 32º. Licencias y permisos retribuidos

En lo no previsto en este artículo, las partes firmantes del presente Convenio establecen que en materia de licencias y permisos se estará a lo dispuesto en la normativa de derecho laboral mínimo, que se corresponde con el Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y se estará a lo dispuesto en las normas supletorias señaladas en el artículo 8 del presente Convenio.

Grados de consanguinidad y afinidad.

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

GRADOS DE CONSANGUINIDAD Y AFINIDAD A EFECTOS DE PERMISOS

| CONSANGUINIDAD | | AFINIDAD | |
|----------------|---------------------------|---------------|-----------------------|
| PRIMER GRADO | CÓNYUGE / PAREJA DE HECHO | PRIMER GRADO | PADRES DEL CÓNYUGE |
| | PADRES | | MADRASTRA / PADRASTRO |
| | HIJOS | | HIJASTRAS / HIJASTROS |
| SEGUNDO GRADO | ABUELOS | SEGUNDO GRADO | ABUELOS DEL CÓNYUGE |
| | HERMANOS | | HERMANOS DEL CÓNYUGE |
| | NIETOS | | CÓNYUGES DE HERMANOS |
| TERCER GRADO | TÍOS | TERCER GRADO | TÍOS DEL CÓNYUGE |
| | SOBRINOS | | SOBRINOS DEL CÓNYUGE |

1. Fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho, padres o hijos: Cuatro días laborables

2. Fallecimiento de parientes hasta 2º grado de consanguinidad: Hermanos, abuelos: Dos días laborables

3. Fallecimiento de parientes hasta 2º grado de afinidad: Padres de cónyuge o pareja de hecho, hermanos del cónyuge o pareja de hecho, abuelos del cónyuge o pareja de hecho, hijas/os políticos, nietos: dos días laborables.

En todos los casos, el primer día del cómputo será aquel en que ocurra el fallecimiento y el plazo será indivisible

Si el día del fallecimiento, el trabajador ha completado ½ de la jornada (4h), los días de permiso computaran desde el día siguiente.

4. Accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario:

En parientes de primer grado de consanguinidad, tendrá derecho a 2 días laborables.

En el resto de casos, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad de 2 días laborables.

Cuando con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento de más de 200 Km, por cada uno de los viajes de ida y vuelta, el plazo será de cuatro días laborables.

Si la hospitalización fuera mayor que el permiso, se podrá distribuir entre los días de hospitalización del enfermo y podrá disfrutarse en días discontinuos, previa comunicación y acuerdo con el responsable.

En hospitalizaciones de larga duración, pasados 30 días, el trabajador tendrá derecho a una segunda y única licencia retribuida por igual tiempo.

Si el día en el que acontecen los hechos, el trabajador ha completado ½ de la jornada (4h), los días de permiso computaran desde el día siguiente, siempre que no hayan sido cuestiones planificadas.

5. Matrimonio del trabajador/a o pareja de hecho: Quince días naturales.

6. Traslado de domicilio habitual: Un día laborable.

7. Por exámenes, de formación reglada, cuya materia esté relacionada con la función del puesto de trabajo que desempeñe el trabajador/a, previa justificación: las horas necesarias.

8. Permiso Jornada Electoral: En el caso de que a un trabajador/a le toque estar en mesa electoral, tiene derecho a una reducción de su jornada de trabajo 5 horas el día inmediatamente posterior a las elecciones. Si el trabajador/a entrara a trabajar en el turno de noche el mismo día de las elecciones, se computa como jornada laboral del día electoral, por lo que le corresponderá un permiso de 8 horas de esa jornada + 5 horas adicionales de permiso en el turno de noche siguiente.

(Según órgano superior de Administración Electoral, JUNTA ELECTORAL CENTRAL).

9. Acudir al médico.

Todo/a trabajador/a tiene permiso para acudir a una consulta de facultativo de medicina general de la Seguridad Social o de medicina privada. Deberá comunicarlo a su responsable con un plazo previo mínimo de 24h y presentar el justificante de la cita.

El empleado/a dispondrá del tiempo necesario para la asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo/a de medicina general, debiendo presentar el empleado o la empleada, previamente y junto con el parte de incidencia, el volante justificativo de la referida prescripción médica.

Acompañamiento de sus hijos/as menores en supuestos de asistencia de éstos, a consulta médica de dichos facultativos cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo. Acompañamiento de padre, madre, cónyuge, pareja, hijos/as en el caso de que sean dependientes. Habrá lugar a este permiso siempre que pueda mediar preaviso de 24 h del empleado/a a la empresa de la necesidad de ausentarse por esta causa.

El empleado/a deberá presentar a la empresa, justificante de su ausencia, cuando se reincorpore al puesto de trabajo tras la consulta.

10. Formación profesional

Los empleados o empleadas que desarrollen su trabajo en régimen de turnos y que se inscriban en cursos organizados en centros oficialmente reconocidos para la obtención de cualquier título o certificado de capacitación directamente relacionado con la actividad principal de la empresa y aceptado por esta, podrán solicitar el cambio al régimen horario vigente en la empresa que mejor se adapte al del curso, hasta la finalización del referido curso. Estos cambios serán solicitados con antelación mínima de dos meses para permitir la reorganización necesaria siempre que se cuente con la aceptación de la Dirección.

El trabajador no tiene que recuperar las horas en cualquiera de los supuestos anteriormente mencionados, salvo que no quiera perder el Plus de absentismo.

Artículo 33º. Complemento en situaciones de IT

Las indemnizaciones por incapacidad temporal (IT), serán las siguientes:

- Baja por enfermedad común y accidente no laboral: Según lo indicado en la Ley de la Seguridad Social que establece un subsidio cuya cuantía está en función de la base reguladora (BR) y de los porcentajes aplicables a la misma: 60% desde el día 4 hasta el 20 inclusive.

75% desde el día 21 en adelante.

- Baja por contingencias profesionales: Complemento de CP/AT, del 100%.

Se cobrará el 100% de la base reguladora, desde el primer día de baja.

El personal de Administración, Ingeniería, Ingeniería de Calidad, Programas y Responsables (Jefes) de Planta, que no recibe retribución de Plus de Absentismo, cobrarán el 100% de las bajas IT desde el primer día.

Aparte de lo establecido en la Ley de la Seguridad Social sobre indemnizaciones, se respetarán las condiciones más beneficiosas que, en virtud de costumbre o concesión espontánea de las empresas, estén establecidas.

Las personas afectadas por este Convenio, desde el quinto día de la correspondiente baja, inclusive, en enfermedades de más de 30 días de duración, complementarán las prestaciones económicas de la Seguridad Social de la incapacidad temporal (IT) por enfermedad o accidente de trabajo hasta el 100 por 100 del salario durante un plazo máximo de doce meses a partir de la baja.

Este complemento se podrá prorrogar, con un límite de seis meses más, cuando el organismo competente reconozca expresamente la situación de prórroga de la prestación económica de la incapacidad temporal, por presumirse que durante la prórroga la persona trabajadora puede ser dada de alta médica por curación.

Las personas trabajadoras están obligadas, salvo imposibilidad manifiesta y justificada, a cursar la baja de la Seguridad Social dentro de las cuarenta y ocho horas. Habrán de prestarse también a ser reconocidas por el médico que designe la empresa, al objeto de que éste informe sobre la imposibilidad de prestar servicio. La resistencia de la persona trabajadora a ser reconocida establecerá la presunción de que la enfermedad es simulada. En caso de discrepancia entre el médico de la empresa y el de la persona trabajadora, se someterá la cuestión a la Inspección Médica de la Seguridad Social, cuyo dictamen será decisivo.

Artículo 34º. Cuidado de menores

A este respecto se estará a lo previsto por la LO 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de hombres y mujeres y a lo dispuesto en el artículo 8º del presente convenio.

Artículo 35º. Seguro de accidente de trabajo.

La empresa tiene una póliza de seguro, para todos los trabajadores. Entidad aseguradora: AXA Aurora Vida, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros.

- N° PÓLIZA:59.018.054
- N° Certificado:76

El objetivo de la póliza es la instrumentación de compromisos por pensiones por parte de la empresa con los trabajadores y los beneficiarios, por tanto, queda sujeto al régimen previsto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

La Entidad Aseguradora, mediante la póliza se obliga a pagar a los Beneficiarios las prestaciones del seguro que estipulen en caso de ocurrir el evento o eventos previstos, durante el periodo de duración del contrato que figura en la presente póliza. La Entidad Aseguradora asume las obligaciones de dicho pago de acuerdo con las presentes condiciones de la póliza.

Garantías y Capitales Asegurados.

| GARANTÍAS | CAPITAL ASEGURADO | CAPITAL INDEMNIZATORIO |
|--|-------------------|------------------------|
| Fallecimiento Por Cualquier Causa | 70.000 € | 70.000 € |
| Fallecimiento Por Accidente | 70.000 € | 140.000 € |
| Fallecimiento Por Accidente de Circulación | | 140.000 € |
| Incapacidad Permanente Absoluta | 70.000 € | 70.000 € |
| Incapacidad Permanente Absoluta Por Accidente | | 70.000 € |
| Incapacidad Permanente Absoluta Por Accidente de Circulación | | 70.000 € |
| Gran Invalidez | | 70.000 € |

Artículo 36º. Prendas de trabajo

La empresa proveerá a sus trabajadores y trabajadoras al ingreso en la misma de las prendas necesarias para el ejercicio de sus funciones. El personal de producción directa tendrá derecho a 2 conjuntos mínimos al año, los dos juegos se repartirán en la primera quincena de enero.

Artículo 37º. Defensa del puesto de trabajo

Ningún trabajador/a podrá ser despedido ni discriminado por motivos ideológicos o sindicales.

Cuando un trabajador cause ausencia a su puesto de trabajo, por privación de libertad, será consensuado entre empresa y comité la situación particular en cada caso.

Artículo 38º. Prohibición de discriminación en razón del sexo o edad

Se prohíbe toda discriminación en razón de sexo y edad de los trabajadores en materia salarial, de promoción interna, ascensos, etc... La mujer podrá acceder en igualdad de condiciones a todos los puestos, categorías y responsabilidades.

Así mismo la empresa velará por el cumplimiento de las leyes pertinentes que recojan este concepto.

La empresa llevará a cabo anualmente el registro retributivo en base a lo establecido en el Real Decreto 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre hombres y mujeres.

Artículo 39º. No discriminación en las relaciones laborales. Acoso y violencia en el lugar de trabajo

1. Las partes firmantes del presente convenio colectivo, convienen expresamente en recordar a los trabajadores y trabajadoras, obligadas por este convenio colectivo y miembros de la dirección de esta empresa que, en las relaciones laborales con sus personas trabajadoras, deberán respetarse las normas de no discriminación previstas en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, o disposición que lo sustituya, con mención especial a la no discriminación por razón de sexo y a la aplicación de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en todas sus disposiciones que sean aplicables a las empresas obligadas por el presente convenio colectivo y durante su período de vigencia.

2. Las partes firmantes, recomiendan a sus representados y representadas la aplicación íntegra del «Acuerdo Marco Europeo sobre acoso y violencia en el lugar de trabajo», firmado el 26 de abril de 2007 por la CES, BUSINESSEUROPE, la UEAPME y el CEEP sobre el acoso y la violencia en el trabajo.

3. Protocolo Acoso

Las partes firmantes de forma negociada llevarán a cabo la elaboración del documento Protocolo de Acoso por Acoso Moral, Acoso Sexual y Acoso por razón de sexo, difundiendo el mismo a las personas de TEDCOM SL y llevando a cabo acciones de sensibilización para el conocimiento del mismo, manteniendo actualizado el documento de forma anual, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Artículo 40º. Plan de Formación

Compromiso de crear una comisión paritaria, con un acuerdo a final de 31 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO 8º - PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Artículo 41º. Política general de prevención de riesgos

La Dirección de la empresa deberá establecer la Política de prevención de riesgos laborales conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente. Esta Política se desarrollará en base a los principios y acciones previstas en la Ley 31/1995 y demás disposiciones legales en la materia.

La protección de la salud de los empleados y empleadas constituye un objetivo básico y prioritario de las partes firmantes. Por ello, se acuerda seguir desarrollando lo dispuesto en el Manual de Gestión de la Prevención de la empresa, comprometiéndose la Dirección a integrar las actividades preventivas en el conjunto de actividades productivas y de organización, así como en toda la línea jerárquica de la empresa, dotando a los empleados y empleadas de las necesarias medidas preventivas y

vigilando el cumplimiento correcto de éstas, con el objetivo común de mejora continua de las condiciones de trabajo.

Estos delegados/a (no miembros del comité de empresa) tendrán también las competencias, facultades y garantías establecidas en los artículos 36 y 37 de la Ley 31/1995, así como dispondrán de un crédito horario mensual de 10 horas para atender los asuntos relacionados con esta materia (sin que se computen contra dicho crédito las reuniones del comité de seguridad y salud ni su participación en actividades preventivas recogidas en los artículos 36 y 37 anteriormente referidos). La empresa proporcionará a todos los delegados/a de prevención los medios materiales y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 42. Reconocimientos médicos

Los trabajadores y trabajadoras de la empresa tendrán derecho a una revisión médica específica anual obligatoria y gratuita en horas de trabajo. Si el reconocimiento se efectuara en horas fuera de trabajo, se computará como tiempo efectivo de trabajo.

Tales reconocimientos médicos (reconocimiento anual) serán efectuados por personal sanitario y cumpliendo la normativa vigente.

Los citados reconocimientos médicos, de conformidad con la normativa vigente al respecto, serán los siguientes:

- Reconocimiento previo al ingreso al puesto de trabajo.
- Reconocimiento anual.

La vigilancia de la salud se hará bajo protocolos de reconocimientos específicos adecuados a los factores de riesgo que soporte el trabajador.

Asimismo, dicho reconocimiento médico, también consistirá con carácter enunciativo y no excluyente en análisis de orina y sangre, prueba auditiva, prueba de visión, prueba de reflejo y exploración física general.

Cada trabajador/a, individualmente, será informado de los resultados de los reconocimientos que se le realicen.

Se pedirá siempre justificante para la asistencia al reconocimiento Cuando el reconocimiento tenga lugar fuera de las instalaciones de la empresa, se concederá a cada trabajador un permiso retribuido de 1,5 horas para asistencia al mismo, incluyendo el tiempo de descanso reglado. Cuando el reconocimiento tenga lugar en las instalaciones de la empresa, se acordará con el Comité el tiempo de permiso a conceder.

Artículo 43º. Mutuas

La empresa informará a la representación legal de la plantilla de la mutua que asumirá la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales para el conjunto de los trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Capítulo 9º - Representación de los trabajadores y trabajadoras

Artículo 44º. Comité de empresa

La Dirección de la empresa mantendrá un encuentro mensual con los comités de empresa en el que informará a los mismos de aquellos detalles específicos obligados por ley (formación, contratación, excedencias, régimen disciplinario, etc.) así como de cuestiones generales relativas a la evolución general de las sociedades (comerciales, de empresa, de sector, etc.).

Adicionalmente, con la periodicidad indicada por Ley se entregará al comité la información exigida.

Artículo 45º. Locales

La empresa pondrá a disposición del comité y de las secciones sindicales una sala o despacho que contendrá el equipamiento y material consumible necesario para su funcionamiento interno.

Artículo 46º. Tablones

Se colocarán tablones de anuncios, en número suficiente, tanto para uso exclusivo de la representación de los trabajadores y trabajadoras como para cada sección sindical.

Artículo 47º. Asamblea de trabajadores y trabajadoras

Todos los empleados o empleadas dispondrán, con carácter retribuido, de 6 horas anuales para la realización de permiso para la asistencia a asambleas de trabajadores legalmente convocadas, bien por el comité de empresa o por los propios trabajadores y trabajadoras con objeto de tratar sobre convenio Colectivo, su negociación, avances, modificaciones y firma.

Las horas derivadas de este permiso retribuido se disfrutarán en las 24h laborables siguientes a la celebración de la Asamblea que otorga el derecho a las mismas. Para cualquier otro motivo se estará a lo dispuesto por el ET.

Además, en situaciones de especial relevancia, la empresa podrá también autorizar la realización de asambleas, legalmente convocadas, en horario coincidente con la jornada de trabajo y con carácter remunerado.

Artículo 48º. Acumulación de horas de crédito sindical

Los responsables de cada sección sindical legalmente constituida en la empresa dispondrán del mismo crédito de horas sindicales reconocidas a los miembros del comité de empresa.

Artículo 49º. Inaplicación del convenio colectivo

Mientras persista la vigencia del presente convenio, la inaplicación por parte de la empresa de las condiciones de trabajo pactadas en el mismo, a que se refiere el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, se formulara en las siguientes condiciones:

1º) La empresa abrirá el período de consultas de 15 días que versará sobre las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos, así como sobre las medidas necesarias para atenuar sus consecuencias para los trabajadores y las trabajadoras afectadas. Debiendo en el mismo plazo, poner en conocimiento de la comisión paritaria del convenio, acompañándose copia del escrito formulando a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Durante el período de consultas, las partes deberán negociar de buena fe, con vistas a la consecución de un acuerdo. Dicho acuerdo requerirá la conformidad de la mayoría de los miembros del comité o comités de empresa, de los/las delegados/as de personal, en su caso, o de representaciones sindicales, si las hubiere, que, en su conjunto, representen a la mayoría de aquellos/as. De producirse acuerdo en las negociaciones desarrolladas durante el periodo de consultas establecido entre la empresa y la representación de personal, éste deberá ser comunicado a la comisión paritaria.

2.º) En caso de desacuerdo finalizado el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia fuera planteada en la comisión paritaria.

3.º) En el supuesto de desacuerdo en la comisión paritaria, cualquiera de las partes podrá, en el plazo de cinco días, acudir para solventar las discrepancias a el SERCLA (El Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales en Andalucía). Las partes asumen el compromiso de agotar las vías de conciliación, mediación y arbitraje en el desacuerdo con el fin de obtener una solución negociadora y de común acuerdo. Se establece expresamente, que el procedimiento de arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento al mismo por la mayoría de las partes, no se aplicará este común acuerdo para la conciliación y mediación, la que se aceptará si una parte lo propone.

4.º) Para poder someter la discrepancia ante el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales (CARL), con sede en el Consejo de Relaciones Laborales u órgano que lo sustituya, será necesario el acuerdo mayoritario de ambas partes negociadoras.

Nº 161.165

CONSEJERIA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO CADIZ

CONVENIO O ACUERDO: FERRYS RAPIDOS DEL SUR, S.L.U.

Expediente: 11/01/0229/2023

Fecha: 27/11/2023

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: DAVID DELGADO CARRETERO

Código 11101201012019

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa FERRYS RÁPIDOS DEL SUR SLU, con vigencia desde el 1 de enero 2023 a 31 de diciembre 2024, suscrito por la representación de la empresa y la de los trabajadores el 29 de diciembre de 2022, presentado a través de medios electrónicos en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo el 28 de julio de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de Trabajo; Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de trabajo; Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto del Presidente 6/2019, de 11 de febrero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, así como el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo de la empresa FERRYS RÁPIDOS DEL SUR SLU, con vigencia desde el 1 de enero 2023 a 31 de diciembre 2024, en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, notificándose la misma a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Cádiz, a 27 de noviembre de 2023. DELEGADO TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTONOMO, Fdo.: DANIEL SANCHEZ ROMAN.

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE TIERRA DE FERRYSUR, S.L.U.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito funcional.

El presente Convenio Colectivo (en adelante, el Convenio) regula las relaciones laborales del personal de tierra vinculado por cualquier modalidad de contrato de trabajo de la empresa Ferrys Rápidos del Sur, S.L.U., en el centro de trabajo de Tarifa.

Artículo 2. Ámbito territorial.

El contenido de este Convenio será de aplicación en el centro de trabajo de Tarifa de Ferrys Rápidos del Sur, S.L.U. (en adelante, FERRYSUR o la Empresa).

Artículo 3. Ámbito personal.

1. El presente Convenio afectará durante su período de vigencia al personal de tierra que preste sus servicios en los centros indicados.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio los cargos de Alta Dirección, así como los Directivos y Managers conforme al organigrama en vigor en la empresa en atención al elevado nivel de responsabilidad asignado. La ocupación de estos cargos fuera de Convenio será determinada por la Empresa en atención al modelo organizativo vigente en cada momento. La Empresa facilitará una relación actualizada de los cargos de Alta Dirección, así como de los Directivos y de los Managers de departamentos, siempre y cuando sea solicitada por la representación legal de las personas trabajadoras. En el caso de que una persona trabajadora que previamente haya estado dentro del ámbito de aplicación del Convenio sea promovida a un puesto que tenga la condición de fuera de Convenio, se pactará con el afectado su inclusión o no dentro del ámbito personal del presente Convenio.

Artículo 4. Partes firmantes y eficacia.

1. Este Convenio tiene naturaleza normativa y eficacia general según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, siendo las partes firmantes la Empresa FERRYSUR y la representación legal de las personas trabajadoras de la misma de los centros de trabajo de Tarifa.

2. A partir de su entrada en vigor, las materias previstas en este Convenio quedan reguladas conforme a los términos aquí estipulados.

Artículo 5. Ámbito temporal.

1. El presente Convenio tendrá vigencia desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024, con independencia del momento de su presentación y registro ante la autoridad laboral y posterior publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

2. Las previsiones de contenido económico se aplicarán desde el 01 de enero de 2023.

Artículo 6. Prórroga y denuncia.

1. Se entenderá prorrogado por periodos anuales una vez llegado el vencimiento, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie con al menos dos meses de antelación a la fecha de finalización de la vigencia pactada mediante comunicación escrita dirigida a la contraparte negociadora, presentando copia del mismo a la Autoridad Laboral.

2. Denunciado el Convenio y hasta tanto se consiga acuerdo expreso sobre un nuevo Convenio, se mantendrá en vigor el presente Convenio.

Artículo 7. Compensación, absorción y condiciones más beneficiosas.

1. Las retribuciones establecidas en el presente Convenio son compensables y absorbibles por otros conceptos que existieran a su entrada en vigor o que se puedan establecer con posterioridad, por disposición legal, nuevo Convenio o contrato individual. La compensación o absorción de conceptos retributivos se ha tomado como base el cómputo anual, y, en su conjunto, de todos los conceptos comprendidos en las normas, Convenios o pactos que se comparen.

2. El salario mínimo interprofesional y las disposiciones generales sobre salarios no afectarán a la estructura y cuantía de los salarios fijados en el presente Convenio, que subsistirán sin más modificación que la necesaria para asegurar la percepción de los salarios y complementos mínimos garantizados.

3. Cualquier mejora o complemento personal o de otra naturaleza que la Empresa tenga concedido, a título individual, por encima de los mínimos reglamentarios o pactados, podrán ser absorbidos por los aumentos de las retribuciones que se produzcan por disposiciones legales o Convenios Colectivos.

Artículo 8. Vinculación a la totalidad.

1. Las condiciones pactadas en este Convenio constituyen un todo y, a efectos de su aplicación e interpretación, deberán ser consideradas global y conjuntamente.

2. En caso de que se declarase nula y/o sin efecto cualquiera de sus cláusulas por los órganos jurisdiccionales competentes, quedaría sin eficacia la totalidad del Convenio en este supuesto ambas partes (Empresa y Comité) se reunirán para hacer la modificación pertinente.

Artículo 9. Comisión Paritaria.

1. Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio se establece una comisión paritaria formada por cuatro miembros, dos en representación de las personas trabajadoras y dos en representación de la Empresa.

2. A requerimiento de algunas de las partes podrán participar asesores con voz pero sin voto.

3. Son competencias de la Comisión Paritaria las siguientes:

a) Interpretación de las divergencias que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio. En este sentido, resultará preceptiva la intervención y pronunciamiento de la Comisión Paritaria en cualquier discrepancia o interpretación que dé lugar a una posterior demanda judicial.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. En los supuestos en los que no se alcance acuerdo en el plazo de cinco días laborables, se someterá dicha cuestión a la conciliación/mediación no vinculante de la comisión prevista en el Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Colectivos Laborales de Andalucía –SERCLA. El sometimiento a la conciliación/mediación no vinculante antes mencionada tendrá carácter previo y preceptivo respecto a cualquier tipo de medida de Conflicto Colectivo, incluida expresamente la convocatoria de huelga.

5. La comisión se podrá reunir a petición de una de las partes, debiéndose convocar por escrito con una semana de antelación a cada uno de los miembros de la misma haciéndose constar el orden del día.

Artículo 10. Ordenación y organización del trabajo.

1. La organización del trabajo en los términos que establecen la legislación vigente y este Convenio, es facultad de la Dirección de la Empresa.

2. La participación de las personas trabajadoras, a través de sus representantes legales, en la organización del trabajo se hará en los términos y con los contenidos que disponga la normativa legal vigente y el presente Convenio.

3. En aquellos servicios en los que la Empresa lo considere conveniente, se podrá solicitar a las personas trabajadoras la utilización de uniformes, los cuales deberán ser facilitados por la Empresa, y devueltos a la misma por la persona trabajadora una vez finalice su relación laboral. Existirán dos dotaciones de uniformidad por año, durante las temporadas de verano e invierno, haciéndose entrega de tres camisas y dos pantalones (o faldas para aquella empleada que lo desee) en cada temporada.

4. Las personas trabajadoras acogidos al Convenio tendrán la obligación de fichar tanto a la entrada como a la salida del trabajo, incluso si se produce una salida del mismo durante la jornada laboral, en el sistema de control electrónico del tiempo de trabajo que para tal efecto exista en la Compañía.

5. Los responsables de cada Departamento, podrán solicitar al Departamento de RRHH en cada momento la información recogida en los sistemas de control electrónicos del tiempo de trabajo y podrán cotejarlo con los componentes de sus respectivos equipos.

CAPÍTULO II

CONTRATACIONES Y PERÍODO DE PRUEBA

Artículo 11. Contratación.

1. La admisión de personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y en ningún caso antes de que la persona trabajadora haya cumplido los 16 años.

2. La Empresa podrá hacer uso de cualquier modalidad de contratación que permita el ordenamiento jurídico vigente, en cada momento, en los términos y condiciones recogidos en la normativa legal y/o reglamentaria.

3. La Empresa entregará a la representación legal de los trabajadores copia básica de los contratos suscritos en los términos, condiciones y plazos previstos por la legislación vigente.

Artículo 12. Período de prueba.

1. La incorporación de una persona trabajadora a la Empresa, sea con carácter fijo o temporal, estará sujeta, en todo caso, y por escrito, a un período de prueba en el plazo y las condiciones indicados en este artículo.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, no procederá período de prueba alguno cuando la persona trabajadora contratado haya ya desempeñado las mismas funciones dentro de la Empresa, salvo que se hubieran introducido modificaciones relevantes en el desarrollo de dichas funciones.

3. La duración del período de prueba para todo tipo de contratos será:

- Nivel I: seis meses.
- Nivel II, III, IV-II, IV-I: dos meses.

4. Dada la finalidad del período de prueba, las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento, así como cualesquiera otras suspensiones de la relación laboral interrumpirán el cómputo del mismo, siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

5. Caso de que no supere el período de prueba, la Empresa habrá de comunicarlo por escrito a la persona trabajadora en cualquier momento dentro de dicho período -incluso durante la suspensión del contrato a la que se refiere el párrafo anterior- o, en todo caso, en el día laborable anterior a la finalización del plazo previsto en el apartado 3 de este artículo.

6. Superado el período de prueba, el contrato producirá pleno efecto, computándose el tiempo de los servicios prestados en la antigüedad de la persona trabajadora en la Empresa.

7. El Empresario y la persona trabajadora están respectivamente obligados a realizar las experiencias que constituyan el objeto de la prueba. Durante el período de prueba, la persona trabajadora tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeñe.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

Artículo 13. Adscripción de personal.

El desempeño de unas determinadas funciones o el desarrollo de la prestación laboral en un determinado puesto de trabajo será el factor determinante de la retribución a percibir; consecuentemente, la persona trabajadora tendrá derecho a las retribuciones que correspondan al puesto de trabajo que efectivamente desempeñe, con independencia del que tuviera inicialmente reconocido. En todo caso, cuando temporalmente se desarrollen funciones de inferior categoría, se percibirá la retribución básica o fija de la categoría que tenga formalmente reconocida a la persona trabajadora.

En materia de clasificación profesional, las partes firmantes del presente Convenio se acogen a lo establecido sobre ello en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, con la salvedad de la realización de funciones de distintos grupos, que queda pactado y recogido así en este Convenio Colectivo al ámbito del grupo en el cual esté incluido dicho nivel profesional. Estas funciones implican la realización de todas las tareas y actividades, y la asunción de las responsabilidades derivadas de las mismas, así como de aquellas otras que pudieran resultar en el futuro como consecuencia de la evolución de los procesos productivos y tecnológicos que fuesen necesarios para dar cumplimiento al contrato de servicios y a sus posibles modificaciones futuras que tuviesen lugar.

Todas las funciones aquí detalladas se hacen a título enunciativo y no limitativo. Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio Colectivo tendrán una división del trabajo detalladas en el artículo 14 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 14. Grupos y niveles profesionales.

1. El personal afectado por el presente Convenio quedará integrado en algunos de los siguientes grupos atendiendo a su contenido funcional.

Grupo I: Técnicos y Administrativos.

Grupo II: Comerciales.

Grupo III: Operaciones.

Grupo III: Personal de Oficinas.

2. Los puestos de trabajos y/o funciones que integran cada grupo funcional se ordenarán en niveles conforme a los conocimientos requeridos, experiencia, grado de autonomía, responsabilidad e iniciativa reconocidos por la Empresa.

3. Con independencia de la categoría que tenga reconocida, entre los cometidos que la persona trabajadora se obliga desarrollar, quedan incluidos todos aquellos de carácter accesorio complementario a sus tareas principales pero que sean necesarios para el desempeño de éstas, así como cuantos trabajos conexos o equivalentes le sean ordenados.

4. El desempeño de las funciones de cualquier puesto de responsabilidad o de Jefatura (Equipo, Área, Grupo y/o Departamento) será en todo caso de libre designación por parte de la Dirección entre el personal independientemente de la categoría que tenga reconocida, devengándose, en su caso, el complemento salarial específico por el desarrollo efectivo de esta responsabilidad.

Artículo 15. Grupo Profesional I. Técnicos y Administrativos.

Quedarán comprendidos en este Grupo el personal técnico que, con título superior o sin él, realiza trabajos que exijan una adecuada competencia o práctica, ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

Asimismo, quedarán comprendidos dentro de este grupo el personal administrativo y de oficinas que, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa y contable, realiza todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y hábitos mercantiles.

Las personas trabajadoras adscritas a este Grupo se integrarán en un nivel u otro en función de lo que se describe a continuación y en función de la titulación que puedan acreditar.

Las personas trabajadoras adscritas a este grupo profesional estarán encuadrados en los siguientes niveles profesionales:

– Nivel 1: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que posean título de Licenciado, Diplomado Universitario o Escuela Técnica de igual grado y que desempeñen las funciones correspondientes al contrato de trabajo concertado en razón de título dominando los trabajos del área funcional de la Empresa, gerencia o Dirección General. Estarían encuadrados dentro de este nivel los responsables de departamento que no ostenten cargos directivos, y organizativas para planificar acciones, definir procesos, servicios y/o proyectos. Asume la responsabilidad de la función asignada.

– Nivel 2: estarán encuadrados en este nivel profesional aquellas personas trabajadoras que, poseyendo la formación suficiente, poseen conocimientos técnicos y administrativos suficientes como para desarrollar su trabajo con autonomía y bajo la supervisión técnica en la ejecución de las tareas asignadas.

El ascenso al nivel 2, tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante cinco años en la empresa.

– Nivel 3: estarán encuadrados en este nivel profesional aquellas personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin un alto grado de autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de profesionales se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de dos años.

El ascenso al Grupo de profesionales por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante dos años en la Empresa.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

– Nivel 4 Grupo de Iniciación II: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 3 o nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de iniciación II se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo para iniciarse en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de entre uno y dos años, previa a una incorporación como profesionales en plenitud del desarrollo de sus conocimientos adquiridos a lo largo del periodo en el que han prestado servicio dentro del grupo de iniciación.

El ascenso al Grupo de Iniciación II tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante un año en la Empresa.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

– Nivel 4 Grupo de Iniciación I: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 3 o nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de iniciación I se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo para iniciarse en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de menos de un año.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

Artículo 16. Grupo Profesional II. Comerciales.

Respecto a las definiciones de Titulados de Grado Superior y Grado Medio se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior, entendiéndose hechas todas las referencias a profesión u oficio propias de la actividad comercial.

Están adscritos a este grupo profesional las personas trabajadoras que desempeñen funciones comerciales.

Las personas trabajadoras adscritas a este grupo profesional estarán encuadrados en los siguientes niveles salariales:

– Nivel 1: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que posean título de Licenciado, Diplomado Universitario o Escuela Técnica de igual grado y que desempeñen las funciones correspondientes al contrato de trabajo concertado en razón de título dominando los trabajos del área funcional de la Empresa, gerencia o Dirección General. Estarían encuadrados dentro de este nivel los responsables de departamento que no ostenten cargos directivos, y organizativas para planificar acciones, definir procesos, servicios y/o proyectos. Asume la responsabilidad de la función asignada.

– Nivel 2: estarán encuadrados en este nivel profesional aquellas personas trabajadoras que, poseyendo la formación suficiente, poseen conocimientos técnicos y administrativos suficientes como para desarrollar su trabajo con autonomía y bajo la supervisión técnica en la ejecución de las tareas asignadas.

El ascenso al nivel 2, tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante cinco años en la empresa.

– Nivel 3: estarán encuadrados en este nivel profesional aquellas personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin un alto grado de autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de profesionales se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de dos años.

El ascenso al Grupo de profesionales por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante dos años en la Empresa.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

– Nivel 4 Grupo de Iniciación II: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 3 o nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de iniciación II se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo para iniciarse en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de entre uno y dos años, previa a una incorporación como profesionales en plenitud del desarrollo de sus conocimientos adquiridos a lo largo del periodo en el que han prestado servicio dentro del grupo de iniciación.

El ascenso al Grupo de Iniciación II tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante un año en la Empresa.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses,

aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

– Nivel 4 Grupo de Iniciación I: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 3 o nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de iniciación II se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo para iniciarse en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de menos de un año.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

Artículo 17. Grupo Profesional III. Operaciones.

Respecto a las definiciones de Titulados de Grado Superior y Grado Medio se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior, entendiéndose hechas todas las referencias a profesión u oficio propias de la actividad de operaciones.

Están adscritos a este grupo profesional las personas trabajadoras que desempeñen funciones de operaciones (ventas de pasaje y vehículos, equipaje, carga y correo, reservas, documentos aduaneros, control, organización y gestión de embarques, etc.) y cualquier otra actividad de naturaleza de operaciones.

Las personas trabajadoras adscritos a este grupo profesional estarán encuadrados en los siguientes niveles salariales:

– Nivel 1: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que posean título de Licenciado, Diplomado Universitario o Escuela Técnica de igual grado y que desempeñen las funciones correspondientes al contrato de trabajo concertado en razón de título dominando los trabajos del área funcional de la Empresa, gerencia o Dirección General. Estarán encuadrados dentro de este nivel los responsables de departamento que no ostenten cargos directivos, y organizativas para planificar acciones, definir procesos, servicios y/o proyectos. Asume la responsabilidad de la función asignada.

– Nivel 2: estarán encuadrados en este nivel profesional aquellas personas trabajadoras que, poseyendo la formación suficiente, poseen conocimientos técnicos y administrativos suficientes como para desarrollar su trabajo con autonomía y bajo la supervisión técnica en la ejecución de las tareas asignadas.

El ascenso al nivel 2, tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante cinco años en la empresa.

– Nivel 3: estarán encuadrados en este nivel profesional aquellas personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin un alto grado de autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de profesionales se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de dos años.

El ascenso al Grupo de profesionales por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante dos años en la Empresa.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

– Nivel 4 Grupo de Iniciación II: estarán encuadrados en este nivel profesional los trabajadores que ejecutan sus trabajos sin autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 3 o nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de iniciación II se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo para iniciarse en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de entre uno y dos años, previa a una incorporación como profesionales en plenitud del desarrollo de sus conocimientos adquiridos a lo largo del periodo en el que han prestado servicio dentro del grupo de iniciación.

El ascenso al Grupo de Iniciación II tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante un año en la Empresa.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja a la persona empleada de las constantes

innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

– Nivel 4 Grupo de Iniciación I: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 3 o nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de iniciación II se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo para iniciarse en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de menos de un año.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

Artículo 18. Grupo Profesional III. Personal de Oficios.

Están adscritos a este grupo profesional las personas trabajadoras que, dentro de una profesión u oficio, desempeñen cometidos relacionados con la producción o prestación de servicios, bien directamente, bien en labores auxiliares o de mantenimiento. Incluye a las personas trabajadoras del equipo de mantenimiento.

– Nivel 1: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que posean título de Licenciado, Diplomado Universitario o Escuela Técnica de igual grado y que desempeñen las funciones correspondientes al contrato de trabajo concertado en razón de título dominando los trabajos del área funcional de la Empresa, gerencia o Dirección General. Estarán encuadrados dentro de este nivel los responsables de departamento que no ostenten cargos directivos, y organizativas para planificar acciones, definir procesos, servicios y/o proyectos. Asume la responsabilidad de la función asignada.

– Nivel 2: estarán encuadrados en este nivel profesional aquellas personas trabajadoras que, poseyendo la formación suficiente, poseen conocimientos técnicos y administrativos suficientes como para desarrollar su trabajo con autonomía y bajo la supervisión técnica en la ejecución de las tareas asignadas.

El ascenso al nivel 2, tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante cinco años en la empresa.

– Nivel 3: estarán encuadrados en este nivel profesional aquellas personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin un alto grado de autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de profesionales se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de dos años.

El ascenso al Grupo de profesionales por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante dos años en la Empresa.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja a la persona empleada de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

– Nivel 4 Grupo de Iniciación II: estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 3 o nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de iniciación II se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo para iniciarse en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de entre uno y dos años, previa a una incorporación como profesionales en plenitud del desarrollo de sus conocimientos adquiridos a lo largo del periodo en el que han prestado servicio dentro del grupo de iniciación.

El ascenso al Grupo de Iniciación II tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, después de prestar servicios durante un año en la Empresa.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

– Nivel 4 Grupo de Iniciación I: se entienden incluidos dentro de este nivel los ordenanzas, guardas, conserjes, porteros, mozos, conductores, personal de limpieza, personal auxiliar de embarque y personal encargado del reparto de publicidad. Estarán encuadrados en este nivel profesional las personas trabajadoras que ejecutan sus trabajos sin autonomía y bajo la supervisión de un superior o personal encuadrado en el nivel 3 o nivel 2. La finalidad y objetivo del grupo de iniciación II se refiere a personas trabajadoras que tengan una antigüedad en la Empresa mediante un contrato de trabajo para iniciarse en las tareas propias de su grupo profesional y actividad de menos de un año.

Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral, con baja en la Empresa por más de 24 meses, aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistema de organización específicos de la Empresa cuyo conocimiento resulta determinante.

Artículo 19. Promoción profesional y económica.

Los ascensos se realizarán de conformidad con las normas siguientes:

- Con carácter general, por libre designación de la Dirección.
- Para los Grupos de Técnicos y Administrativos, Grupo de Comerciales, Grupo de Operaciones y Grupo de Personal de Oficios, el ascenso del nivel 3 al nivel 2 tendrá lugar por el mero transcurso del tiempo, considerándose a estos efectos plazos de años y meses completos, contados de fecha desde el inicio de la relación laboral en el nivel de iniciación con la Empresa. Atendiendo al grado de experiencia en la Empresa y considerando que el proceso de adquisición de la misma se produce gradualmente y se

completa a nivel satisfactorio en un plazo que se estime de cinco años, los trabajadores consolidarán el ascenso al Nivel 2 transcurridos cinco años desde la fecha de inicio de la relación laboral.

c) Se entiende que la experiencia debe ser desarrollada necesariamente de manera continuada, entendiéndose por tal a esos efectos la que se efectúa sin interrupciones superiores a 24 meses, dado que la interrupción de la prestación laboral aleja al empleado de las constantes innovaciones en las técnicas y sistemas de organización específicos.

d) El sistema de promoción profesional establecido en la letra b) del presente apartado solo operará cuando la persona trabajadora haya superado las pruebas de inglés establecidas por la Empresa.

e) La creación del Nivel 4 Grupo de Iniciación I y Nivel de Iniciación II responden a la intención de mejorar la estabilidad del empleo dentro de la organización.

La Empresa promoverá aquellas acciones formativas que se consideren oportunas para la mejora laboral y salarial de las personas trabajadoras.

Artículo 20. Movilidad Funcional y Geográfica.

1. En atención a la naturaleza y complejidad de la actividad desarrollada por las Empresas, y la consiguiente diversidad de capacitaciones profesionales requeridas, y con el fin de preservar el empleo de las personas trabajadoras, expresamente se pacta la posibilidad de que la Empresa, sujeto a la conformidad de la persona trabajadora, acometa medidas de movilidad funcional dentro y fuera del grupo profesional, cuando las circunstancias económicas, técnicas, productivas u organizativas así lo justifiquen.

2. Cuando la movilidad funcional se prevea como definitiva se producirá mediante la reclasificación profesional de la persona trabajadora afectada conforme al siguiente procedimiento:

a) Comunicación individual a la persona trabajadora afectada de las causas justificativas de la decisión de cambio de actividad y reclasificación profesional. Esta comunicación se entregará con una antelación de 30 días naturales.

b) Traslado a los representantes de las personas trabajadoras de la comunicación individual a la trabajadora. La representación legal de las personas trabajadoras tendrá que informar en el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación.

c) Transcurridos los 30 días naturales desde la comunicación la medida de cambio de actividad y reclasificación profesional entrará en vigor.

3. La reclasificación profesional consistirá en la adaptación del grupo profesional o niveles de la persona trabajadora objeto de movilidad funcional al contenido de su nuevo puesto de trabajo de conformidad con las reglas de clasificación profesional establecidas en el presente Convenio Colectivo y el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

4. La movilidad funcional y reclasificación profesional regulada en el presente artículo podrá dar lugar al cambio del centro de trabajo, pero en ningún caso al traslado definitivo regulado en el artículo 40 del Estatuto de los Trabajadores. En el caso de traslado se estará a lo dispuesto en la citada norma legal.

5. Sin necesidad de que constituya movilidad funcional y geográfica, a la persona trabajadora podrá ser destinado indistintamente con carácter temporal o permanente a los distintos centros de trabajo de la Empresa dentro de la misma provincia o ciudad autónoma, abonándose por parte de la empresa el kilometraje entre ambos centros a razón de 0,19€ el kilómetro, aprobado previamente por el responsable del Departamento.

CAPÍTULO IV CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 21. Jornada laboral.

1. La jornada ordinaria anual durante la vigencia del presente Convenio será de 1.768 horas de trabajo efectivo con un promedio de 40 horas semanales distribuidas de lunes a domingo. Para la fijación de esta jornada de 1.768 horas se ha tenido en cuenta una jornada semanal promedio de 38 horas, a la cual se han descontado los periodos correspondientes a vacaciones, descansos semanales y festivos nacionales, autonómicos y locales. Los días 24 y 31 de diciembre tendrán la consideración de festivos.

2. La jornada habitual de la Empresa será de 5 días de trabajo efectivo y de 2 días de descanso a la semana. Todo ello, sin perjuicio de lo pactado en el apartado 3 siguiente para el departamento de operaciones y en el apartado 4 para el personal de reservas y oficinas de ventas.

3. Para el personal de operaciones, se establece un sistema de turnos y calendario de trabajo consistente en seis días de trabajo y tres días de descanso, entendiéndose incluido en el mismo los descansos correspondientes a cada persona trabajadora. Respecto a los descansos entre jornadas se seguirá respetando el descanso mínimo de 12 horas entre las mismas. La vigencia de este sistema quedará condicionada a que dentro de este sistema se cumplan las 1.768 horas anuales de trabajo efectivo recogidas en el presente Convenio Colectivo de Empresa, aceptando la inclusión de periodos en los cuales el empleado prestará servicios en sistema 6:2, es decir, seis días de trabajo y dos de descanso, al objeto de subsanar las diferencias que el nuevo sistema de turnos de trabajo pueda generar a la hora de ajustarse al cómputo anual de 1.784 horas. Los periodos de trabajo 6:2 en el caso de ser necesarios se llevarán a cabo durante las temporadas de máxima actividad para satisfacer la mayor carga de trabajo dada en la Empresa, como pueden ser Navidad, Semana Santa, Fiesta del Cordero y verano durante los meses de junio a septiembre (Operación Paso del Estrecho).

Cuando por probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción, la Empresa tenga la necesidad de modificar, con carácter permanente, el horario y/o turnos de trabajos a una persona trabajadora o grupo de personas trabajadoras, lo pondrá en conocimiento de los representantes de las personas trabajadoras con una antelación de 30 días cumpliendo los requisitos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

4. El personal de reservas y oficinas de ventas prestarán servicio en régimen de turnos de lunes a domingo.

5. Habida cuenta de la naturaleza de la actividad económica que desarrolla la Empresa, los cuadrantes de trabajo para los departamentos en que así sea necesario preverán el trabajo en días festivos, sin perjuicio de su disfrute en una fecha distinta,

teniéndose en cuenta que, de conformidad con lo previsto en el apartado número uno de este artículo, en la fijación de la jornada anual ya se han descontado las horas correspondientes a los días festivos.

Artículo 22. Horas extraordinarias.

Se considerarán horas extraordinarias aquellas que efectivamente se trabajen por encima de la jornada anual de 1.768 horas y se compensarán, con descansos en proporción: una hora de trabajo, una hora y media de descanso; o con una retribución fijada en el artículo 31.7 de este Convenio.

La compensación con descanso se podrá producir en los cuatro meses posteriores a la realización de las horas extraordinarias, será acordado entre la persona trabajadora y su responsable, prevaleciendo en cada momento las necesidades de la Empresa.

Artículo 23. Horarios y turnos de trabajo.

1. El horario de trabajo se establecerá en razón de la naturaleza de los servicios y para el buen funcionamiento de los mismos en las siguientes modalidades:

- Jornada continua: es aquella que se presta de forma ininterrumpida desde su inicio hasta su final, se realizará en horario de mañana, tarde o noche.
- Jornada partida: es la que se realiza en dos periodos, con una interrupción entre ambas de al menos una hora y media.

Para el personal de oficinas y administración, con carácter general, y a salvo de las excepciones derivadas de las necesidades del servicio, el horario será el correspondiente a la jornada continua de lunes a viernes, en jornada de 8.00 a 16.00 horas.

Las personas empleadas que deseen almorzar en la Empresa dispondrán de 30 minutos para ello, ampliando en estos 30 minutos su jornada laboral y por lo tanto su hora de salida. El lugar destinado tanto para el desayuno como para el almuerzo será la sala habilitada a tal efecto en las instalaciones de la compañía.

Para el personal de oficinas y administración, y siempre que la responsabilidad asignada a cada persona trabajadora lo permita y las necesidades del departamento queden cubiertas, se establece un horario de entrada flexible desde las 7 a las 9 horas, sin que ello pueda ir en detrimento del cumplimiento de la jornada pactada en el presente convenio, por lo que el retraso en la hora de entrada se compensará en idéntica proporción con el retraso en la hora de salida del mismo día de trabajo.

2. El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria la persona trabajadora se encuentre en su puesto de trabajo.

3. Cuando por razones objetivas la Empresa tenga la necesidad de modificar, con carácter permanente, el horario y/o turno de trabajo de una persona trabajadora o grupo de personas trabajadoras, lo pondrá en conocimiento de los representantes de las personas trabajadoras con una antelación de 30 días cumpliendo los requisitos del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores. En los casos de urgencia, por necesidades del servicio, se podrá modificar temporal y circunstancialmente el horario y/o turno de trabajo de alguna persona trabajadora. Se comunicará con 48 horas como mínimo de antelación a la fecha de su efectividad siempre que sea posible.

Artículo 24. Descansos.

1. Descanso en jornada continua. Siempre que la duración de la jornada diaria exceda de seis horas, deberá establecerse un período de descanso durante la misma de duración de 20 minutos, que tendrá la condición de tiempo de trabajo efectivo.

2. Descanso entre jornadas. El descanso mínimo entre jornadas será de 12 horas.

3. Descanso semanal. Se establece un descanso semanal mínimo de 36 horas. Dado el tipo de actividad que se desarrolla en la Empresa, se podrá establecer su disfrute en cualquier día de la semana.

Artículo 25. Vacaciones.

1. Las personas trabajadoras comprendidos en este Convenio tendrán derecho al disfrute anual de 24 días laborales de vacaciones retribuidas, en proporción al tiempo trabajado. A este efecto, se considerarán días laborables los previstos en los cuadrantes de cada persona trabajadora.

2. Para cada Departamento o Área de la Empresa se establecerá un cuadrante de vacaciones en el que quedará en todo caso garantizada la adecuada cobertura del servicio.

3. No obstante, los cuadrantes de vacaciones recogerán para el personal comercial y de operaciones un periodo de vacaciones de 6 días laborables consecutivos durante los periodos de alta actividad.

4. El periodo de vacaciones podrá ser fraccionado como máximo en tres periodos, debiendo existir obligatoriamente un periodo de 10 o más días laborables consecutivos, sin perjuicio del periodo de vacaciones de 6 días laborables al que alude el apartado 3 de este artículo.

5. El derecho al disfrute de las vacaciones anuales, caduca el 28 de febrero del año inmediatamente posterior, a excepción de los casos legalmente previstos dentro del artículo 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Las personas trabajadoras comunicarán a la Empresa los periodos en que desean disfrutar sus vacaciones anuales, indicando por orden de prioridad sus preferencias. Dicha solicitud deberá presentarse, como máximo, antes del 31 de diciembre del año anterior a su disfrute.

7. No obstante lo anterior, la persona trabajadora podrá dejar un máximo de tres días sin solicitar antes del 31 de diciembre. En este sentido, dichos días habrán de solicitarse como mínimo con una semana antes de su disfrute, de modo que la Empresa no garantizará la autorización de los mismos salvo que obedezca a circunstancias especiales, las cuales serán objeto de valoración por la Empresa.

8. La Empresa elaborará el calendario de vacaciones, que estará confeccionado antes del día 28 de febrero de cada año, informándose de ello a los representantes de las personas trabajadoras. En la elaboración del calendario de vacaciones la Empresa se ajustará, en la medida de lo posible, a las preferencias manifestadas por las personas trabajadoras.

9. Una vez publicado dicho calendario las personas trabajadoras podrán solicitar la permuta del período de disfrute. La Empresa podrá atender esta petición

siempre y cuando no concurren circunstancias organizativas y/o productivas que hagan imposible o gravoso el cambio solicitado.

10. En ningún caso las vacaciones serán susceptibles de compensación económica, excepto en el caso en que la persona trabajadora cause baja en la Empresa en el transcurso del año, al cual, al practicarle el finiquito, se le compensará en metálico la parte proporcional de vacaciones que pudiera corresponderle.

11. En el caso de que varias personas trabajadoras de un mismo Departamento, Área o Equipo de la Empresa coincidan en determinadas fechas en sus solicitudes de vacaciones, éstas se concederán conforme a turnos rotatorios entre ellos que garantice la equidad y la cobertura del servicio.

Artículo 26. Licencias y permisos.

1. La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración siempre de manera consecutiva, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.
- Hasta un máximo de siete días laborables por fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo la pareja de hecho legalmente reconocida.
- Hasta un máximo de cinco días laborables por el fallecimiento, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo la pareja de hecho legalmente reconocida.
- Dos días laborables por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal un período determinado, se estará a lo que disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la Empresa pasar a la persona trabajadora a la situación de excedencia forzosa en los términos regulados legalmente. En el supuesto en que la persona trabajadora, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.
- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deba de realizarse dentro de la jornada de trabajo.
- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes con un límite de 5 días retribuidos al año.

2. Las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple.

Quién ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en el acuerdo a que se llegue con la Empresa. Este permiso constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres.

3. En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto la madre o/y el padre tendrán derecho a reducir su jornada laboral durante una hora sin que afecte a su salario. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario.

4. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o a una persona con discapacidad, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma Empresa generasen este derecho por el mismo motivo causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Empresa.

5. La persona trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia integral, a la reducción de la jornada de trabajo con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que se utilicen en la Empresa.

6. Independientemente de los permisos y licencias citadas anteriormente, y en cumplimiento de la normativa vigente, se tendrán en consideración los permisos y licencias que refuerzan una mayor conciliación, introducidos recientemente por el Real Decreto-ley 5/2023.

Asimismo, en los supuestos de suspensión del contrato de la madre biológica y progenitor distinto por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y cuidado del menor, se estará a lo dispuesto en el artículo 45 del RDL 2/2015, en redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2019.

Respecto a la protección de la maternidad y lactancia, se deberá garantizar en materia de protección de la maternidad lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 31/95, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 27. Excedencia.

1. Las personas trabajadoras con al menos un año de antigüedad en la

Empresa tienen derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un período no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años, sin que este período se le compute a efectos de antigüedad.

2. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por la misma persona trabajadora si han transcurrido cuatro años desde el final de la excedencia voluntaria anterior.

3. Las personas trabajadoras tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como adoptivo, aunque éstos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa de adopción o acogimiento.

4. También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, las personas trabajadoras para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no puede valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de las personas trabajadoras, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo motivo causante, la Dirección podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento en la Empresa.

Para cualquier tipo de excedencia, la solicitud por parte de la persona empleada al Departamento de Recursos Humanos debe realizarse con una antelación mínima de 15 días naturales. De igual modo, para solicitudes de prórroga de excedencias la Empresa contestará en un plazo no superior a 15 días naturales.

CAPÍTULO V RETRIBUCIONES

Artículo 28. Salario base.

1. El salario base es la parte de retribución abonada a las personas trabajadoras por la realización del trabajo convenido durante la jornada ordinaria de trabajo fijada en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 29. Tablas salariales.

1. Las retribuciones para el 2023 serán las consignadas en las tablas salariales contenidas en el Anexo I del presente Convenio.

Artículo 30. Pagas extraordinarias.

La persona trabajadora tendrá derecho a cuatro pagas extraordinarias en los importes que se recogen en el Anexo I del presente Convenio Colectivo. El abono de las mismas se hará de forma prorrateada en las doce mensualidades a las que tenga derecho la persona trabajadora.

Artículo 31. Complementos y pluses salariales.

1. Plus de Nocturnidad: Se establece un plus de nocturnidad para aquellas personas empleadas que realicen normalmente, o extraordinariamente por necesidades del servicio, su jornada de trabajo en período nocturno, esto es, aquella realizada entre las diez de la noche y las seis de la mañana. Su cuantía horaria será la resultante de aplicar un 50% a la cuantía horaria que se deriva del salario base recogido en el Anexo I para cada nivel, excepto en el período comprendido entre el 21 de junio al 20 de septiembre (ambos incluidos) cuya cuantía horaria será del 30% sobre la cuantía horaria que se derive del salario base vigente en cada momento para grupo profesional y nivel que cada persona trabajadora venga percibiendo. El incremento del 50% del 21 de septiembre al 20 de junio, quedará supeditado a la inexistencia de pérdidas una vez cerradas las cuentas consolidadas del último ejercicio, quedando garantizado como mínimo un 30% sobre la cuantía horaria que se derive del salario base vigente en cada momento para grupo profesional y nivel que cada persona trabajadora venga percibiendo.

2. Plus de trabajo en festivos nacionales, autonómicos o locales: Se establece un plus de festivos para las personas trabajadoras que presten servicios normalmente, o extraordinariamente por necesidades del servicio, en cualquiera de los 14 días festivos nacionales, autonómicos o locales contemplados en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores. Su cuantía horaria será la resultante de aplicar un 50% a la cuantía horaria que se deriva del valor de la hora ordinaria, calculado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I.

En el caso de que una misma jornada de trabajo abarque más de un día natural siendo uno de ellos festivo, se abonará el plus de festivos por el tiempo de trabajo en el día natural festivo.

3. Plus de trabajo por cambio de turno: La persona trabajadora que, por circunstancias excepcionales, vea modificado su cuadrante de trabajo y esta decisión se le comunicará por escrito en un plazo inferior a las 48 horas, devengará un plus por importe del 50% del valor de la hora ordinaria, calculado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I. El cómputo sobre el plazo de antelación de 48 horas se efectuará desde la comunicación por escrito a la persona trabajadora por parte de su superior del cambio de su cuadrante y hasta la hora de comienzo de la prestación de servicios en el día que inicialmente estaba previsto.

Este plus se devengará por hora efectiva de trabajo previsto previamente, si fuese el caso, como de descanso en el calendario de la persona trabajadora afectada, siempre y cuando no se haya preavisado con la antelación mínima de 48 horas de trabajo mencionada anteriormente.

El abono de este plus no impedirá el disfrute del día de descanso, el día que la persona trabajadora lo solicite, inicialmente previsto con posterioridad una vez que se atienda a la motivación urgente que propicia el cambio de turno.

4. Complemento de puesto de trabajo para el personal de operaciones / supervisor a de reservas: Se abonará un complemento de puesto de trabajo a aquellas personas trabajadoras del Grupo de Operaciones & Grupo de Comerciales, que sean designados por la Dirección para el desempeño de las funciones de carga y supervisión del equipo de reservas, en los términos que se contemplan en el modelo organizativo

que en cada momento esté en vigor en la Empresa. Su cuantía será la acordada por la Empresa en cada momento, y será abonada por día efectivamente trabajado.

5. Complemento de Responsabilidad: Se abonará un plus de responsabilidad a aquellas personas empleadas que sean designados por la Dirección para el desarrollo de un cargo de responsabilidad en los términos que se contemplan en el modelo organizativo que en cada momento esté en vigor en la Empresa.

6. Horas extraordinarias: Las horas extraordinarias serán compensadas a las personas trabajadoras con descanso equivalente en metálico. En caso de compensación en metálico se abonará un importe equivalente al 150% del valor de la hora ordinaria, calculado de acuerdo con lo establecido en el Anexo I. Cuando la compensación se realice mediante horas de descanso corresponderá a la persona trabajadora elegir el día en que se hace efectivo, comunicándolo con una antelación mínima de una semana, siempre y cuando no afecte a las necesidades del servicio.

7. Bolsa de estudios: La persona trabajadora con hijos de hasta 18 años de edad escolarizados, incluidos los menores de tres años escolarizados en guarderías, tendrá derecho a percibir 150 euros brutos en concepto de bolsa de estudios por hijo que reúna tales condiciones. Esta bolsa de estudios se abonará anualmente en la nómina del mes de agosto. Será necesario acreditar la matrícula del centro escolar ante el departamento de Recursos Humanos. El pago de este complemento quedará supeditado a la inexistencia de pérdidas una vez cerradas las cuentas consolidadas del último ejercicio.

8. Plus de vinculación: Se acuerda abonar el «plus de vinculación» para el personal que preste servicios en el centro de trabajo de Ceuta conforme a la norma establecida y condicionando la percepción de dicho plus en todo momento a lo que establezca la legislación vigente., esto es, Orden del 20 de marzo de 1975, por la que se establece un nuevo régimen de complemento salarial de residencia para los trabajadores de Ceuta y Melilla.

Artículo 32.

1. Seguro de Accidentes: La Empresa concertará una póliza de seguros de accidentes que garantice a las personas trabajadoras un capital de treinta mil euros (30.000,00 euros) para los casos de muerte o invalidez permanente derivados de accidente de la persona trabajadora, que pueda producirse durante todo el día, a percibir por las personas trabajadoras o por los beneficiarios designados en su caso, y en las condiciones generales y particulares establecidas en la póliza. La prima de dicho seguro correrá por cuenta exclusiva de la Empresa.

2. Seguro de Vida: La Empresa concertará, para toda persona trabajadora cualquiera que sea la antigüedad que tenga en la empresa, una póliza de seguros de vida que garantice un capital de nueve mil euros (9.000,00 euros) para los casos de muerte, invalidez absoluta y permanente o gran invalidez de la persona trabajadora por cualquier causa, a percibir por las personas trabajadoras o por los beneficiarios designados en su caso, y en las condiciones generales y particulares establecidas en la póliza. La prima de dicho seguro correrá por cuenta exclusiva de la Empresa.

3. Billetes gratuitos: Las personas trabajadoras con una antigüedad mínima en la Empresa de tres meses tendrán derecho a un número máximo de 20 billetes de pasajeros y 3 de vehículo de ida y vuelta), abonando las tasas e impuestos aplicables en cada momento, para uso propio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluyendo sobrinos y parejas de hecho legalmente reconocida. En cualquier caso, el ejercicio de este derecho estará sometido a la existencia de plazas disponibles., sin que la persona trabajadora ostente ningún tipo de preferencia en relación con el resto de los pasajeros, y debiendo esperar a la siguiente salida en caso de que el buque esté completo. Las peticiones de este tipo de billetes se deberán dirigir a la Dirección de Recursos Humanos de la Empresa con una antelación mínima de una semana a la fecha del viaje, para poder garantizar a efectiva concesión y en la forma en que se determine en cada momento.

Las nuevas incorporaciones en la Empresa tendrán derecho a la parte proporcional de billetes de tasas en función de la duración de la relación laboral con la Empresa.

Para aquellas personas trabajadoras que presten servicios en el centro de trabajo de Ceuta, se concede una vez agotados los billetes gratuitos, que tengan derecho a diez billetes de pasajero y dos de vehículo con un descuento del 50% sobre el precio al público que en ese momento tenga el billete.

4. Baja por incapacidad temporal: En caso de baja de la persona trabajadora por Incapacidad Temporal, la Empresa complementará desde el primer al tercer día del hecho causante (ambos inclusive) la prestación económica que reciba del régimen de la Seguridad Social el 100% de la suma de los importes diarios abonados en la nómina del mes anterior al de la baja por conceptos salariales fijos (sueldos, prorrateada, plus de transporte, etc.).

A partir del cuarto día de baja se estará a lo previsto en la legislación en vigor en materia de incapacidad temporal, excepto para el caso de bajas cuya causa sea un accidente de trabajo, en cuyo caso la Empresa complementará hasta el 100% de la suma de los importes diarios abonados en la nómina del mes anterior al de la baja por los conceptos salariales fijos.

5. Defunción En caso de defunción de la persona trabajadora, la Empresa, en concepto de ayuda, abonará el importe de cinco mensualidades de salario sin la parte proporcional de pagas extraordinarias al cónyuge, hijos, ascendientes o personas legalmente reconocidas por la persona trabajadora a estos efectos.

CAPÍTULO VI

EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

Artículo 33. Extinción del contrato.

1. Se estará a lo dispuesto en la Sección Cuarta del Capítulo III del Título I del Estatuto de los Trabajadores y a lo previsto en el presente Convenio.

2. En los supuestos de dimisión o baja voluntaria por parte de la persona trabajadora, éste deberá preavisar a la Empresa con una antelación de 15 días laborables o de los días

previamente acordados en su contrato a fin de que la misma pueda proveer su sustitución. En caso de incumplimiento de este preaviso, se descontará de la liquidación de la persona trabajadora tantos días de salario como días de preaviso incumplido.

CAPÍTULO VII ACCIÓN SINDICAL

Artículo 34. Delegados de Personal.

1. Los delegados de personal representan al conjunto de las personas trabajadoras, sin perjuicio de la representación y funciones que correspondan a las secciones sindicales de conformidad a la ley.

2. Los delegados de personal dispondrán de 16 horas sindicales mensuales de conformidad a la Legislación Vigente, pudiendo ser acumuladas entre ellos sin rebasar en ningún caso el máximo total establecido. A elección del delegado de personal se acuerda el pago o bien el disfrute en tiempo libre de las horas de negociación del Convenio Colectivo al valor de la hora ordinaria de cada representante de la persona trabajadora, siempre y cuando estas horas se hayan generado fuera de su horario laboral.

La solicitud de horas sindicales por parte de los delegados de personal se efectuará a su responsable y al Departamento de Recursos Humanos con una antelación mínima de 72 horas.

Artículo 35. Asambleas.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a realizar asambleas en el centro de trabajo en los términos, condiciones y requisitos previstos en la Legislación Vigente.

Artículo 36. Representación de las personas trabajadoras y Acción Sindical.

En todos aquellos derechos de acción y representación sindical no recogidos en este Convenio se aplicará la legislación vigente.

CAPÍTULO VIII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 37. Faltas.

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga desconocimiento o incumplimiento de los deberes de cualquier índole que a la persona trabajadora impone el contrato de trabajo, de los deberes impuestos por las disposiciones legales en vigor, y, en especial, de lo dispuesto en el texto del presente Convenio Colectivo.

Artículo 38. Clasificación de las faltas.

Las faltas se clasificarán, de menor a mayor, en leves, graves y muy graves en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso, y concretamente a la gravedad intrínseca de la falta cometida, o a la importancia y trascendencia de sus consecuencias, especialmente el perjuicio que le hubiese causado a la Empresa, al grado de intencionalidad o imprudencia, y en su caso la reincidencia.

La Empresa podrá sancionar a las personas trabajadoras por la comisión de las siguientes faltas:

a) Faltas leves:

1. Dos faltas de puntualidad en el período de tres meses sin la debida justificación.

2. La no comunicación, con la debida antelación, de su falta al trabajo por causa justificada, a no ser que pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3. Falta de aseo y limpieza personal, o no utilización de los uniformes de la Empresa en aquellos servicios en los que sea requerido.

4. El descuido en la conservación de material, que haya ocasionado desperfectos en el mismo.

5. No comunicar las variaciones de su situación familiar que puedan afectar al cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social y tributarias que pesan sobre la Empresa.

b) Faltas graves:

1. Más de dos faltas de puntualidad en el período de un mes sin justificar.

2. La falta al trabajo un día al mes sin causa que lo justifique.

3. Desobediencia a un superior o falta de respeto a un superior, compañero, cliente proveedores y/o terceros ajenos a la empresa.

4. Las riñas, pendencias o discusiones entre compañeros. En particular, tendrán la consideración de muy grave aquellas riñas, pendencias o discusiones mantenidas en presencia de clientes, proveedores y/o terceros ajenos a la empresa.

5. La falta de atención y diligencia con el público y/o clientes.

6. No usar o emplear indebidamente los útiles o prendas de seguridad personal facilitado por la Empresa para la prevención de accidentes, y en general el incumplimiento de la normativa referente a seguridad e higiene en el trabajo.

7. Falta de higiene, limpieza o aseo personal y la o no utilización de los uniformes de la Empresa en aquellos servicios en los que sea requerido, cuando éstas sean habituales.

8. La negligencia en el trabajo cuando cause perjuicios a la Empresa.

9. La reincidencia en las faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza. A efectos de este convenio colectivo, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una falta durante el año natural.

c) Faltas muy graves:

1. Realizar trabajos particulares durante la jornada, sin que medie permiso a tal efecto.

2. El fraude, hurto o robo tanto a la Empresa como al resto de los compañeros o cualquier otra persona dentro del lugar de trabajo.

3. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas y demás enseres de la Empresa, así como cualquier otra conducta que suponga transgresión de la buena fe contractual.

4. Simular la presencia de otra persona trabajadora para firmar, fichar o contestar.

5. La simulación de enfermedad o accidente.

6. La habitual falta de aseo y limpieza personal, o no utilización de los uniformes de la Empresa en aquellos servicios en los que sea requerido, que produzcan quejas justificadas de los compañeros y/o clientes.

7. Dedicarse a trabajos de la misma actividad que impliquen competencia a la Empresa, si no media autorización de la misma.

8. Los malos tratos de palabra o de obra a los compañeros, clientes, proveedores y/o terceros ajenos a la empresa.

9. Abandonar el puesto de trabajo sin autorización.

10. La retención no autorizada debidamente, de documentos, cartas, datos o

su aplicación, destino o usos distintos de los que correspondan, que comporten perjuicio grave a la Empresa.

11. La falta de respeto de la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de las personas trabajadoras, clientes o proveedores de la Empresa comprendidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.

En este sentido, debemos contemplar el compromiso en aras a prevenir aquellas prácticas que puedan implicar situaciones de acoso sexual y por razón de sexo, y en tal sentido se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de medidas específicas para prevenir la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo.

1. Las empresas deberán promover condiciones de trabajo que eviten la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, incidiendo especialmente en el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

2. Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir la comisión de delitos y otras conductas contra la libertad sexual y la integridad moral en el trabajo, con especial atención al acoso sexual y el acoso por razón de sexo, incluidos los cometidos en el ámbito digital, mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieren conocimiento y que pudieran propiciarlos.

12. La reiterada negligencia en el trabajo cuando cause perjuicios graves.

13. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, en el plazo de un año a contar desde la primera falta. A efectos de este convenio colectivo, se entenderá por reincidencia la comisión de más de una falta durante el año natural.

14. Cualesquiera otros incumplimientos contractuales de igual gravedad previstos en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores; es decir:

- Las faltas repetidas e injustificadas de asistencia o puntualidad al trabajo.
- La indisciplina o desobediencia en el trabajo.
- Las ofensas verbales o físicas al empresario o a las personas que trabajen en la empresa o a los familiares que convivan con ellos.
- La transgresión de buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.
- La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento de trabajo normal o pactado.
- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo, interfiriendo en la convivencia con compañeros, superiores, proveedores o clientes.
- El acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual a las personas que trabajen en la empresa.

Artículo 39. Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse a las personas trabajadoras por la comisión de las faltas mencionadas son las siguientes:

- Por faltas leves:
 - Amonestación escrita.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 30 días.
- Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de 31 a 60 días.
 - Despido disciplinario.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1. Cuando se impute a una persona trabajadora la comisión de una falta muy grave, se instruirá expediente contradictorio en el que se dará audiencia, además de al interesado, a los representantes legales de las personas trabajadoras. Análogo procedimiento se seguirá, con independencia de la gravedad de la falta, cuando la persona trabajadora a quien se impute la infracción sea representante de las personas trabajadoras.

2. En caso de instrucción de expediente por falta muy grave podrá relevarse de funciones al expedientado. Los días de suspensión preventiva serán descontados a efectos de cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta. No obstante, si finalmente se impusiera una sanción menor o no se impusiera sanción alguna, los días de suspensión de empleo habrán de ser abonados como días efectivos de trabajo, sin pérdida de retribución alguna.

3. Asimismo, se comunicará al Comité de Empresa la imposición de sanciones por faltas graves.

Artículo 41. Prescripción.

- Las faltas leves prescribirán a los diez días.
- Las faltas graves prescribirán a los veinte días.
- Las faltas muy graves prescribirán a los sesenta días.

El plazo de prescripción comenzará a correr el día en que la Dirección tenga conocimiento de la comisión de la infracción. En todo caso, se producirá la prescripción a los seis meses de comisión de la infracción.

Artículo 42. Procedimiento de Inaplicación de Condiciones de Trabajo.

Con el objeto de establecer el marco que posibilite un mayor grado de estabilidad respecto del empleo en el sector, se considera preciso establecer mecanismos que conduzcan a la aplicación de aquellas medidas que, con carácter preventivo y coyuntural, se dirijan a favorecer aquél y ello mediante la suspensión, siempre con carácter temporal, de la aplicación efectiva del Convenio sobre determinadas condiciones de trabajo.

Dichas medidas tendrán por objeto la inaplicación temporal y efectiva del Convenio, todo ello dentro del marco legal vigente en cada momento.

En este sentido, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se podrá proceder, a través de este procedimiento e inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

El procedimiento se iniciará con la comunicación previa a los Representantes

de las personas trabajadoras y a la comisión Paritaria de este convenio y se llevará a cabo por acuerdo entre la empresa y los representantes de las personas trabajadoras, tras el desarrollo del periodo de consultas previsto en la legislación.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas para la inaplicación de condiciones, y solo podrá ser impugnado ante la Jurisdicción Social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a la Empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en que resulte aplicable un nuevo convenio en dicha Empresa. Asimismo, el acuerdo debe ser notificado a la Comisión Mixta paritaria del convenio colectivo y a la Autoridad Laboral.

La Comisión Mixta dispondrá de un plazo máximo de siete días para su pronunciamiento, a contar desde que la discrepancia fuere planteada.

Cuando ésta no alcanzara acuerdo, las partes podrán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, previstos en el artículo 83 del E.T., para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de estos acuerdos de inaplicación de condiciones de trabajo.

Artículo 43. Disposiciones efectivas de medidas de acción positiva que garanticen la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre hombres y mujeres.

Se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo de Elaboración y aplicación de los planes de igualdad:

1. Las empresas están obligadas a respetar la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral y, con esta finalidad, deberán adoptar medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, medidas que deberán negociar, y en su caso acordar, con los representantes legales de los trabajadores en la forma que se determine en la legislación laboral.

2. En el caso de las empresas de cincuenta o más trabajadores, las medidas de igualdad a que se refiere el apartado anterior deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, con el alcance y contenido establecidos en este capítulo, que deberá ser asimismo objeto de negociación en la forma que se determine en la legislación laboral.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas deberán elaborar y aplicar un plan de igualdad cuando así se establezca en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

4. Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con la representación legal de los trabajadores y trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

5. La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Algunas de las medidas a aplicar en este sentido, son:

- La implantación del Plan de Igualdad.
- Medidas destinadas a fomentar la conciliación laboral y familiar, como la flexibilidad horaria.
- Campañas de sensibilización contra el acoso sexual y la violencia de género.
- La auditoría salarial y la obligación de llevar un registro salarial para acabar con la brecha salarial.

En materia de igualdad retributiva, el Convenio estará a lo dispuesto en el RD 902/2020, de 13 de octubre, de igualdad retributiva entre mujeres y hombres, a fin de integrar y aplicar el principio de transparencia retributiva.

Firmas.

Nº 161.533

DIPUTACION PROVINCIAL DE CADIZ

AREA DE FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS FUNCION PUBLICA Y RECURSOS HUMANOS EDICTO

El Vicepresidente Tercero, Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos, mediante Decreto de fecha 30 de noviembre de 2023, ha resuelto lo siguiente:

“Vistos los siguientes Antecedentes de hecho:

Primero.- Por acuerdo de Pleno de la Diputación Provincial de Cádiz, en sesión celebrada el día 22 de febrero de 2017, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017, así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 152, de 9 de agosto de 2017, se aprueban las Bases Generales por las que se regirán los procesos para la selección de plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre.

Segundo.- Mediante Resolución de 11 de febrero de 2020, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2020, se dispuso la aprobación de la convocatoria y Bases Específicas reguladoras del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 8 plazas de Trabajador/a Social (1 reservada a personas con discapacidad), identificadas con los códigos F-04.14.01, F-04.14.02, F-04.14.03, F-04.14.04, F-04.14.05, F-04.14.06, F-04.14.07 y F-04.14.08, incluidas en la Oferta de Empleo Público para el año 2017 (3 plazas) y en la ampliación para el año 2018 (5 plazas), por el sistema de oposición libre.

Tercero.- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 14, de 22 de enero de 2021, se publica Anuncio de 15 de octubre de 2020, de la Diputación Provincial de Cádiz, relativo al extracto de las bases específicas que regulan los procesos convocados para la selección de plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público de esta Corporación, mediante turno libre, entre las que se encuentra las plazas de Trabajador/a

Social, en régimen de personal funcionario de carrera.

Cuarto.- Mediante Resolución de 13 de abril de 2021, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 103, de 30 de abril de 2021, se anuncia la convocatoria pública de las plazas que se indican de Trabajador/a Social, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

Quinto.- Finalizadas las pruebas selectivas correspondientes para ocupar en propiedad las plazas convocadas, el Tribunal calificador formula propuesta de nombramiento, a la Presidencia de la Corporación, mediante Edicto de fecha 1 de junio de 2023 publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, así como en la página web corporativa, a favor de las personas que han sido seleccionadas Eloisa Parrilla Álvarez, con D.N.I. núm. ***8355**;; Daniel López Gómez, con D.N.I. núm. ***7521**;; Julia María Aparicio Guerrero, con D.N.I. núm. ***6939**;; María de la Concepción Muñiz Acuaviva, con D.N.I. núm. ***4865**;; Ana Isabel Guerrero Barberán, con D.N.I. núm. 49073855C; Rocío Cáceres Damas, con D.N.I. núm. ***1212**;; Vanessa Llinares Sánchez, con D.N.I. núm. ***6459** y Ana María Díaz Bellido, con D.N.I. núm. ***9210**.

Sexto.- En la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz consta la existencia de plazas vacantes de Trabajador/a Social, identificadas con los códigos F-04.14.01, F-04.14.02, F-04.14.03, F-04.14.04, F-04.14.05, F-04.14.06, F-04.14.07 y F-04.14.08, incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media.

Séptimo.- Por la Intervención General de la Diputación Provincial de Cádiz se ha emitido informe favorable de fecha 28 de noviembre de 2023, en el que se acredita la fiscalización e intervención previa del gasto cuyo objeto es el nombramiento de ocho personas funcionarias de carrera, en las plazas indicadas, dada la necesidad de las mismas para garantizar la correcta prestación del servicio público de carácter esencial prestado por esta Corporación.

MARCO NORMATIVO

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (B.O.E. de 31 de octubre).

- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local (B.O.E. de 14 de junio).

- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado (B.O.E. de 10 de abril).

- Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017.

- Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 8 plazas de Trabajador/a Social (1 reservada a personas con discapacidad), publicadas en el BOP de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2020.

Conforme a los siguientes Fundamentos de Derecho:

Primero.- El artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, establece que el ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.

Del mismo modo, el artículo 4 establece que el ingreso del personal funcionario se llevará a cabo a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición o concurso libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

También resultarán de aplicación las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla de personal de la Diputación Provincial de Cádiz, por el turno libre (BOP Cádiz núm. 47, de 13 de marzo de 2017), así como las Bases Específicas del procedimiento para la selección, en régimen de personal funcionario de carrera, de 8 plazas de Trabajador/a Social, publicadas en el BOP de Cádiz núm. 37, de 25 de febrero de 2020.

Segundo.- El nombramiento como personal funcionario de carrera en las plazas de Trabajador/a Social de ocho personas para prestar servicios en el Área de Servicios Sociales, Familias e Igualdad se formalizará según lo dispuesto en el artículo 9 del TRLEBEP que establece "Son funcionarios de carrera quienes, en virtud de nombramiento legal, están vinculados a una Administración Pública por una relación estatutaria regulada por el Derecho Administrativo para el desempeño de servicios profesionales retribuidos de carácter permanente. En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca."

Tercero.- El procedimiento de selección, que es el de oposición, se ajusta a lo dispuesto en la base Séptima de las específicas, que establece "Podrán concurrir a la fase de oposición las personas aspirantes que hubieran sido admitidas definitivamente al proceso selectivo. Consistirá en la realización de los tres ejercicios obligatorios que a continuación se indican, siendo todos ellos de carácter eliminatorio, de modo que la no superación de un ejercicio comportará la imposibilidad de concurrir a los siguientes. (...)

Cada uno de los ejercicios de la fase de oposición será eliminatorio, serán calificados separada e independientemente hasta un máximo de diez puntos (10.00), quedando eliminadas las personas aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos (5.00) en cada uno de ellos.

El resultado de cada uno de los ejercicios será publicado en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Corporación y la web corporativa. (...)

La nota final del proceso de oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios superados."

Cuarto.- Conforme a lo establecido en la base Octava de las específicas, concluidas las pruebas, el Órgano de Selección publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, la relación definitiva de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará a la Presidencia la propuesta de nombramiento como personal funcionario, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas.

Al mismo tiempo, el Área de Función Pública y Recursos Humanos publicará en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz de la Corporación, la oferta de puestos de trabajo y destinos, de acuerdo con las necesidades de ordenación de efectivos. En esta figurará, al menos, el mismo número que personas aspirantes que hayan sido seleccionadas.

Quinto.- Aceptada la oferta de los puestos de trabajo y destinos a cubrir por las personas seleccionadas por el Tribunal calificador, procede realizar el nombramiento como personal funcionario de carrera al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.1. del TRLEBEP.

A la vista de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expuestos vengo en RESOLVER:

PRIMERO: Nombrar como personal funcionario de carrera de nuevo ingreso de la Diputación Provincial de Cádiz, para ocupar las plazas de Trabajador/a Social, identificadas con los códigos F-04.14.03, F-04.14.01, F-04.14.07, F-04.14.06, F-04.14.08, F-04.14.02, F-04.14.05 y F-04.14.04, convocadas a través de la Oferta de Empleo Público de esta Corporación para el año 2017 (3 plazas) y en la ampliación para el año 2018 (5 plazas), incluidas en el Grupo de clasificación "A", Subgrupo "A2", pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Media, a las personas seleccionadas Eloisa Parrilla Álvarez, con D.N.I. núm. ***8355**;; Daniel López Gómez, con D.N.I. núm. ***7521**;; Julia María Aparicio Guerrero, con D.N.I. núm. ***6939**;; María de la Concepción Muñiz Acuaviva, con D.N.I. núm. ***4865**;; Ana Isabel Guerrero Barberán, con D.N.I. núm. ***7385**;; Rocío Cáceres Damas, con D.N.I. núm. ***1212**;; Vanessa Llinares Sánchez, con D.N.I. núm. ***6459** y Ana María Díaz Bellido, con D.N.I. núm. ***9210**., respectivamente en las plazas indicadas.

SEGUNDO: El nombramiento de las personas designadas surtirán sus efectos oportunos a partir del día hábil siguiente a la toma de posesión de las plazas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERO: Proceder a la publicación del acuerdo adoptado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, así como en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos de la Diputación Provincial de Cádiz, que será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos."

Lo que se comunica, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la fecha de la notificación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente.

01/12/2023. El Vicepresidente Tercero. Diputado Delegado de Función Pública y Recursos Humanos. Fdo.: Jacinto Muñoz Madrid. Fdo.: María África Gotor Sanjaume. **Nº 163.652**

ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

PRORROGA, CON CARÁCTER INDEFINIDO, DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTE AL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO TIPO HOTELERO DE MODALIDAD RURAL, CON EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DE LA DEHESA DE LAS PIÑAS, POLÍGONO 25.

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

"17. APROBACIÓN DE PRÓRROGA, CON CARÁCTER INDEFINIDO, DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA CUALIFICACIÓN URBANÍSTICA DE LOS TERRENOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO TIPO HOTELERO DE MODALIDAD RURAL, CON EMPLAZAMIENTO EN LA ZONA DE LA DEHESA DE LAS PIÑAS, POLÍGONO 25, PARCELA 107, PROMOVIDO POR ENTIDAD DE DESARROLLOS E INVERSIONES TARIFA S.L.

Se da cuenta del expediente en el que se incluye el dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Sostenible, Seguridad Ciudadana, Fomento, Deportes y Limpieza de fecha 28 de septiembre de 2023.

DEPARTAMENTO: Urbanismo (planeamiento, gestión y proyectos de actuación)

ASUNTO: Prórroga, con carácter indefinido, del plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos correspondiente al PROYECTO DE ACTUACIÓN para establecimiento de alojamiento turístico tipo hotelero de modalidad rural, con emplazamiento en la zona de la Dehesa de Las Piñas, polígono 25, parcela 107, promovido por ENTIDAD DE DESARROLLOS E INVERSIONES TARIFA, S.L. (aprobado por acuerdo plenario de fecha 02.10.2018 mantenido por acuerdo plenario de fecha 29.03.2022) (expediente número PA-5/2016 -G6246- del área de urbanismo -departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación-).

QUORUM VOTACIÓN: MAYORÍA SIMPLE.

En relación con el expediente número PA-5/2016 (G6246) del área de urbanismo (departamento de planeamiento, gestión y proyectos de actuación), sobre el PROYECTO DE ACTUACIÓN para establecimiento de alojamiento turístico tipo hotelero de modalidad rural, con emplazamiento en la zona de la Dehesa de Las Piñas, polígono 25, parcela 107, promovido por ENTIDAD DE DESARROLLO E INVERSIONES TARIFA, S.L., aprobado mediante acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 02.10.2018, resulta que:

- Con fecha 26.01.2023, tiene entrada en el Registro General de esta Corporación una solicitud de prórroga de Stephane Clement Theophile Verbeeck (Entidad de Desarrollos e Inversiones Tarifa, S.L.), relativa al proyecto de actuación aprobado y mantenido por los siguientes actos administrativos:

A.1.- Acuerdo plenario de fecha 02.10.2018, relativo a la aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN para establecimiento de alojamiento turístico tipo hotelero de modalidad rural, en el que se hace referencia, entre otros, a los siguientes informes previos:

A.1.1.- Informe desfavorable de la Delegación Territorial de Cádiz de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de fecha 27.06.2017.

A.1.2.- Informe favorable del Arquitecto Municipal, de fecha 20.08.2018.

A.1.3.- Informe favorable condicionado del Técnico Asesor Jurídico, de fecha 20.08.2018.

A.2.- Acuerdo plenario de fecha 29.03.2022, relativo al mantenimiento del citado acuerdo plenario de fecha 02.10.2018, en el que se hace referencia, entre otros, a los siguientes informes previos:

A.2.1.- Informe favorable del Arquitecto Municipal, de fecha 21.01.2019.

A.2.2.- Informe favorable del Técnico Asesor Jurídico, de fecha 22.01.2019.

A.2.3.- Informe desfavorable del Secretario General, de fecha 24.01.2019.

A.2.4.- Informe desfavorable del Servicio de Asistencia Municipal de la Diputación de Cádiz, con entrada en fecha 12.11.2021.

A.2.5.- Informe favorable del Técnico Asesor Jurídico, de fecha 17.12.2021.

A.2.6.- Cinco dictámenes jurídicos favorables aportados por la promotora, cuatro con entrada en fecha 07.02.2022 y uno con entrada en fecha 18.02.2022.

A.2.7.- Informe (de ratificación del anterior informe desfavorable de fecha 24.01.2019) del Secretario General, de fecha 28.02.2022.

- En el expediente consta un informe del Arquitecto Municipal emitido en fecha 14.04.2023, en el que se expresa lo siguiente:

<<NÚM. EXPTE.: 2016/6246. PROACT. INFORME TÉCNICO

A. FINALIDAD DEL INFORME En relación con el PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO RURAL con emplazamiento en DEHESA LAS PIÑAS, PARCELA 107 DEL POLÍGONO 25, que consta en el expediente 2016/6246 PROACT, promovido por ENTIDAD DE DESARROLLO E INVERSIONES TARIFA S.L., representada por STEPHAN CLEMENT VERBEECK, emito el presente informe con la finalidad de determinar si la actuación objeto del citado expediente es susceptible de autorizarse por un plazo ilimitado de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 34 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (en adelante RGLISTA).

B. ANTECEDENTES. En la redacción del presente informe se han tenido en cuenta los siguientes antecedentes que constan en el expediente:

1. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2018, acordó la aprobación del PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE PARA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO TIPO HOTELERO DE MODALIDAD RURAL con emplazamiento en LA PARCELA 107 DEL POLÍGONO 25 EN LA ZONA CONOCIDA COMO DEHESA LAS PIÑAS DE TARIFA (CÁDIZ), con un plazo de cualificación urbanística de sesenta años, renovable.

2. Con fecha 26 de enero de 2023 y registro de entrada 1124, se presenta solicitud de prórroga del plazo de cualificación urbanística, en el que se acuerdo el carácter indefinido de la actuación y el levantamiento de la obligación de constituir la garantía prevista en el apartado 4 del artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA, derogada a día de la fecha).

C. FUNDAMENTOS TÉCNICOS. El artículo 34 de la RGLISTA establece, con carácter general, que la autorización de una actuación extraordinaria establecerá un plazo ilimitado para la cualificación de los terrenos. No obstante lo anterior, el apartado 2 del citado artículo sujeta a un plazo determinado, a las actuaciones que autoricen usos o actividades con una duración limitada en el tiempo, a las que requieran de una concesión administrativa sobre terrenos de dominio público y las que se autoricen sobre terrenos incluidos en ámbitos de transformación previstos en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La actuación objeto de este informe, no tiene por objeto usos o actividades de duración limitada, no se encuentran sobre terrenos de dominio público ni incluidos en ámbitos de transformación urbanística previstos en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes.

D. CONCLUSIONES. A la vista de lo expuesto en este informe, la actuación objeto del proyecto de actuación para establecimiento de alojamiento turístico rural con emplazamiento en Dehesa Las Piñas, parcela 107 del polígono 25, de este término municipal, es susceptible de autorizarse por un plazo ilimitado de acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 34 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía>>.

- Con fecha 01.09.2023, emite informe el Técnico Asesor Jurídico, en el que se recogen las siguientes consideraciones adicionales al informe técnico emitido por el Arquitecto Municipal en fecha 14.04.2023:

<<1ª.- La disposición transitoria novena (relativa a la prórroga del plazo de las actuaciones de interés público sobre suelo no urbanizable) del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (Reglamento General de la LISTA), prevé que las actuaciones de interés público autorizadas sobre suelo no urbanizable conforme a las determinaciones de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre

(de Ordenación Urbanística de Andalucía), se regirán, hasta el vencimiento del plazo de la cualificación urbanística de los terrenos, por las condiciones establecidas en los proyectos de actuación y planes especiales que las implantaron.

2ª.- En su inciso final, dicha disposición transitoria novena establece que el plazo de la cualificación urbanística podrá prorrogarse a solicitud de los interesados, sin que implique la necesidad de satisfacer una nueva prestación compensatoria y que, conforme a lo previsto en el artículo 34 del Reglamento para las actuaciones extraordinarias, la prórroga podrá acordar el carácter indefinido del plazo de la cualificación y la devolución de la garantía prestada en su momento.

3ª.- En atención a lo actuado y de conformidad con lo previsto en la referida disposición transitoria octava del Reglamento General de la LISTA se considera que procede acordar la prórroga, con carácter indefinido, del plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos y, en consecuencia, la devolución de la garantía que se hubiere prestado en su momento (artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) por exoneración de la misma al no ser exigible en estos supuestos.>>

A la vista de lo expuesto, elevo al Pleno de la Corporación la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Prorrogar, con carácter indefinido, el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos correspondiente al PROYECTO DE ACTUACIÓN para establecimiento de alojamiento turístico tipo hotelero de modalidad rural, con emplazamiento en la zona de la Dehesa de Las Piñas, polígono 25, parcela 107, promovido por ENTIDAD DE DESARROLLOS E INVERSIONES TARIFA, S.L. (aprobado por acuerdo plenario de fecha 02.10.2018 mantenido por acuerdo plenario de fecha 29.03.2022), así como la devolución de la garantía que se hubiere prestado en su momento (artículo 52.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía) por exoneración de la misma al no ser exigible en estos supuestos.

Segundo.- Publicar el correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados que constan en el expediente, con la indicación de los recursos que caben contra el mismo.

Cuarto.- Remitir certificación del acuerdo al Coordinador de Urbanismo para su conocimiento y constancia en el expediente relativo a la licencia solicitada en su día.

Sometida la propuesta a votación, conforme al artículo 98 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es aprobada por mayoría (9 votos a favor) habiéndose emitido un voto en contra y las abstenciones correspondientes, conforme al siguiente detalle:

Votan a favor:

- José Antonio Santos Perea, Ignacio Trujillo Jaén, Luis Aguilar Pérez, María del Rocío García Pichardo, Mercedes María Triviño Romero, Ricardo Silva Jiménez y Carlos Jesús Blanco Peralta (Grupo Municipal Popular Tarifa).

- Jorge Benítez Navarro y Celia María Rico Fernández (Grupo Municipal Nuevos Aires Tarifa).

Vota en contra:

- José Antonio Escribano Barrios (Grupo Municipal Ganar Tarifa para la Gente).

Se abstienen:

- Francisco Ruiz Giráldez, Lucía Trujillo Llamas, Ignacio Blanco Peralta, María Manella González, Francisco Javier Terán Reyes y Sandra Navarro Moret (Grupo Municipal Socialista Tarifa)."

El citado acuerdo se transcribe conforme al correspondiente certificado que consta en el expediente, expedido antes de ser aprobada el acta que lo contiene y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de la misma, según dispone el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento Pleno o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en Algeciras. No obstante, podrá ejercitarse, cualquier otro que se estime oportuno.

En Tarifa, a 18 de octubre de 2023. El Alcalde-Presidente, José Antonio Santos Perea. Firmado. El Secretario General Accidental, Francisco Javier Ochoa Caro. Firmado. El Asesor Jurídico F.A.R.R., Francisco Antonio Ruiz Romero. Firmado.

Nº 146.448

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidentencia número 4540, de fecha 28 de noviembre de 2023, en relación con la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2023, se acordó lo siguiente:

PRIMERO.- Rectificar el Decreto nº 1848, de fecha 25 de mayo 2023, por el que se aprobó la Oferta de Empleo de Personal de este Ayuntamiento para el año 2023, modificando la distribución de las plazas ofertadas para la inclusión de cuatro plazas de Laboral Fijo de Portero Mantenedor.

Donde dice:

<<FUNCIONARIOS DE CARRERA

| GRUPO | CLASIFICACION | NUMERO VACANTES | DENOMINACION |
|-----------------------|--|-----------------|---------------|
| | Escala Admón. Especial Subescala Servicios Especiales | 3 | Policía Local |
| C1 | Policía Local | | |
| (2 vacantes del 2023) | | | |

| GRUPO | CLASIFICACION | NUMERO VACANTES | DENOMINACION |
|---|-------------------------|-----------------|-------------------------|
| Escala Admón. General Subescala Administrativo | | 2 | Administrativo |
| C1 | Administrativo | | |
| (2 vacantes añadida por exceso TRE) | | | |
| Escala Admón. General Subescala Auxiliar | | 1 | Auxiliar Administrativo |
| C2 | Auxiliar Administrativo | | |
| (1 vacante incluida por cesión TRE) | | | |

PERSONAL LABORAL FIJO

| NIVEL DE TITULACIÓN | DENOMINACIÓN | VACANTES |
|-------------------------|---|----------|
| A2 | Trabajador Social | 1 |
| AP | Peón de Fontanería | 1 |
| AP (1 vacante del 2023) | Limpiador Edificios Públicos (1 plaza cupo discapacitados) | 4 |

>>

Debe decir:

<<FUNCIONARIOS DE CARRERA

| GRUPO | CLASIFICACION | NUMERO VACANTES | DENOMINACION |
|--|---------------|-----------------|---------------|
| Escala Admón. Especial Subescala Servicios Especiales | | 3 | Policía Local |
| C1 | Policía Local | | |
| (2 vacantes del 2023) | | | |

PERSONAL LABORAL FIJO

| NIVEL DE TITULACIÓN | DENOMINACIÓN | VACANTES |
|--|---|----------|
| A2 | Trabajador Social | 1 |
| AP | Peón de Fontanería | 1 |
| AP (1 vacante del 2023) | Limpiador Edificios Públicos (1 plaza cupo discapacitados) | 3 |
| AP (3 vacantes añadida por exceso TRE) | Portero Mantenedor | 4 |

>>

SEGUNDO.- Publíquese en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Conil de la Frontera a 28/11/23. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara. **Nº 161.008**

AYUNTAMIENTO DE ALCALA DEL VALLE

RESOLUCIÓN Nº 686/2023

FINALIZADO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ALEGACIONES AL LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS, RELATIVO AL PLAN DE ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO TEMPORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE CONFORME A LA LEY 20/2021 DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD DE EN EMPLEO PÚBLICO, ESTA ALCALDÍA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE LE SEAN DE APLICACIÓN,

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar aprobada la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as:

LISTADO DE ADMITIDOS/AS

| LIMPIADOR/A | |
|----------------------------|-----------|
| GUERRERO MORALES MIREYA | 25****01T |
| GUZMÁN FERNÁNDEZ FRANCISCA | 74****65Q |
| HINOJOSA LÓPEZ REMEDIOS | 74****47C |
| JIMENEZ MORENO ANTONIA | 25****93C |
| JIMENEZ PÉREZ LIDIA | 25****65N |
| LISTAN SERRANO MARIA JOSÉ | 74****28D |
| LUQUE PIÑERO ELISABHET | 74****53J |
| MONCADA MORILLA JUAN | 25****45D |
| PÉREZ RACERO GRACIA | 25****22L |
| PONCE GAVILÁN LORENA | 74****85H |
| APAREJADOR/A | |
| BORREGO TORNAY FRANCISCO | 25****90L |
| HIDALGO MORALES NURIA | 74****00G |
| TÉCNICO/A DE CULTURA | |
| CESAR TORRES MIGUEL | 26****61V |
| MUÑOZ AGUILERA ARANCHA | 25****11T |

| TRABAJADOR/A SOCIAL Plan Concertado | |
|---|-----------|
| BARROSO SUÁREZ MARIA JOSE | 44****80Z |
| CALLE LÓPEZ SABINA | 74****65M |
| GARZÓN ROSADO GLORIA | 25****88B |
| GUERRA MARQUEZ ANTONIO JUAN | 32****68R |
| JIMENEZ CAMACHO JOSEFA | 74****48E |
| LUQUE PONS VANESA MARIA | 80****39A |
| MEDINA CABEZA ROSA | 75****61C |
| PARRADO GONZÁLEZ FCO JESUS | 20****56F |
| ROMERO ANDRADES ROSARIO | 15****08K |
| VARGAS MAZZINI MONICA ESTHER | 26****41N |
| TRABAJADOR/A SOCIAL Programa Drogodependencia | |
| ALFARO SABORIDO MARIA JOSE | 74****16B |
| BARROSO SUÁREZ MARIA JOSE | 44****80Z |
| CALLE LÓPEZ SABINA | 74****65M |
| GARZÓN ROSADO GLORIA | 25****88B |
| GUERRA MARQUEZ ANTONIO JUAN | 32****68R |
| JIMENEZ CAMACHO JOSEFA | 74****48E |
| LUQUE PONS VANESA MARIA | 80****39A |
| PARRADO GONZÁLEZ FCO JESUS | 20****56F |
| ROMERO ANDRADES ROSARIO | 15****08K |
| VARGAS MAZZINI MONICA ESTHER | 26****41N |
| TRABAJADOR/A Coordinadora servicio del SAD | |
| BARROSO SUÁREZ MARIA JOSE | 44****80Z |
| CALLE LÓPEZ SABINA | 74****65M |
| GARZÓN ROSADO GLORIA | 25****88B |
| GUERRA MARQUEZ ANTONIO JUAN | 32****68R |
| JIMENEZ CAMACHO JOSEFA | 74****48E |
| LUQUE PONS VANESA MARIA | 80****39A |
| PARRADO GONZÁLEZ FCO JESUS | 20****56F |
| ROMERO ANDRADES ROSARIO | 15****08K |
| VARGAS MAZZINI MONICA ESTHER | 26****41N |
| TRABAJADORA/A residencia de ancianos 61,86 % | |
| GUERERO PONCE MIRIAN | 25****52L |
| LUQUE PONS VANESA MARIA | 80****39A |
| PARRADO GONZÁLEZ FCO JESUS | 20****56F |
| VALLE MORALES ISABEL PILAR | 74****35S |
| MONITOR/A DEPORTIVO 77,5 % | |
| BARROSO SUÁREZ PEDRO JESÚS | 44****79J |
| MARÍN RAMÍREZ JUAN JESUS | 74****14G |
| MONITOR/A DEPORTIVO 70 % | |
| MORENO VARGAS JOSE | 25****38F |
| MONITOR/A DEPORTIVO 61,5 % | |
| BARRIGA JIMENEZ JUAN | 74****79N |
| AUXILIAR DE AYUDA DOMICILIO Plan concertado | |
| ALVAREZ PIRES MARIA JOSEFA | 74****48E |
| ALVAREZ PIRES VERONICA | 74****69W |
| CABALLERO LAMAS MARIA ESTHER | 74****35F |
| CABELLO RODRIGUEZ YOLANDA | 25****99L |
| CASALVAZQUEZ LOZANO AIDA | 25****44B |
| GONZALEZ HERRERA ROSARIO JESUS | 25****83A |
| MARTÍNEZ MORENO MARIA DEL MAR | 25****51B |
| MORENO CABELLO REMEDIOS | 25****60C |
| MORILLA MORALES ISABEL MARIA | 25****67Y |
| RUEDA PONCE MARIA JOSE | 25****80N |
| VALLE AYALA DOLORES | 25****37A |
| AUXILIAR DE AYUDA DOMICILIO Tiempo parcial 57,14% | |
| ALVAREZ BARROSO VICENTA | 25****98L |
| ALVAREZ JIMENEZ MARIA JOSE | 74****52R |
| ALVAREZ PIRES MARIA JOSEFA | 74****48E |
| ALVAREZ PORTALES ANTONIA MARIA | 74****78H |
| BARRIGA JIMENEZ MARIA | 74****68W |
| CASALVAZQUEZ LOZANO AIDA | 25****44B |
| COLCHERO VARGAS ISABEL | 25****67T |
| DORADO GUZMAN MARIA JOSE | 74****35K |

| | |
|--|-----------|
| FUENTESAL GARCÍA ROCIO | 25****77Y |
| GARCIA DURAN SANDRA | 74****43Z |
| GARCIA DURAN TAMARA | 25****32F |
| GIL BARRIGA MONSET | 74****61V |
| GONZALEZ BARRIGA BRENDA | 25****40E |
| GUERRERO GARCÍA SARA | 74****05N |
| HORMIGO GONZÁLEZ FRANCISCA | 52****43V |
| JIMENEZ LÓPEZ VIRGINIA | 74****78W |
| MACIAS GARCIA ANA VANESA | 74****77K |
| MORALES SANCHEZ ALMUDENA | 74****18G |
| RACERO DORADO MARIA DOLORES | 74****66J |
| RODRIGUEZ LOPEZ ANA MARIA | 74****13V |
| ROMERO SÁNCHEZ MARIA DOLORES | 25****74X |
| ROSADO LEBRON CARMEN JESUS | 25****61H |
| AUXILIAR DE AYUDA DOMICILIO Tiempo parcial 30% | |
| ALVAREZ BARROSO VICENTA | 25****98L |
| ALVAREZ JIMENEZ MARIA JOSE | 74****52R |
| ALVAREZ PIRES MARIA JOSEFA | 74****48E |
| BARRIGA JIMENEZ MARIA | 74****68W |
| CASALVAZQUEZ LOZANO AIDA | 25****44B |
| COLCHERO VARGAS ISABEL | 25****67T |
| DOMINGUEZ PASCUAL CARMEN | 25****80Q |
| DORADO GUZMAN MARIA JOSE | 74****35K |
| FUENTESAL GARCIA ROCIO | 25****77Y |
| GARCIA DURAN SANDRA | 74****43Z |
| GARCIA DURAN TAMARA | 25****32F |
| GIL BARRIGA MONSET | 74****61V |
| GOMEZ GUERRERO HENERI | 74****17Y |
| GONZALEZ BARRIGA BRENDA | 25****40E |
| GUERRERO GARCIA SARA | 74****05N |
| JIMENEZ CASANUEVA ISABEL MARIA | 15****71D |
| JIMENEZ LOPEZ VIRGINIA | 74****78W |
| LISTAN SERRANO MARIA JOSE | 74****28D |
| MACIAS GARCIA ANA VANESA | 74****77K |
| MACIAS GAVILAN MARIA JOSE | 74****78A |
| MEDINA GALINDO MARI PAZ | 25****57E |
| MORALES SANCHEZ ALMUDENA | 74****18G |
| RODRIGUEZ LOPEZ ANA MARIA | 74****13V |
| ROMERO PONCE ANTONIA | 25****55N |
| ROSADO LEBRON CARMEN JESUS | 25****61H |
| SABORIDO PINO MARIA DOLORES | 25****51V |
| SORIANO TORNAY ANA PATRICIA | 25****26V |
| VALLE BARRIGA ANA MARIA | 74****33M |
| VALLE PULIDO ANTONIA | 74****91D |
| AYUDA A DOMICILIO LEY DEPENDENCIA 100 % | |
| ALVAREZ BARROSO VICENTA | 25****98L |
| ALVAREZ PIRES MARIA JOSEFA | 74****48E |
| ALVAREZ PIRES VERONICA | 74****69W |
| ALVAREZ PORTALES ANTONIA MARIA | 74****78H |
| CASALVAZQUEZ LOZANO AIDA | 25****44B |
| COLCHERO VARGAS ISABEL | 25****67T |
| DORADO GUZMAN MARIA JOSE | 74****35K |
| FERNANDEZ AYALA MARCELA | 25****72J |
| FUENTESAL GARCIA ROCIO | 25****77Y |
| GARCIA DURAN SANDRA | 74****43Z |
| GARCIA DURAN TAMARA | 25****32F |
| GARCIA VELASCO MARIA ISABEL | 25****81G |
| GIL BARRIGA MONTSE | 74****61V |
| GONZALEZ BARRIGA BRENDA | 25****40E |
| GUERRERO GARCIA SARA | 74****05N |
| HORMIGO GONZALEZ FRANCISCA | 52****43V |
| JIMENEZ LOPEZ VIRGINIA | 74****78W |
| MACIAS GARCIA ANA VANESA | 74****77K |
| MACIAS SORIANO ANA ISABEL | 25****58W |
| MORALES SANCHEZ ALMUDENA | 74****18G |

| | |
|------------------------------------|-----------|
| MORENO CABELLO REMEDIOS | 25****60C |
| RACERO DORADO MARIA DOLORES | 74****66J |
| RODRIGUEZ LOPEZ ANA MARIA | 74****13V |
| ROMERO MARIN REMEDIOS | 25****89R |
| ROMERO SANCHEZ MARIA DOLORES | 25****74X |
| ROSADO LEBRON CARMEN JESUS | 25****61H |
| TOLEDO OTERO ROSA MARIA | 75****48A |
| TRUJILLO VILLALON JOSEFA | 25****58P |
| VARGAS GAVILAN MARIA DEL MAR | 74****97T |
| VARGAS LISTAN CONCEPCION | 25****07X |
| VARGAS LISTAN MARIA JESUS | 25****29E |
| VILLERGAS ZAMUDIO ANDRES | 25****86Q |
| INFORMADOR/A JUVENIL | |
| GONZALEZ AYALA JUAN GABRIEL | 75****41C |
| EMPLEADO/A GUADALINFO | |
| CASTILLERO RIVERA HILARIO | 74****53S |
| AUXILIAR BIBLIOTECA | |
| GAVILAN LISTAN MIGUEL | 74****26C |
| VIGILANTE ENCARGADO/A 70% | |
| MORENO GARCIA VICTOR MANUEL | 25****97F |
| SORIANO GONZALEZ FCO JAVIER | 74****55H |
| AYALA SABORIDO NATALIA | 25****47L |
| VIGILANTE 75% | |
| AYALA SABORIDO NATALIA | 25****47L |
| GARCIA MORENO VICTOR MANUEL | 25****97F |
| GONZALEZ CARRASCO ANTONIO | 25****45V |
| SORIANO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER | 74****55H |
| VIGILANTE 72,50% | |
| AYALA SABORIDO NATALIA | 25****47L |
| MARTINEZ VALLE ANDRES | 74****31N |
| MORENO GARCIA VICTOR MANUEL | 25****97F |
| SORIANO GONZALEZ FRANCISCO JAVIER | 74****55H |
| MONITOR/A LUDOTECA | |
| PULIDO SORIANO MARIA JOSE | 74****08K |
| ANIMADOR/A SOCIOCULTURAL | |
| MUÑOZ AGUILERA ARANCHA | 25****11T |
| NIEBLAS CABALLERO INMACULADA | 74****44P |
| DIRECTOR/A DE RESIDENCIA | |
| FERNANDEZ GAVILAN ROSARIO | 25****43A |
| ROMERO ANDRADES ROSARIO | 15****08K |
| AUXILIAR CLÍNICA RESIDENCIA | |
| AGUILERA MEJIAS CATALINA | 74****40L |
| ALVAREZ NAVARRO ROCIO | 74****59S |
| BELTRAN GUERRA LAURA | 25****60H |
| CABALLERO FLORES DOLORES | 25****32M |
| CANTALEJO MARTINEZ CATALINA | 25****19N |
| CAPACETE TELLEZ MARGARITA VICTORIA | 74****65Q |
| DORADO JIMENEZ PATRICIA | 25****87N |
| FUENTESAL BARROSO ANTONIA CRISTINA | 25****28K |
| GOMEZ VALLE IRENE | 25****81S |
| MACIAS CABEZA SORAYA | 79****31A |
| MARIN PONCE REMEDIOS | 74****17M |
| PEREZ GUERRERO REMEDIOS | 25****53K |
| PONCE PONCE ISABEL MARIA | 25****11P |
| PUYA JIMENEZ ELISABETH | 74****53P |
| REDONDO ROMERO MARIA DOLORES | 25****59A |
| SERRANO SABORIDO MARIA JOSE | 25****32P |
| TORNAY JIMENEZ MARIA ANGELES | 25****26M |
| VARGAS ROSADO OLGA | 25****28Y |
| VILCHEZ TRUJILLO JOSE DAVID | 74****77X |
| DUE | |
| BARROSO CASALVAZQUEZ VANESA | 25****28B |

| | |
|----------------------------------|-----------|
| CASTAÑO VARGAS CARLOS | 25****83Y |
| COCINERO/A | |
| GARCIA VELASCO JOSEFA DEL CARMEN | 25****00B |
| MARTINEZ ROMERO MARIA DEL VALLE | 25****25G |
| MORENO BARROSO REMEDIOS | 25****74M |
| PONCE PONCE TERESA | 74****19W |
| SORIANO SABORIDO ANTONIA | 24****96H |
| TERAPEUTA OCUPACIONAL 61,90% | |
| GUERRERO LINERO LIDIA | 25****93E |
| MUÑOZ FERNANDEZ LAURA | 25****82R |
| SABORIDO BULLON MARIA DEL CARMEN | 25****83H |
| FISIOTERAPEUTA | |
| GALLEGO JIMENEZ MARIA JOSE | 25****44T |
| PONCE ZAMUDIO CARMEN | 25****74P |
| PSICÓLOGO/A | |
| GARCIA GONZALEZ MARI PAZ | 25****76K |
| AYUDANTE RECAUDACIÓN | |
| JIMENEZ VILLALON MARIA DOLORES | 25****67L |
| TECNICO/A DE GESTIÓN | |
| ESCRIBANO HERNANDEZ FRANCISCA | 51****36X |
| PORRO BARBA ANA | 32****39J |
| SALAS GAVILAN EVA MARIA | 25****12C |
| ENCARGADO/A DE OBRAS | |
| BONILLA VAZQUEZ MIGUEL ANGEL | 25****64P |
| SOTO LOBO JUAN ANTONIO | 27****19Y |

LISTADO DE EXCLUIDOS

| | | |
|---|-----------|---|
| TRABAJADOR/A SOCIAL Programa Drogodependencia(1) | | |
| FLORES MULERO ROCIO LAURA | 15****18N | 3 |
| TRABAJADOR/A SOCIAL Coordinadora servicio del SAD | | |
| FLORES MULERO ROCIO LAURA | 15****18N | 3 |
| TRABAJADOR/A residencia de ancianos 61,86 % | | |
| FLORES MULERO ROCIO LAURA | 15****18N | 3 |
| TRABAJADOR/A Plan Concertado. | | |
| FLORES MULERO ROCIO LAURA | 15****18N | 3 |
| OTROS | | |
| GUERRERO PONCE MIRIAN | 25****52L | 3 |

SEGUNDO.-Nombrar el Tribunal Calificador que estará compuesto por los siguientes miembros:

| | |
|---------------------|--------------------------------|
| PRESIDENTE: | |
| Titular: | D. Oscar Palma Toledo. |
| Suplente: | D. Mario Matín Ojeda. |
| SECRETARIO/A VOCAL: | |
| Titular: | Dª Elena Vidal Pérez |
| Suplente: | D José Mª Dianez Sánchez. |
| VOCALES: | |
| Titular: | Dª Isabel Sánchez Gil. |
| Suplente: | D. Jorge Baena Calderón. |
| Titular: | D. Manuel Jesús Palma Silgado. |
| Suplente: | D. Cristina Martín Olano. |
| Titular: | D. Fernando Díaz Ortega. |
| Suplente: | D. José Joaquín García Reina. |

TERCERO.- Publicar esta Resolución en el boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

En Alcalá del Valle a 27/11/23. EL ALCALDE. Fdo Rafael Anguilera Martínez. Ante mí El SECRETARIO INTEVENTOR INTERINO. Fdo. Javier Mingorance Martin.

Nº 161.104

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4544, de fecha 28 de noviembre de 2023, en relación a la Oferta de Empleo Público Extraordinaria del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público Extraordinaria prevista en el artículo 20 Dos 4, de la Ley 31/2022, de fecha 23 de diciembre tal y como se establece a continuación:

| GRUPO | DENOMINACION PLAZA | VINCULO | Nº PLAZA |
|-------|--------------------------------|--------------------|----------|
| A1 | TECNICO ADMINISTRACION GENERAL | FUNCIONARIO | 1 |
| A2 | ARQUITECTO TECNICO | FUNCIONARIO | 1 |
| C1 | ADMINISTRATIVO | FUNCIONARIO | 4 |
| C2 | AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO | LABORALFIJO-DISCON | 1 |
| C2 | CONDUCTOR | LABORALFIJO-DISCON | 2 |
| C2 | OFICIAL EDAR | LABORAL | 1 |
| C2 | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | FUNCIONARIO | 4 |
| AP | PEON JARDINERIA | LABORAL | 1 |
| AP | PEON DE PLAYAS | LABORAL | 1 |
| AP | PEON FONTANERIA | LABORAL | 1 |
| AP | PEON EDAR | LABORAL | 1 |
| AP | PEON EDAR | LABORALFIJO-DISCON | 1 |
| AL | LIMPIADOR EDIFICIOS PUBLICOS | LABORAL | 4 |
| AP | PEON LIMPIEZA VIARIA | LABORALFIJO-DISCON | 2 |
| AP | PEON RECOGIDA RSU | LABORALFIJO-DISCON | 2 |
| AP | PEON LIMPIEZA VIARIA | LABORAL | 1 |
| AP | PEON RECOGIDA RSU | LABORAL | 1 |
| TOTAL | | | 29 |

TERCERO.- Las plazas incluidas en la presente oferta deberán convocarse antes del 31 de diciembre de 2023, y la resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO.- Publíquese dicha Oferta en el Tablón de Anuncios Municipal y en el Diario Oficial correspondiente.

28/11/23. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 161.119

AYUNTAMIENTO DE BARBATE

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA CÁDIZ

Por Resolución de Alcaldía n.º BRREC-00234-2023 de fecha 16/11/2023 del Ayuntamiento de Barbate, se ha concluido proceso selectivo y se ha efectuado nombramiento 6 funcionarios en prácticas y un funcionario de carrera de Policía Local.

Por Resolución de Alcaldía n.º BRREC-00234-2023 de fecha 16/11/2023, una vez concluido el proceso de selección de 8 plazas de Agentes de la Policía Local de Barbate (1 en turno de movilidad y 7 en turno libre), pertenecientes a las Ofertas Publicas de Empleo para el año 2022 y 2021, publicadas en el BOP Cádiz nº 243 de 23 de diciembre de 2020 y en el nº 241 de 21 de diciembre de 2021 , se ha efectuado el nombramiento como Policía Local en prácticas, a favor de:

| | Identidad | DNI |
|---|--------------------------------|-----------|
| 1 | CABALLERO GARCÍA, JAVIER | 44XXX823T |
| 2 | MARQUEZ DURÁN, CRISTIAN | 75XXX116Y |
| 3 | GARCÍA JIMÉNEZ, JOSÉ ALEJANDRO | 47XXX903H |
| 4 | PÉREZ MONTERO, ALAÍN | 09XXX400G |
| 5 | RUÍZ RUÍZ, JUAN ANTONIO | 44XXX707G |
| 6 | HERRERA MUÑOZ, ALFONSO | 75XXX881W |

Se ha efectuado el nombramiento de Policía Local Funcionario de Carrera a favor de:

| | Identidad | DNI |
|---|-----------------------------|-----------|
| 1 | TOLEDO LÓPEZ, ANTONIO JESÚS | 48XXX676F |

Característica de la plaza:

| | |
|----------------|-------------------------|
| Grupo | C |
| Subgrupo | C1 |
| Escala | Básica |
| Categoría | Agente de Policía Local |
| Nº de Vacantes | 7+1 |

Lo que se hace público a los efectos del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

28/11/23. SR. ALCALDE-PRESIDENTE Fdo. D. Miguel Francisco Molina Chamorro.

Nº 161.412

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4539, de fecha 28 de noviembre de 2023, en relación a la plantilla del Ayuntamiento en el año 2023, se resolvió lo siguiente:

PRIMERO.- Considerar definitivamente aprobada la modificación de la plantilla de personal del Ayuntamiento en relación a la subvención ITI Cultural, en el siguiente sentido:

Crear las siguientes plazas:

PERSONAL LABORAL FIJO

| Denominación puesto | Nº de plazas |
|-------------------------|--------------|
| Portero Mantenedor | 4 |
| Limpiador de Edif. Pub. | 2 |

SEGUNDO.- Publíquese en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

28/11/23. LA ALCALDESA. Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 161.456

AYUNTAMIENTO DE EL GASTOR ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de El Gastor, en sesión de 27 de noviembre de 2023 adoptó el siguiente ACUERDO:

7. ACUERDOS DE CONTENIDO ECONÓMICO: DEDICACIONES E INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

PRIMERO. Determinar que el cargo de 3º Teniente de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial al 75% para el correcto desempeño de sus funciones, debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 30 horas semanales.

SEGUNDO. Determinar que el cargo de Alcaldía desarrolle sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

TERCERO. Establecer a favor de los dos miembros de la Corporación mencionados que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial, las retribuciones anuales brutas que a continuación se relacionan, y darles de alta en el régimen general de la Seguridad Social, debiendo asumir esta Corporación el pago de las cuotas empresariales que corresponda.

Alcaldía, dedicación exclusiva: 24.000,00 •

Teniente de Alcalde nº3: dedicación exclusiva: 20.916,00 •

CUARTO: Los miembros de la Corporación tendrán derecho a las cuantías actualizadas por dietas y gastos de locomoción previstas en el anexo II del R.D.462/2002, de 24 de mayo que regula las indemnizaciones por razón del Servicio, quedando asimilados al Grupo 2.

Como gastos de locomoción se incluirán también los gastos de parking y autopista.

La justificación de los gastos referidos se hará con documento en que conste el visto bueno de la Alcaldía, la firma del comisionado, indicación del itinerario y relación de los documentos justificativos del gasto realizado. Este documento será fiscalizado por la Intervención de Fondos Municipal.

QUINTO. Publicar de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia el Acuerdo del Pleno, a los efectos de su general conocimiento.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elgastor.sedelectronica.es>].

SEXTO. Notificar dicho Acuerdo a los interesados y al Servicio de personal e intervención para su conocimiento y efectos».

Así mismo, con fecha 28/11/2023, se dictó la siguiente resolución de la Alcaldía:

Visto el Acuerdo del Pleno de fecha 18/07/2023, y el posterior de 27/11/2023, por el que se aprueba la relación de cargos que se han de desempeñar en régimen de dedicación parcial y exclusiva, se reconocen sus derechos económicos y se fijan las retribuciones que les correspondan,

RESUELVO

PRIMERO. Determinar que el cargo de 3º Teniente de Alcalde realice sus funciones en régimen de dedicación parcial al 75% para el correcto desempeño de sus funciones, debiendo tener una presencia efectiva mínima en el Ayuntamiento de 30 horas semanales.

SEGUNDO. Determinar que el cargo de Alcaldía desarrolle sus funciones en régimen de dedicación exclusiva.

TERCERO. Establecer a favor de los dos miembros de la Corporación mencionados que desempeñen sus cargos en régimen de dedicación exclusiva y parcial, las retribuciones anuales brutas conforme a lo acordado por el pleno de 27/11/2023,

CUARTO. Formalizar con los designados la correspondiente alta en el régimen general de la Seguridad Social de conformidad con el artículo 75.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

QUINTO. Notificar la presente Resolución a los interesados a los efectos de su aceptación expresa.

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la siguiente sesión ordinaria, de conformidad con el artículo 13.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

SÉPTIMO. Que se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de forma íntegra la presente Resolución, a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

Asimismo, publicar la resolución en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://elgastor.sedelectronica.es>].

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 75.5 de

la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

28/11/2023. LA ALCALDESA: Mª. Isabel Moreno Fernández. Por delegación de atribuciones, Decreto 340 de 25/09/2023. EL PRIMER TTE. DE ALCALDESA. Fdo. Juan Antonio Salguero Pascual.

Nº 161.461

AYUNTAMIENTO DE PUERTO SERRANO EDICTO

Expte.2023/DTA_02/000040. Habiendo acordado el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de Puerto Serrano, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, entre otros, el punto 6. Sobre aprobación, si procede, de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derecho a Examen, debido a los altos costes de las publicaciones de las Bases Reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia.

Vista la publicación inicial de la pretendida derogación, que se hizo pública mediante anuncio núm. 131.962, insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (en adelante BOP) con núm. 194, de fecha 11 de octubre de 2023.

Habiendo cumplido el plazo para alegaciones contra la aprobación inicial citada en el párrafo anterior, sin que conste en esta Administración Local que hayan sido presentadas alegaciones contra dicho acuerdo, es por lo que se hace saber que el acuerdo de la derogación de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Derecho a Examen, devenga en definitivo a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOP de Cádiz.

Lo que se hace público para general conocimiento de la población. 28/11/2023. EL ALCALDE-PRESIDENTE. Fdo.: D. Daniel Pérez Martínez.

Nº 161.473

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia número 4541, de fecha 28 de noviembre de 2023, han sido aprobadas las siguientes bases:

“Examinadas las Bases redactadas por la Delegación de Personal para la provisión en propiedad, a través del sistema de concurso oposición, de 8 Plazas de Limpiador de Edificios Públicos una a la OEP 2022, tres correspondiente a la OEP de 2023, (una de ella por turno de discapacidad) y cuatro a la Oferta Extraordinaria y de cuatro plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de la Oferta Extraordinaria de Portero Mantenedor.; esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local RESUELVE:

PRIMERO. - Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el procedimiento de selección de concurso-oposición, de 8 Plazas de Limpiador de Edificios Públicos una a la OEP 2022, tres correspondiente a la OEP de 2023, (una de ella por turno de discapacidad) y cuatro a la Oferta Extraordinaria y de cuatro plazas vacantes en la plantilla de personal laboral fijo de la Oferta Extraordinaria de Portero Mantenedor
BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE OCHO PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL FIJO, DE LIMPIADOR DE EDIFICIOS PÚBLICOS (UNA RESERVADA AL CUPO DE DIPCAPACIDAD) Y CUATRO PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DE PORTERO MANTENDOR, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICION.

PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

1.1.-Es objeto de la presente convocatoria la regulación del procedimiento que regirá la convocatoria, de 8 plazas de limpiador de edificios públicos (1 de ella reservada al cupo de discapacitado) mediante Concurso-Oposición de personal laboral correspondiente a las Ofertas de Empleo Público de los años 2022 y 2023 así como la Oferta de Empleo Extraordinaria regulada en el artículo 20 Tres de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, Tres. Cuatro que establece “Cada Administración podrá autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica que sea necesaria para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, de que la temporalidad en el empleo público no supere el 8 por ciento de las plazas de naturaleza estructural en cada uno de sus ámbitos, siempre que venga justificado de acuerdo con el instrumento de planificación plurianual con que deberá contar”.

Asimismo, es objeto de convocatoria para la provisión en propiedad, mediante el sistema de concurso-oposición, de cuatro plazas vacantes de portero mantenedor de la plantilla de personal laboral de este Ayuntamiento, correspondiente a la OEP 2023.

1.2.- De las plazas antes mencionadas, 2 plazas de Limpiador de Edificios Públicos y 4 plazas de Portero- Mantenedor, se encuentran sujetas a dar cumplimiento a la Subvención en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Cádiz, dentro de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020, para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos, correspondientes a la convocatoria 2018 (BOJA núm. 245 - Jueves, 20 de diciembre de 2018), cofinanciada en un 80% por la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al amparo del Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 y en un 20% por la Junta de Andalucía.

1.3.- El proceso selectivo se regirá por lo establecido en estas Bases y por lo dispuesto en las siguientes normas: Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP); Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de

la Administración General del Estado, de aplicación supletoria a la Administración Local; Decreto 2/2002 de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas; Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

1.4 Las presentes Bases vincularán a la Administración, a los Tribunales que han de valorar los méritos y a quienes participen en la convocatoria, y solo podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

1.5 Se procurará, con carácter preferente la utilización de los medios informáticos y telemáticos disponibles para agilizar las convocatorias, y se adoptarán medidas concretas en orden a la reducción de cargas administrativas.

SEGUNDA. - REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de la posibilidad de participación de las personas de nacionalidad de otros Estados, de acuerdo con lo establecido en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, con el alcance y efectos en él previstos.
- b) Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- c) Certificado de escolaridad o equivalente
- d) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.
- e) No hallarse incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad específica prevista en la legislación vigente.
- f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.
- g) En caso de discapacidad, deberá acreditarse copia del Certificado acreditativo de discapacidad igual o superior al 33%.

2.2. Todos los requisitos a los que se refiere la presente Base deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo.

TERCERA. - SOLICITUDES.

3.1.- FORMA: Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria habrán de hacerlo constar en impreso normalizado, que les será facilitado al efecto por el Servicio de Atención Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera y también estará disponible en la web municipal, www.conildefrontera.es. Asimismo, se dispondrá de dicho impreso de forma electrónica, a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento: conil.sedelectronica.es (Información General-Catálogo de Trámites-Administración General: Recursos Humanos).

Igualmente, podrán instar la participación en el proceso selectivo mediante simple solicitud, con el contenido establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En dicha solicitud, el peticionario deberá, además, formular declaración expresa de que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones establecidos en la Base Segunda de la Convocatoria.

Junto a dicha solicitud se deberá adjuntar fotocopia del D.N.I

Los aspirantes que se presenten a las plazas reservadas a personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud declaración expresa de su condición de minusválido y de poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, petición de participar en la selección exclusivamente en el cupo de discapacitados y, en su caso, de adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, debiendo especificar en qué consiste concretamente la adaptación.

3.2. PLAZO DE PRESENTACION: Las solicitudes y la documentación complementaria deberán presentarse en el plazo de 20 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Igualmente se procederá a su publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la Web municipal.

3.3. LUGAR DE PRESENTACION: Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, o conforme a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o a través de la sede electrónica del Ayuntamiento.

3.4.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En cumplimiento del artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano competente para el desarrollo del proceso selectivo. Su cumplimentación será obligatoria para la admisión a las pruebas selectivas. Asimismo, las personas aspirantes, para los distintos actos de trámite que se deriven del proceso selectivo y que contengan datos de carácter personal, con la firma de su solicitud de participación dan su consentimiento para que el Ayuntamiento de Conil de la Frontera pueda proceder a la publicación de los mismos en su página web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto. Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro declarado en la solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efectos de las notificaciones que, en su caso, hubieran de practicarse, siendo responsabilidad de quien los manifiesta la veracidad de los mismos,

así como la correspondiente comunicación al órgano convocante de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados

CUARTA. - ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

4.1. LISTA PROVISIONAL: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación se dictará Resolución, declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos con indicación de las causas de exclusión, lugar de exposición de dicha lista y plazo de subsanación de errores, de diez días hábiles. Dicha resolución se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal, y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

No serán subsanables las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la Base 3.2 de esta Convocatoria.

4.2. LISTA DEFINITIVA, TRIBUNAL Y OPOSICIÓN: Transcurrido el plazo de subsanaciones, la Alcaldía-Presidencia dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, designando los miembros del Tribunal, e indicando el lugar, fecha y hora de realización de la fase de oposición. A la Resolución se le dará publicidad en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

Contra la citada Resolución cabrá interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

QUINTA. - TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. COMPOSICIÓN: El Tribunal Calificador estará constituido por un presidente, cuatro vocales y un secretario.

* Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

* Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

* Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quién delegue, con voz pero sin voto.

5.1.1.- No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5.1.2.- Los vocales del tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

5.1.3.- Junto con los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5.1.4.- El Tribunal podrá contar, para la realización de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

5.2. ABSTENCION Y RECUSACIÓN: Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP), debiendo comunicarlo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento que resolverá lo procedente.

Por estas mismas causas podrá promoverse recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, conforme a lo establecido en el artículo 24 de la LRJSP.

5.3. CATEGORÍA DEL TRIBUNAL Y PERCEPCIÓN DE ASISTENCIAS: A efecto de lo determinado en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, y en la Resolución de 2 de diciembre de 2005, de la Secretaría de Estado y Hacienda y Presupuestos, los miembros del Tribunal percibirán asistencia por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos de selección, señalándose la categoría tercera de las acogidas en el anexo cuarto del citado R.D., en la cuantía legalmente establecida en el momento de la percepción, sin perjuicio de las dietas y gastos de viajes que correspondan en su caso.

5.4. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL: El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de los miembros que lo componen, siendo necesaria la asistencia del presidente y del secretario.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse respecto de la interpretación o aplicación de las Bases serán resueltas por el Tribunal, que decidirá, asimismo, lo que debe hacerse en los casos no previstos.

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia al interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

5.5. NOMBRAMIENTO: El Tribunal será nombrado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

SEXTA. - INICIO DE LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS.

6.1. FECHA: La fecha de realización de los ejercicios se determinará en la Resolución de la Alcaldía-Presidencia a que se alude en la Base nº 4.2 de esta Convocatoria.

6.2. NORMAS VARIAS:

6.2.1. Los aspirantes serán convocados para la realización de los ejercicios en llamamiento único, siendo excluidos de la convocatoria quienes no comparezcan, salvo casos de fuerza mayor, debidamente acreditados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.2.2. Una vez comenzado el proceso selectivo, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios sobre la convocatoria en el Boletín Oficial de

la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la web municipal.

6.2.3. En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.

6.3. EXCLUSIÓN DE LOS ASPIRANTES EN LA FASE DE SELECCIÓN:

Si el Tribunal tuviese conocimiento, en cualquier momento del proceso selectivo, de que alguno de los aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la Autoridad convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante a los efectos procedentes.

SÉPTIMA. - PROCESO SELECTIVO.

7.1.- REALIZACIÓN DE PRUEBAS SELECTIVAS

La selección se efectuará por el sistema de concurso-oposición regulándose por las normas que a continuación se relacionan:

7.1.- Fase Oposición

7.1.1.- Previamente a la fase de concurso, se realizará la fase de oposición, que constará de dos ejercicios obligatorios y eliminatorios, a realizar en el mismo llamamiento, que consistirán en;

a) Primer Ejercicio:

Constará de 50 preguntas tipo test, con varias respuestas alternativas, relacionados con el temario especificado en el Anexo I.

Se calificará de 0 a 10 puntos. Siendo eliminados aquellos aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos. Cada respuesta acertada tendrá un valor de 0,2 puntos, las respuestas negativas restarán 0,05

El tiempo de realización de este ejercicio será de 1 hora.

b) Segundo Ejercicio

Consistirá en la realización de un supuesto práctico en relación con las funciones correspondientes a la plaza convocada. Dicho ejercicio se realizará mediante la realización de un cuestionario tipo test que versará sobre un supuesto práctico propuesto por el tribunal relacionado con el temario específico.

Cada Tribunal establecerá el número de preguntas y el tiempo máximo de realización del supuesto práctico, siendo los límites: duración máxima de 60 minutos y un número máximo de 25 preguntas, estableciéndose 5 preguntas adicionales, como reserva.

Cada pregunta contendrá tres respuestas alternativas. Las preguntas contestadas correctamente se valorarán en positivo, las no contestadas, es decir, aquellas en la que figuren a las tres respuestas alternativas propuestas en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrán valoración, y las contestaciones erróneas no tendrán penalización.

Esta parte se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para entenderla superada. Solo procederá a dar calificación del segundo ejercicio, a aquellos aspirantes que hubieren obtenido como mínimo, 5 puntos en el primer ejercicio.

En el Tablón de Anuncios y en la página web municipal se publicarán las plantillas de los ejercicios realizados con las respuestas correctas dando un plazo de 5 días naturales para que se presenten alegaciones al mismo.

c) Calificación final oposición

La calificación final de la fase de oposición será la resultante de obtener la media aritmética de los dos ejercicios.

Concluida la fase de oposición, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios de la Corporación la relación de aspirantes por orden de puntuación.

7.2. Fase de concurso

7.2.1.- Los aspirantes que hayan superado la fase de oposición, deberán presentar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la calificación final de la fase de oposición, copia de los documentos acreditativos de los méritos alegados, debiendo estar éstos referidos a la fecha en que expire el plazo de presentación de solicitudes.

Los documentos acreditativos de los méritos alegados se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin traducción oficial, el Tribunal Calificador se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

7.2.2.- El Tribunal valorará los méritos alegados y documentalmente justificados, con arreglo al siguiente baremo:

a) Méritos profesionales:

-Por servicios prestados en la Administración Local en plaza o puesto de igual categoría y denominación a la que se opta: 0,10 puntos por mes de servicio trabajado.

-Por servicios prestados en otras Administraciones Públicas, en la misma categoría y denominación a la que se opta: 0,05 puntos por mes de servicio trabajado.

-Por servicios prestados en empresas públicas o privadas, en plaza o puesto de igual categoría y denominación a la que se opta: 0,025 puntos por mes de servicio trabajado.

A los efectos de puntuación:

- Las fracciones de tiempo de servicios prestados inferiores al mes no se computarán.

- Los servicios prestados a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente respecto a la jornada de trabajo a tiempo completo, siempre y cuando se acredite como mínimo el equivalente a un mes a jornada completa.

- No se computarán servicios que hayan sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 4 puntos.

b) Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios:

Siempre que se encuentren relacionados con la plaza objeto de la convocatoria y hayan sido organizados bien por una Administración Pública u Organismos de ella dependientes, bien por una Institución Pública o Privada en colaboración con la Administración Pública u Organizaciones Sindicales, se puntuarán conforme al siguiente baremo:

- Hasta 14 horas lectivas: 0,05 puntos.

- De 15 a 40 horas lectivas: 0,10 puntos.

- De 41 a 70 horas lectivas: 0,20 puntos.

- De 71 a 100 horas lectivas: 0,30 puntos.

- De 101 a 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

- De más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que no se exprese duración alguna serán valorados con la puntuación mínima a que se refiere la anterior escala.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 4 puntos.

C) Méritos académicos:

Por estar en posesión de otros títulos diferentes y superiores que los exigidos como requisito para participar en este procedimiento: 0,5 puntos por cada título

No se valorarán los títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

Las titulaciones deberán ser otorgadas, reconocidas u homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 2 punto

7.2.2. Justificación de los méritos alegados:

a) Méritos profesionales:

Certificación expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados.

Certificado de cotizaciones a la Seguridad Social acompañado del contrato de trabajo o nóminas, o cualquier otro documento con fuerza probatoria.

b) Cursos, Jornadas, Congresos y Seminarios:

Para la acreditación de estos méritos habrá de aportarse certificación, título o diploma expedido por la entidad organizadora; cuando la organización hubiese estado a cargo de entidad privada en colaboración con las Administraciones Públicas, deberá constar expresamente tal condición.

B) Méritos académicos:

Título expedido u homologado por el Ministerio de Educación y Ciencia, por resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título, o por cualquier otro documento acreditativo de la posesión del título

7.2.3. La puntuación definitiva de esta fase será la resultante de la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados del baremo anterior.

En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición.

7.3 CALIFICACIÓN FINAL

La calificación final será la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, resultando la fase de concurso el 40% y la fase de oposición el 60%, de la puntuación final.

OCTAVA.- CALIFICACIÓN FINAL PROVISIONAL.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal hará público en el tablón de anuncios de esta Corporación, así como en la página web, la lista provisional con la calificación provisional de los aspirantes.

Contra esta lista provisional se podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal Calificador en el plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán decididas en la relación definitiva de aprobados.

NOVENA.- DESEMPATE.

Finalizado el plazo de alegaciones, y resueltas las mismas en caso de que se hayan producido las mismas, el Tribunal procederá en su caso, a dirimir empates entre los aspirantes, atendiendo a los siguientes criterios:

En caso de empate se resolverá a favor del candidato cuyo sexo se encuentre infrarrepresentado en las plazas convocadas (en caso de Portero Mantenedor, el sexo femenino y en caso de Limpiador de Edificios Públicos, el sexo masculino), de conformidad con lo previsto en el Plan de Igualdad de Oportunidades para el Personal Laboral y funcionario del Ayuntamiento de Conil de la Frontera. En caso de persistir el empate, se resolverá a favor de quién hubiere obtenido mayor puntuación en la fase de méritos profesionales, y en caso de persistir el empate, por el que hubiera obtenido mayor puntuación en la fase de oposición.

DÉCIMA.- CALIFICACIÓN FINAL DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de alegaciones, resueltas las posibles reclamaciones, y en caso de haberse producido empate, se hubiese procedido a desempatar a las personas candidatas, el Tribunal Calificador hará pública la relación definitiva por orden de puntuación. Dicha publicación se hará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la página web oficial de la Corporación.

Los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, así como aquellos aspirantes que puedan integrarse en Bolsa de Trabajo, en los términos previstos en la Base Decimotercera, deberán aportar en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la calificación final, los documentos acreditativos de los méritos aportados, en original o por fotocopia compulsada.

El Tribunal propondrá a las personas aspirantes seleccionadas, en ningún caso se podrán proponer más aspirantes que plazas convocadas. Si el Tribunal apreciara que las personas aspirantes no reúnen las condiciones mínimas necesarias, podrá declarar desierto el procedimiento.

En caso de que la plaza reservada al cupo de discapacidad quede desierta, se acumularán a las del turno ordinario.

UNDÉCIMA.- ACREDITACION DE REQUISITOS.

Las personas aspirantes propuestas, aportarán ante la Entidad Local dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publiquen en el Tablón de Anuncios la relación definitiva de aprobados a que se refiere la base anterior, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación. En este supuesto la Entidad Local requerirá al Tribunal para que proponga al aspirante siguiente, al que se solicitará la documentación en las condiciones señaladas anteriormente.

DECIMOSEGUNDA.- RECURSOS.

Contra las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

Los actos administrativos que se deriven de las presentes bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se atribuye a la Alcaldía-Presidencia la facultad de interpretar estas bases, y la resolución de incidencias y recursos hasta el acto de constitución del Tribunal.

DECIMOTERCERA.- BOLSA DE TRABAJO.

Resuelto definitivamente el proceso, quedará constituida la Bolsa de Trabajo, con las personas que hayan participado en el procedimiento y que, sin haber obtenido la plaza de objeto de la convocatoria, hubieran superado el proceso selectivo. En caso de que la bolsa quedase constituida por menos de 10 aspirantes, se incluirán en el listado aquellos que hubiesen aprobado el primer ejercicio de la fase oposición.

La Alcaldía procederá a dictar una Resolución, aprobando la relación de aspirantes integrantes de la Bolsa de Trabajo que corresponda, por el orden de puntuación que resulte, conforme a la Base Séptima de la convocatoria.

La lista se extinguirá, en caso de convocarse un nuevo procedimiento selectivo o en caso de constituirse nueva Bolsa de Trabajo.

El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a las Normas de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo de Personal Temporal, del Excmo. Ayuntamiento de Conil de la Frontera que se encuentren en vigor a la fecha de presentación de las solicitudes de los procedimientos.

ANEXO

TEMARIO CONVOCATORIA LIMPIADOR EDIFICIOS PÚBLICOS:

Temario General

Tema 1.- La Constitución española de 1978: principios generales. Derechos y Deberes fundamentales de los ciudadanos. Estatuto de Autonomía de Andalucía-

Tema 2.- El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica actual. La Administración Local: entidades que la integran.

Tema 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El interesado del procedimiento. La notificación de documentos administrativos.

Tema 4. La Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Políticas Públicas para la Igualdad: Principios Generales.

Tema 5. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derechos Obligaciones

Temario Específico

Tema 1. Conceptos generales de limpieza. La suciedad: origen y eliminación. Los suelos: clasificación, ficha técnica del suelo, tratamiento de base para suelo y sistema de limpieza

Tema 2. Maquinaria de limpieza: Fregadora, abrillantadora, aspiradoras de agua y polvo.

Tema 3. Limpieza de Almacenes y exteriores. Herramienta y útiles básicos de limpieza. Limpieza de cuarto de baño y Limpieza de aseos públicos.

Tema 4. Limpieza de centros públicos. La limpieza de áreas administrativas: Limpieza de mobiliario en general, limpieza de equipos informáticos y Limpieza de aseos públicos.

Tema 5. Herramientas y útiles básicos de limpieza.

Tema 6. Productos químicos en la limpieza: Propiedades y normas generales sobre productos y etiquetado.

Tema 7. La organización y control del servicio de limpieza. Equipos de trabajo. Funciones del personal de limpieza: cuidados del material de limpieza, vestimenta y aseo personal.

TEMARIO CONVOCATORIA PORTERO MANTENEDOR:

Temario General

Tema 1.- La Constitución española de 1978: principios generales. Derechos y Deberes fundamentales de los ciudadanos. Estatuto de Autonomía de Andalucía-

Tema 2.- El Régimen Local español. Principios constitucionales y regulación jurídica actual. La Administración Local: entidades que la integran.

Tema 3.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El interesado del procedimiento. La notificación de documentos administrativos.

Tema 4. La Igualdad efectiva de mujeres y hombres: Políticas Públicas para la Igualdad: Principios Generales.

Tema 5. La Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Definiciones. Derechos Obligaciones

Temario Específico

Tema 1- Estructura y organización del Ayuntamiento de Conil de la Frontera: Servicio y Dependencias Municipales. Callejero de término municipal de Conil de la Frontera.

Tema 2 -Funciones y Tareas de los Conserjes y Porteros Mantenedores. Información y Atención al Público. Atención telefónica.

Tema 3- Apertura y Cierre de Edificios. Puesta en Marcha y Parada de Instalaciones. Control de accesos. Almacenamiento y Traslado de materiales y enseres.

Tema 4- Manejo de Máquinas Reproductoras, Multicopistas, Fax, Encuadernadoras, Ordenadores

Tema 5- Revisión, mantenimiento y reparaciones, que no exijan cualificación técnica, de equipamientos e instalaciones. Tareas básicas de fontanería, saneamiento, albañilería, carpintería, electricidad, calderas y cerrajería.

Tema 6- Funcionamiento y Mantenimiento Básico de Aparatos Eléctricos. Proyector, Sistemas de sonido, Sistemas de megafonía, Sistemas de iluminación.”

SEGUNDO.- La convocatoria, conjuntamente con sus bases, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia así como un extracto de las mismas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado con el contenido determinado en el artículo 6.2 del Real Decreto 869/1991, produciéndose efectos administrativos desde la fecha en que se publique el extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento

En Conil de la Frontera a 28/11/23. LA ALCALDESA-PRESIDENTA.

Fdo. Inmaculada Sánchez Zara.

Nº 161.495

AYUNTAMIENTO DE ROTA

ANUNCIO

Expdte. Gestiona: 1658/2022. El Delegado de Urbanismo del Ayuntamiento de Rota, en virtud del Decreto de Delegación de competencia del Sr. Alcalde número 2023-3571 de 19.06.23 publicado en el BOP de Cádiz número 122 de 29.06.23,

HACE SABER

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2023, al punto 7º de su orden del día, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la Unidad de Ejecución 14C promovido por Roxilia Rota, S.L. el cual ha sido inscrito en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento con el núm. 82, en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento con el número de Registro 9856, en la Sección de Instrumentos de Planeamiento del Libro Registro de Rota y publicado en el portal de transparencia de la web “aytorota.es/Urbanismo/3. Planeamiento Urbanístico vigente/PGMOU e Innovaciones/3. Estudio de Detalle en Suelo Urbano, con el contenido de las ordenanzas que en Anexo se incluyen al presente edicto.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los arts. 83 LISTA y art. 70.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local.

Rota, a 26 de noviembre de 2023. Fdo.: DANIEL MANRIQUE DE LARA QUIROS. Primer Teniente de Alcalde. El Delegado de Urbanismo.

ANEXO

“NORMAS URBANÍSTICAS

NORMAS URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN. REMISIÓN AL PGOU

El uso característico fijado para esta unidad por el PGOU es el RESIDENCIAL, y la tipología edificatoria CIUDAD JARDÍN, regulada por el CAPÍTULO 4 del PGMOU en los artículos 298 a 303 que se transcriben a continuación.

Por ser la más permisiva y ajustarse mejor a la realidad de la estructura parcelaria existente, se asigna la tipología Ciudad Jardín ADOSADA. Podrá aplicarse igualmente, y siempre que se cumplan los requisitos dispuestos en el Artículo 303, la edificación conjunta de parcelas.

CAPITULO 4. ZONA DE EDIFICACIÓN DE CIUDAD JARDÍN.

Artículo 298. Ámbito y tipología.

1. Su ámbito de aplicación es la zona señalada en los planos correspondientes de la documentación gráfica como "Edificación de Ciudad Jardín CJ".

2. Se subdivide en tres grados "Ciudad Jardín Adosada CJD", "Ciudad Jardín Aislada CJA" y "Ciudad Jardín Exenta CJE". Estos grados se corresponden respectivamente con las Áreas de Reparto en Suelo Urbano de "AR 4 CJD", "AR 5 CJA" y "AR 6 CJE" con unos aprovechamientos tipos fijados en "1,40", "1,12" y "0,60" respectivamente.

3. Su tipología responde a la edificación fundamentalmente unifamiliar dispuesta en forma exenta, aislada, adosada, pareada o agrupada, sin perjuicio de autorizar la vivienda plurifamiliar de forma controlada.

Artículo 299. -Usos permitidos.

1.- USO CARACTERÍSTICO: es el de vivienda unifamiliar o bifamiliar en las zonas de Ciudad Jardín Adosada – CJAD, Ciudad Jardín Aislada – CJA y Ciudad Jardín Exenta – CJE.

Excepcionalmente, para las zonas de Ciudad Jardín Adosada – CJAD y Ciudad Jardín Aislada – CJA, Se permitirá vivienda plurifamiliar (tres o más viviendas).

2.- USOS COMPATIBLES: son usos compatibles los que se señalan a continuación, en sus grados y situaciones que se indican:

| | |
|--|--|
| a) Residencia: | - Residencia comunitaria. |
| | - Hospedaje. |
| con superficie mínima de parcela de 500 m2 | |
| b) Industrial: | - Categoría I, en situación A. |
| b) Terciario: | - Comercio solo en situación de planta baja. |
| | - Oficinas. |
| c) Equipamiento, Espacios Libres e Infraestructuras Urbanas. | |

Artículo 300. Condiciones de parcela.

1. Se considera Parcela Mínima a los efectos de parcelaciones, reparcelaciones o segregaciones de fincas las que no cumplan las siguientes dimensiones mínimas:

CIUDAD JARDÍN ADOSADA CJAD

*Longitud de lindero frontal: seis (6) metros

*Superficie: ciento veinticinco (125) metros cuadrados.

CIUDAD JARDÍN AISLADA CJA

*Longitud de lindero frontal: diez (10) metros.

*Superficie: doscientos (200) metros cuadrados.

CIUDAD JARDÍN EXENTA CJE

*Longitud de lindero frontal. doce (12) metros.

*Superficie: quinientos (500) metros cuadrados.

2. La forma de la parcela permitirá inscribir en la misma un círculo de diámetro igual o superior a la dimensión mínima establecida para el lindero frontal.

Artículo 301. -Posición de la edificación en la parcela. (MP01/16 - INNOVACIÓN – MODIFICACIÓN DE LAS NN.UU. DEL PGMOU DE ROTA EN EL ÁMBITO DEL SUELO URBANO CONSOLIDADO.)

1.- La línea frontal de la edificación coincidirá con la alineación exterior cuando así se indique expresamente en la documentación gráfica del Plan. En los demás casos la edificación deberá retranquearse de la alineación exterior una distancia no menor de dos (2) metros.

2.- La separación de la línea de edificación a los linderos laterales y testero, será igual o superior a la mitad de la altura de cornisa del plano de fachada correspondiente, con un mínimo de tres (3) metros. Esta limitación no afecta a las ampliaciones verticales en planta primera, o ampliaciones horizontales en planta baja, de viviendas unifamiliares existentes de solo la planta baja, en que la separación podrá reducirse a dos (2) metros en la ampliación vertical y tres (3) metros en la ampliación horizontal. Excepcionalmente los núcleos de escalera existentes en planta baja podrán continuar hasta la planta ático con forjados inclinados.

3.- En zona de Ciudad Jardín Adosada – CJAD la edificación podrá adosarse a uno o los dos linderos laterales, e incluso al lindero testero, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de edificaciones en hilera de proyecto unitario.
- Que la parcela está enclavada en una estructura parcelaria en que una o las dos construcciones colindantes sean ya medianeras.
- Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aun no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse como servidumbre en el Registro de la Propiedad.

4.- En la zona de Ciudad Jardín Aislada – CJA la edificación podrá adosarse a uno o a los dos linderos laterales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario.
- Cuando alguna de las dos construcciones colindantes sea ya medianera.
- Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aun no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse como servidumbre en el Registro de la Propiedad.

5.- En la zona de Ciudad Jardín Exenta – CJE la edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que se trate de edificaciones pareadas de proyecto unitario.
- Cuando alguna de las dos construcciones colindantes sea ya medianera.
- Cuando exista acuerdo entre los propietarios de las mismas para adosarse a la medianera, aun no estando edificada alguna de ellas, debiendo inscribirse como servidumbre en el Registro de la Propiedad.

Esta modificación de la regulación de la posición de la edificación afecta igualmente a las zonas ciudad jardín de los siguientes sectores desarrollados:

- Las zonas de Ciudad jardín adosada y agrupada del SUC-R1; SUC-R2; SUC-R3; SUC-R4; SUC-R5; SUC-R6; SUC-R7; SUC-R8; SurBOR2 equivaldrán a estos efectos a la ciudad jardín adosada CJ-AD del PGOU.

- La zona Ciudad jardín aislada y pareada del SUC-R1; SUC-R2; SUC-R3; SUC-R4; SUC-R5; SUC-R6; SUC-R7; SUC-R8; SurBOR R2 equivaldrán a estos efectos a la ciudad jardín aislada CJ-AD del PGOU.

- La zona Ciudad jardín exenta del SUC R7 y SurBOR R2 equivaldrán a estos efectos a la ciudad jardín Exenta CJE-E del PGOU.

Artículo 302. Aprovechamiento Urbanístico.

1. OCUPACIÓN DE PARCELA:

El coeficiente de Ocupación asignado a la zona de "Ciudad Jardín Adosada CJAD" es del setenta por ciento (70%), a la zona "Ciudad Jardín Aislada CJA" del sesenta por ciento (60%) y a la zona "Ciudad Jardín Exenta" del cuarenta por ciento (40%). Esta limitación de ocupación afecta a las plantas sobre rasante como bajo rasante.

2. COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD:

El coeficiente de edificabilidad neta máximo por parcela es el siguiente:
 CIUDAD JARDÍN ADOSADA CJAD: uno con cuarenta metros cuadrados por metro cuadrado de parcela (1,40 m²/m².)
 CIUDAD JARDÍN AISLADA CJA: uno con veinte metros cuadrados por metro cuadrado de parcela (1,20 m²/m².)
 CIUDAD JARDÍN EXENTA CJE: cero sesenta metros cuadrados por metro cuadrado de parcela (0,60 m²/m².)

En el cómputo de la superficie edificable se incluye la totalidad de los espacios edificados en plantas sobre rasante, con independencia de su destino.

Las edificabilidades máximas de cada una de las parcelas pertenecientes al ámbito del Estudio de Detalles, quedan recogidas en la tabla 7 del apartado 2.3.4. Parámetros urbanísticos de la ordenación del presente documento.

3. ALTURA DE LA EDIFICACIÓN:

a). La altura máxima de la edificación en número de plantas sobre rasante se establece para cada una de las zonas, considerándose como planta los semisótanos cuyo forjado de techo tenga su cara superior a una altura igual o superior a uno con veinte (1,20) metros sobre la rasante de la acera en el punto medio del frente de parcela.

El número máximo de plantas se fija en dos (baja + 1), pudiéndose disponer una tercera planta en forma de ático retranqueando su plano de fachada una distancia igual o superior a tres metros (3 m) de la fachada a calle, y la mitad de la altura de cornisa de los demás linderos de la edificación.

b). La altura de piso estará comprendida entre los valores siguientes:

* Planta Baja: tres cuarenta y cuatro cuarenta metros3,40 4,40

*Planta Alta y de Ático: dos noventa y tres cincuenta metros.....2,90 3,50

4. APROVECHAMIENTO TIPO.

Los aprovechamientos tipos que se fijan para las distintas zonas de "Ciudad Jardín", referidos al uso característico de "Residencial Vivienda" son:

CIUDAD JARDÍN ADOSADA CJAD:uno con cuarenta (1,40)

CIUDAD JARDÍN AISLADA CJA:uno con doce (1,12)
 CIUDAD JARDÍN EXENTA CJE:cero sesenta (0,60)

Artículo 303. Condiciones complementarias para la edificación conjunta de parcelas.

En las distintas zonas de Ciudad Jardín se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas cuando se concentre la superficie edificable correspondiente a varias unidades de vivienda, de modo que todas ellas disfruten comunitariamente del espacio libre resultante, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- La edificabilidad y ocupación del suelo totales que resulten del conjunto de la ordenación, no podrá superar el sumatorio de valores que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes. Tampoco se podrá superar la altura máxima de edificación.
- El espacio libre común tendrá una forma que permita inscribir en su interior un círculo de diámetro superior a doce (12) metros y conectará con la vía pública con un paso peatonal de cinco (5) metros de ancho mínimo.
- El espacio libre común podrá destinarse a uso de jardín o área de juegos, no pudiéndose resolverse a su costa y en su superficie la dotación de plazas de aparcamientos. Si podrá ser ocupado bajo rasante para uso de garaje enteramente subterráneo cuya cubierta permita ajardinamiento.
- Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas, como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño unitario.

NORMATIVA ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

Como hemos indicado en apartados anteriores, encontramos distintas edificaciones existentes dentro del ámbito de intervención, por tanto, es necesario determinar la viabilidad de su permanencia y su ajuste al planeamiento. La normativa que se ha aplicado para enteneder la situación de estas edificaciones a asimilado a fuera de ordenación, se transcriben a continuación.

LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (LISTA)
 TITULO VII. LA DISCIPLINA TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

CAPÍTULO III. RESTABLECIMIENTO

DE LA LEGALIDAD TERRITORIAL Y URBANÍSTICA.

Artículo 153. Plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística.

1. Las medidas, provisionales o definitivas, para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos o usos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación o, si es posterior, desde la aparición de signos externos que permitan conocerlos. Si de un uso se trata, los seis años se contarán desde la aparición de signos externos que permitan conocer su efectiva implantación.

Los actos y usos realizados en suelo rústico de especial protección por legislación sectorial se someterán al plazo establecido en el apartado anterior, sin perjuicio de los plazos que dicha legislación establezca para la adopción de medidas de restablecimiento de la realidad física alterada por el órgano sectorial competente.

2. Se exceptúan de la anterior regla, de modo que podrán adoptarse dichas medidas en todo momento, las siguientes actuaciones:

- Las realizadas sobre dominio público y servidumbres de protección.
- Las realizadas en suelo rústico preservado con riesgos ciertos de desprendimientos, corrimientos, inundaciones o similares o que los generen o incrementen, mientras subsistan dichos riesgos conforme al artículo 14.1 b).
- Las realizadas en suelo rústico en zona de influencia del litoral.
- Las que afecten a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Las que afecten a zonas verdes y espacios libres.

f) Las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico, salvo las que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del apartado 1 de este artículo. La excepción anterior, en relación con limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurran los citados requisitos, no comprendiendo al resto de la parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en las letras anteriores del presente apartado.

TITULO VIII. MEDIDAS DE ADECUACIÓN

AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES.

Artículo 173. La situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme a lo dispuesto en la legislación urbanística, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. Corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación previa exigencia de los informes y autorizaciones sectoriales que sean preceptivos, debiendo efectuar indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales que pudieran afectar a la edificación. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

3. Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 1 no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, salvo las que el Ayuntamiento ordene realizar para garantizar las condiciones de seguridad y salubridad.

4. No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación en aquellas edificaciones irregulares para las que no haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento

del orden jurídico perturbado conforme a lo establecido en la presente ley, ni en las edificaciones que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destinan, salvo que previamente se hubieran realizado por orden del Ayuntamiento las obras necesarias para alcanzar dichas condiciones; ni en las edificaciones irregulares realizadas sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

5. Reglamentariamente se establecerán las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las viviendas-cueva en sus ámbitos tradicionales.

Artículo 174. Efectos de la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico, y lo es sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

2. En el caso de parcelaciones urbanísticas en cualquier clase de suelo, la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con los linderos existentes, debiendo constar reflejados estos extremos en la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este régimen también será de aplicación a las parcelas sobre las que existan edificaciones irregulares para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153.1 que se encuentren sobre parcelaciones con título habilitante declarado nulo, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias. En suelo rústico, dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de segregación en la presente ley.

3. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras, o cuando estos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en ella se lleven o puedan llevar a cabo.

5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal. En las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación podrán autorizarse, a través de las correspondientes licencias, los cambios de uso que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y las obras de conservación y reforma, incluidas las de consolidación que no impliquen un incremento de la ocupación ni del volumen edificado, salvo que ello resulte necesario para la ejecución de elementos auxiliares exigidos por la normativa sectorial que resulte de aplicación.

DECRETO 550/2022, DE 29 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE, DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (LISTA)

TÍTULO VIII. MEDIDAS DE ADECUACIÓN

AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE LAS EDIFICACIONES IRREGULARES.

Capítulo I. Régimen de las edificaciones irregulares en situación de asimilado fuera de ordenación.

Artículo 404. Situación de asimilado a fuera de ordenación.

1. Las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea el uso al que se destinan, respecto a las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad territorial urbanística por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la Ley, se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación.

2. A estos efectos, se considera edificación irregular toda construcción, obra, infraestructura o instalación realizada sin el título urbanístico habilitante preceptivo o que contando con el mismo se haya realizado contraviniendo sus condiciones. Para la consideración de obra terminada se estará a lo dispuesto en el artículo 355.

3. Podrán quedar en situación de asimilado a fuera de ordenación, en la medida que contravengan la legalidad territorial o urbanística, las edificaciones irregulares en los casos de imposibilidad material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que, en su caso, se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha, conforme a lo establecido en el Reglamento.

Sin perjuicio de las resoluciones judiciales que pudieran dictarse en ejecución de sentencias, también podrán quedar en esta situación las edificaciones ejecutadas con licencia o título habilitante declarados nulos una vez transcurrido el plazo, a contar desde la fecha de su terminación, para adoptar las medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.

4. Las edificaciones irregulares no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se dicte la resolución administrativa

de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Se hará mención expresa a estas limitaciones en las resoluciones que, conforme a lo previsto en la legislación estatal suelo, tengan por objeto hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas cuando éstas no cuenten con la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

5. La instrucción y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación corresponde al Ayuntamiento que podrá desarrollar el mismo mediante ordenanza conforme a las especialidades que se regulan en este Reglamento.

6. Podrá reconocerse la situación de asimilado a fuera de ordenación en una parte de la edificación en las que se hayan realizado obras irregulares, siempre que constituya una unidad funcional y constructiva independiente y para las mismas se cumplan los requisitos del artículo 405.

Artículo 405. Requisitos para el reconocimiento.

El reconocimiento de una edificación irregular en situación de asimilado a fuera de ordenación implica la concurrencia de los siguientes requisitos:

- Que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística, conforme a lo previsto en el artículo 153.1 de la Ley.
- Que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina, conforme a lo dispuesto en la normativa municipal o, en su defecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 407.
- Que no se encuentra sobre suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente se hubieran adoptado las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

Artículo 406. Documentación técnica que acredita los requisitos.

La solicitud de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación se acompañará de un documento elaborado por técnico competente que permita verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 405 en el que se incluirá lo siguiente:

- Identificación de la edificación. Datos catastrales y registrales de la finca o, en su defecto, localización mediante cartografía oficial georreferenciada.
- Régimen del suelo. Clase y categoría del suelo conforme al instrumento de ordenación vigente y, en su caso, conforme al que estuviera vigente en el momento en el que la edificación fue terminada.
- Identificación de la existencia de riegos de origen natural o antrópico.
- Características de la edificación. Superficie construida, número de plantas, tipología edificatoria, características constructivas básicas y uso al que se destina.
- Fecha de terminación de la edificación. Acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho.
- Certificado que acredite que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina conforme a lo dispuesto en el artículo 407.
- En el caso de que la edificación se encuentre en una parcelación urbanística, la descripción de la parcela, a los efectos del artículo 174.2 de la Ley, que podrá realizarse mediante certificación expedida por el Ayuntamiento o por técnico competente, acta notarial o certificación catastral descriptiva y gráfica.
- A los efectos del artículo 409.1.f se identificarán los procedimientos penales, así como los procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación. En el caso de que no exista conocimiento de éstos, se adjuntará a la documentación señalada en los apartados anteriores declaración responsable del titular de la edificación por la que se manifieste esta circunstancia.

Artículo 407. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

1. En ausencia de normativa municipal, se entenderá que la edificación irregular terminada reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad cuando disponga de:

- Las condiciones de seguridad estructural necesarias sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes.
- Las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas.
- Un sistema de abastecimiento de agua y de suministro eléctrico que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina, debiendo ajustarse las instalaciones que conforman estos sistemas a lo establecido en la normativa de aplicación.

Cuando el sistema de abastecimiento de agua sea autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso, deberá quedar garantizada la aptitud de las aguas para el consumo humano.

d) Un sistema de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

2. Las edificaciones destinadas a uso residencial, además, deberán cumplir las siguientes exigencias:

- La edificación deberá incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.
- Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán disponer de iluminación y ventilación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares.

Artículo 408. Inicio e instrucción del procedimiento.

1. El procedimiento podrá iniciarse de oficio o a instancia de los interesados acompañando a la solicitud la documentación técnica establecida en el artículo 406.

2. Durante la instrucción del procedimiento el Ayuntamiento solicitará

informe a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados al objeto de que se pronuncien, entre otras circunstancias, sobre lo siguiente:

- Afección a terrenos de dominio público y sus zonas de afección, así como régimen aplicable a la edificación irregular conforme a lo previsto en la legislación sectorial que los regula.
- Instrucción de procedimientos sancionadores o de restablecimiento de la legalidad en materia de su competencia.
- Existencia de riesgos naturales o antrópicos cuya concurrencia corresponda valorar.

3. Si la edificación pudiera afectar a terrenos de dominio público marítimo-terrestre o sus zonas de servidumbre se solicitará informe a la Administración competente en materia de costas y cuando afecte a la ordenación territorial, conforme al artículo 158.1 de la Ley, a la Consejería competente en materia de ordenación del territorio al objeto de que se pronuncie sobre la existencia de expedientes en materia de disciplina territorial.

4. A la vista de la documentación técnica, de los informes emitidos y de los antecedentes que obren en el Ayuntamiento sobre la edificación irregular, los servicios técnicos y jurídicos emitirán informe sobre la idoneidad de la citada documentación, sobre el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación y, en su caso, sobre las obras necesarias para cumplir con estos requisitos y sobre la ejecución de las mismas conforme al apartado 6.

5. Durante la instrucción del procedimiento podrá ordenarse a la persona propietaria de la edificación la ejecución de obras que permitan cumplir con los requisitos del artículo 407, estableciendo un plazo para presentar el proyecto técnico, cuando éste resulte preceptivo, y para la finalización de las obras. Durante dicho plazo el procedimiento quedará suspendido.

La ejecución de las obras deberá acreditarse por los interesados, antes de dictar la resolución del procedimiento, y podrán consistir en lo siguiente:

- Obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la edificación, así como aquellas otras que, por razones de interés general, resulten indispensables para mantener el ornato público y para reducir el impacto de la edificación sobre el paisaje del entorno.
- Obras exigidas por las Administraciones competentes para evitar los riesgos naturales o antrópicos, conforme al contenido de los informes que consten en el expediente, cuando su ejecución corresponda a los propietarios de las edificaciones irregulares o sean asumidas por éstos.

Artículo 409. Resolución del procedimiento.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujetan las mismas y, en concreto:

- La identificación de la edificación y, en su caso, parte de ésta afectada por la resolución.
- El reconocimiento de que ha transcurrido el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad territorial y urbanística.
- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad exigidas para su habitabilidad o uso.
- El reconocimiento de que la edificación no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos y, en su caso, acreditación de que se han adoptado las medidas para evitar los mismos conforme a lo previsto en el artículo 408.5.
- Los servicios básicos y de telecomunicaciones que puedan prestarse por las compañías suministradoras y las condiciones del suministro, de acuerdo con lo recogido en el artículo 410.5.
- Indicación expresa de la sustanciación de procedimientos penales, así como de procedimientos sancionadores o de protección de la legalidad de naturaleza sectorial, que pudieran afectar a la edificación.
- Referencia expresa al régimen aplicable conforme a lo dispuesto en el artículo 410.

2. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa del régimen que resulte aplicable a la misma.

3. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad de éste.

Artículo 410. Efectos de la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

2. En el caso de parcelaciones urbanísticas en cualquier clase de suelo, la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con los linderos existentes, debiendo constar reflejados estos extremos en la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Este régimen también se aplicará a las parcelas sobre las que existan edificaciones irregulares para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153.1 de la Ley, que se encuentren sobre parcelaciones con título habilitante declarado nulo, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

En suelo rústico, dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de segregación en la Ley y en el Reglamento.

3. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos

para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

4. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

5. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

6. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

CAPÍTULO II. ADECUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL DE AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES IRREGULARES.

Artículo 411. Plan Especial de adecuación ambiental y territorial.

1. El Plan Especial de adecuación ambiental y territorial tiene por objeto identificar y delimitar una agrupación de edificaciones irregulares con la finalidad de establecer las medidas necesarias para su integración ambiental, territorial y paisajística y para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de la población. A estos efectos, podrán establecerse infraestructuras comunes de servicios básicos de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica, así como de telecomunicaciones.

2. Se considera agrupación a un conjunto homogéneo de edificaciones irregulares próximas entre sí y que requiere de una actuación conjunta para definir y ejecutar las medidas señaladas en el apartado 1.

3. Los Planes Especiales podrán delimitar una agrupación de edificaciones irregulares sobre cualquier clase y categoría de suelo, salvo que en el mismo esté prevista una actuación de transformación urbanística y el instrumento que establece su ordenación detallada esté aprobado definitivamente.

4. La tramitación podrá realizarse en ausencia de instrumento de ordenación urbanística general o de falta de previsión del Plan Especial en el mismo y será preceptiva cuando así lo determinen los instrumentos de ordenación territorial y urbanística en las agrupaciones de edificaciones irregulares que no se incorporen a la ordenación urbanística.

5. La delimitación de los ámbitos se motivará en los Planes Especiales atendiendo a criterios de cohesión territorial, densidad edificatoria, de situación jurídica de las edificaciones y de sostenibilidad económica de las actuaciones que en el mismo se prevean. Formarán parte del ámbito los terrenos estrictamente necesarios para la ejecución de las medidas de adecuación que se prevean.

6. La tramitación del Plan Especial podrá iniciarse de oficio o a instancias de los propietarios que representen más del cincuenta por ciento de las edificaciones irregulares incluidas en el ámbito, acompañando su solicitud de la documentación necesaria para la iniciación del procedimiento.

Artículo 412. Contenido del Plan Especial.

El contenido documental del Plan Especial será el establecido en el artículo 90.3, adecuando el mismo a la finalidad del instrumento de ordenación urbanística e incorporando lo siguiente:

- Identificación, caracterización y justificación del ámbito delimitado que incluirá los terrenos estrictamente necesarios para implantar las infraestructuras comunes de servicios básicos y de telecomunicaciones y para adoptar las medidas de mejora de la calidad ambiental y de integración territorial y paisajística del ámbito.
- Clase y categoría del suelo, así como el régimen de usos permitidos conforme a las determinaciones de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes y, en su caso, conforme a la legislación sectorial que resulte de aplicación.
- Identificación de las parcelas y las edificaciones existentes, con indicación de sus superficies, características básicas y situación jurídica.
- Estructura de la propiedad del suelo y de las edificaciones.
- Infraestructuras varias y de servicios existentes, incluidas las conexiones exteriores, con indicación de sus características, su estado de conservación y funcionamiento.
- Análisis de los riesgos a los que pueden estar sometidos los terrenos ocupados por la

agrupación de edificaciones, y de los impactos, ambientales, territoriales y paisajísticos que ocasiona.

- g) Limitaciones derivadas de las legislaciones sectoriales y la justificación de su cumplimiento.
- h) Estudio paisajístico del ámbito con las medidas a adoptar para minimizar su impacto y garantizar su integración.
- i) Estudio de viabilidad económica de las actuaciones que se proponen, que incluirá los costes, su distribución y asignación y el plazo de ejecución de las distintas obras y medidas propuestas. En caso de que algunas de las obras o medidas correspondan o se asuman por el Ayuntamiento, se valorará su impacto económico sobre la Hacienda Local.
- j) Otros estudios y documentación requerida por la normativa sectorial aplicable.

Artículo 413. Determinaciones del Plan Especial.

El Plan Especial incluirá entre sus determinaciones:

1. Delimitación del ámbito.
2. Medidas correctoras para minimizar el impacto ambiental, territorial y paisajístico de la agrupación entre las que deberá contemplarse:

a) Actuaciones sobre las infraestructuras de saneamiento que garanticen las condiciones de salubridad de la población y que reduzcan el impacto ambiental. A estos efectos, se definirán los sistemas de evacuación y depuración de aguas residuales que eviten la contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales.

b) Actuaciones para reducir los impactos de la agrupación sobre el paisaje o el patrimonio histórico, entre ellos los que:

1º. Afecten a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos o puedan provocar peligro de incendio.

2º. Provoquen la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

3º. Alteren la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

c) Actuaciones que eviten los riesgos que puedan sufrir las edificaciones y las personas, entre ellas:

1º. En el caso de que la agrupación de edificaciones irregulares se encuentre en terreno forestal o contiguo a éste, se contemplarán las medidas que la legislación forestal establezca.

2º. En el caso de que la agrupación de edificaciones irregulares se encuentre ubicada en suelos con riesgo cierto de inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, se adoptarán las medidas que eviten la vulnerabilidad y garanticen la autoprotección.

3. Medidas para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

a) Actuaciones sobre las infraestructuras de agua y electricidad que permitan garantizar el suministro a las edificaciones existentes conforme al uso al que se destinan.

b) Actuaciones sobre la red viaria para mejorar las condiciones de seguridad y accesibilidad.

4. Medidas para evitar el crecimiento de la agrupación de edificaciones irregulares y su colmatación por la edificación.

5. Determinaciones sobre el tipo máximo de obra autorizable en las edificaciones irregulares existentes, que no podrán superar las previstas en el artículo 410.4 y que podrán prever elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación.

6. Plazos y programación temporal para la ejecución de las medidas y obras contempladas y, en su caso, fases o zonas que a tal efecto se establezcan. El Plan Especial podrá prever y establecer la independencia funcional de cada una de las infraestructuras para su puesta en servicio.

Artículo 414. Efectos de la aprobación del Plan Especial.

La entrada en vigor del Plan Especial producirá los siguientes efectos:

1. Las parcelas existentes no ocupadas por edificaciones serán indivisibles, salvo las necesarias para la ejecución de las previsiones y medidas del Plan Especial. Las parcelas no edificadas que el Plan Especial no destine a infraestructuras de servicios comunes mantendrán el régimen que les corresponda, quedando exentas del pago de los costes de las actuaciones previstas en el Plan Especial, hasta su incorporación, si procede, a la ordenación urbanística.

2. En las edificaciones irregulares existentes, previo reconocimiento individual de la situación de asimilado a fuera de ordenación, cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en el presente título, una vez acreditada la ejecución de las medidas de adecuación ambiental y territorial previstas en el Plan Especial, y de acuerdo con las determinaciones y previsiones de dicho Plan Especial, se podrán autorizar la ejecución de las obras y el acceso a los servicios contemplados en el artículo 410.5, así como la ejecución de elementos auxiliares que no afecten negativamente a la adecuación ambiental y territorial de la agrupación.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrá realizarse para el conjunto de las edificaciones que se incluyen en el ámbito del Plan Especial que cumplan con los requisitos del artículo 405. A estos efectos, el Plan Especial podrá incluir un Anexo con la documentación técnica del artículo 406.

3. En las edificaciones irregulares existentes respecto a las que no hubiera transcurrido el plazo establecido para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad territorial y urbanística, se continuarán los procedimientos de disciplina iniciados.

4. El régimen previsto para las edificaciones incluidas en el ámbito del Plan Especial se establece con independencia de la situación jurídico-administrativa en la que se encuentren, y a salvo del contenido de las sentencias judiciales que recaigan.

Artículo 415. La ejecución del Plan Especial.

1. La ejecución y conservación de las obras contempladas en el Plan Especial corresponde a los propietarios de las edificaciones irregulares en proporción a la superficie construida que las mismas tengan materializada. La gestión de las actuaciones puede ser:

a) Pública, mediante el pago de cuotas o, en su caso, mediante la imposición de contribuciones especiales, conforme a lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley.

b) Privada, cuando la iniciativa esté representada por más del cincuenta por ciento de los propietarios del ámbito, mediante la constitución de una entidad de adecuación ambiental y territorial, conforme al procedimiento previsto en el artículo 132. Los propietarios de fincas incluidas en el ámbito quedarán incorporados obligatoriamente a la entidad urbanística si no se hubieran adherido en el plazo previsto en el artículo 132.7.

2. Para la ejecución de las actuaciones contempladas en el Plan Especial se requerirá un proyecto de distribución de cargas, conforme a lo establecido en el artículo 167, que se tramitará y aprobará conforme al procedimiento establecido en el artículo 246. Cuando se lleve a cabo mediante gestión privada, la aprobación del proyecto de distribución de cargas requerirá la mayoría de las cuotas representadas en el seno de la entidad de adecuación ambiental y territorial.

Así mismo, se elaborará para su aprobación o autorización por el municipio, un proyecto de obras de adecuación ambiental y territorial. El alcance y las características de las obras deberá acotarse conforme al carácter excepcional que las mismas tienen, sin que puedan exigirse por las compañías suministradoras más obras que las estrictamente necesarias para cumplir con la finalidad de estas.

3. La entidad de adecuación ambiental y territorial podrá recabar el auxilio del municipio para recaudar las cuotas de urbanización por la vía de apremio. Así mismo, podrá actuar fiduciariamente y con pleno poder dispositivo sobre las fincas que, incluidas en el ámbito del Plan Especial, pertenezcan a sus miembros para la ejecución de las obras previstas. Los acuerdos de la entidad podrán ser recurridos, en todo caso, ante el Ayuntamiento, cuya resolución agotará la vía administrativa.

4. Una vez ejecutadas las medidas de adecuación ambiental y territorial, los propietarios de fincas incluidas en el ámbito deberán constituirse en entidad de conservación mediante modalidad análoga a la entidad urbanística de conservación de la urbanización.

5. Para lo no previsto en el presente artículo se podrá aplicar por analogía la normativa sobre la ejecución asistemática prevista en el Capítulo VII del Título V de este Reglamento.

CAPÍTULO III. INCORPORACIÓN DE EDIFICACIONES IRREGULARES A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 416. Régimen general de incorporación a la ordenación urbanística de edificaciones irregulares.

1. Los Ayuntamientos, con ocasión de la elaboración de los instrumentos de ordenación urbanística, o mediante sus modificaciones o revisiones, podrán incorporar a la ordenación las edificaciones irregulares que sean compatibles con su modelo territorial y urbanístico.

2. La incorporación de las edificaciones irregulares a la ordenación urbanística deberá fundamentarse en el interés general y se producirá sin perjuicio de aquellas responsabilidades en que pudieran haber incurrido sus titulares, de la instrucción de otros procedimientos administrativos o de las resoluciones judiciales que pudieran afectar a los mismos.

3. Para la efectiva incorporación a la ordenación urbanística, junto con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística correspondiente, será necesario el cumplimiento de los deberes y las cargas que en él se determinen, de conformidad con la legislación aplicable, y en la forma y plazos que establezca.

A estos efectos, las edificaciones irregulares, atendiendo a su situación inicial y a las determinaciones de ordenación que se prevean, se incluirán en el ámbito de una actuación de transformación urbanística cuando deban quedar sujetas al régimen que para las mismas se establece en el Título II de la Ley.

4. En las edificaciones irregulares que se incorporen a la ordenación urbanística que cuenten con una resolución administrativa firme acordando la reposición de la realidad física alterada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, y siempre que no hubiera transcurrido el plazo legalmente previsto para su ejecución, podrá acordarse el cumplimiento por equivalencia de la resolución si se satisface la indemnización procedente y se cumplen los deberes y cargas establecidos en el instrumento de ordenación urbanística.

Artículo 417. Incorporación de agrupaciones de edificaciones irregulares.

1. Los instrumentos de ordenación urbanística identificarán las agrupaciones de edificaciones irregulares existentes en el término municipal, analizarán su compatibilidad con el modelo propuesto y la viabilidad de su incorporación. Cuando ello no proceda, se establecerán las determinaciones necesarias para su adecuación ambiental y territorial a través de un Plan Especial.

2. A efectos de considerar la compatibilidad de la agrupación de edificaciones irregulares con el modelo territorial y urbanístico adoptado por el instrumento de ordenación urbanística, se valorarán, entre otros aspectos, la aptitud de la agrupación de edificaciones para dotarse de una estructura urbana, lo que puede venir justificado por sus características morfológicas, su capacidad de integración en la estructura urbanística existente o por la capacidad de generar actividades urbanas y, en consecuencia, demandar servicios y dotaciones comunes.

3. La incorporación de agrupaciones de edificaciones irregulares en suelo rústico desvinculadas de los núcleos urbanos existentes será excepcional y el ámbito que se delimite no podrá incrementar la superficie ocupada.

4. No procederá la incorporación a la ordenación urbanística de las agrupaciones de edificaciones irregulares existentes en suelo rústico que se localicen en:

a) Suelo rústico de especial protección por legislación específica, cuando su incorporación sea incompatible con el régimen de protección.

b) Suelo rústico preservado por la ordenación territorial o urbanística, salvo que el instrumento correspondiente determine la compatibilidad de la agrupación con los valores preservados.

c) Suelos preservados por la existencia acreditada de procesos naturales o actividades antrópicas susceptibles de generar riesgos, salvo que se hubieran adoptado o se pudieran imponer las medidas exigidas por la Administración competente para evitar dichos riesgos.

5. Los instrumentos de ordenación urbanística podrán eximir a estos

ámbitos, total o parcialmente, de la reserva de terrenos para dotaciones y vivienda protegida, cuando no sea posible técnicamente su cumplimiento y se justifique en el propio instrumento que las dotaciones resultantes son suficientes para atender la demanda que genera su incorporación.

Artículo 418. La ejecución en los ámbitos de agrupaciones de edificaciones irregulares incorporadas a la ordenación.

1. Los instrumentos de ordenación urbanística podrán establecer normas específicas de urbanización en las agrupaciones de edificaciones irregulares existentes en suelo rústico que se incorporen a la ordenación urbanística con respeto a las determinaciones previstas en la Ley.

2. El cumplimiento del deber de urbanizar en los ámbitos de agrupaciones de edificaciones que se incorporen a la ordenación urbanística podrá realizarse de forma progresiva, mediante la recepción total o parcial de la urbanización y la puesta en servicio de las infraestructuras. El proyecto de urbanización podrá establecer la independencia funcional de cada una de las infraestructuras para posibilitar su recepción parcial o puesta en servicio.

Para establecer las fases de urbanización se tendrá en cuenta la estructura de la propiedad del suelo, la iniciativa para la ejecución de las obras, la coherencia con la ordenación urbanística y la efectividad de la puesta en servicio de las distintas infraestructuras.

3. Conforme al artículo 176.6 de la Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, en aquellos ámbitos de planeamiento que cuenten con la ordenación detallada aprobada definitivamente, los municipios podrán aprobar proyectos de obras ordinarias para la ejecución de infraestructuras provisionales de electricidad, abastecimiento de agua y saneamiento que presten los servicios básicos a las edificaciones existentes. Los costes de ejecución y mantenimiento de estas infraestructuras corresponderán a los propietarios de las edificaciones que accedan a los servicios.

La aprobación del proyecto de obras ordinarias de infraestructuras provisionales no exime del deber ejecutar las obras previstas en el proyecto de urbanización ni de cumplir con el resto de deberes que correspondan a la actuación de transformación urbanística, conforme a las determinaciones y a los plazos que se contengan en el instrumento de ordenación urbanística.

El acceso a los servicios tendrá carácter provisional hasta la recepción total o parcial de las obras de urbanización. Conforme al artículo 312, las empresas suministradoras exigirán para la contratación provisional la licencia o declaración responsable que habilite la ocupación o utilización, la resolución administrativa que reconozca la situación de fuera de ordenación o de asimilado a fuera de ordenación, o la certificación administrativa referida en el apartado 2 del artículo, según el régimen que resulte de aplicación a la edificación.

4. Las personas propietarias deberán participar en el mantenimiento y conservación de la urbanización en la forma que se determine en los instrumentos de ordenación y ejecución.”

Nº 161.513

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2023-0655, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Sr. Alcalde aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y designa a los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir una (1) plaza de Monitor de Envejecimiento Activo (C1), dentro del procedimiento extraordinario de estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el siguiente tenor literal:

“Visto que por este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, mediante Resolución de Alcaldía nº 2022-0325, de fecha 27 de mayo de 2022, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 102 de 31 de mayo del mismo año; rectificada por Resolución de Alcaldía nº 2022-0498, de fecha 2 de septiembre de 2022, publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 176 de 13 de septiembre, y por la Resolución de Alcaldía nº 2022-0566, de fecha 21 de octubre de 2022, publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 210 de 3 de noviembre de 2022.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 2022-0677, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, entre otras, una (1) plaza de Monitor Envejecimiento Activo, como personal laboral fijo, grupo C1, con jornada parcial (53%), mediante el sistema de selección de concurso, turno libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, convocadas mediante anuncio publicado en el B.O.E nº 46, de 23 de febrero de 2023.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2023-0392, de fecha 2 de agosto de 2023, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, cuyo anuncio se publica en el B.O.P de Cádiz nº 157, de 18 de agosto de 2023, y por medio del cual se confiere a los aspirantes excluidos un plazo de 10 días hábiles a efectos de subsanar los defectos existentes.

Expirado el plazo de subsanación de solicitudes de admisión para las pruebas de selectivas y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para cubrir una (1) plaza de Monitor Envejecimiento Activo, como personal laboral fijo, grupo C1, jornada parcial (53%), incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

RELACION DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

| Nº | Apellidos y Nombre | DNI |
|----|------------------------|-----------|
| 1 | MARTIN MUÑOZ, CRISTINA | ***4669** |
| 2 | VELASCO BLANCO, RAFAEL | ***3150** |

RELACION DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal calificador a las siguientes personas:

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| Presidente: | Don José Manuel Vaca García. |
| Presidenta Suplente: | Doña Sacramento Rodríguez Cordón. |
| Secretario: | Don David Lanza Orduña. |
| Secretaria Suplente: | Doña Olga Sánchez de Medina Alcina. |
| Vocales: | |
| Titular 1º: | Doña Virginia Acedo Díaz |
| Titular 2º: | Doña Delia Díaz Jiménez. |
| Titular 3º: | Don Manuel María Pérez Morales |
| Suplente 1º: | Don Oscar Sánchez Orellana. |
| Suplente 2º: | Don Antonio de Alberto Alba. |
| Suplente 3º: | Don Manuel Molina Azorit. |

TERCERO. La constitución del Tribunal Calificador para la valoración de los méritos tendrá lugar el día 12 de enero de 2024 (viernes), a las 12:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://castellardelafrontera.sedelectronica.es>], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador, así como la fecha de convocatoria para la valoración de méritos.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria Interventora, doy fe.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

29/11/23. El Alcalde. Fdo.: D. Adrián Vaca Carrillo.

Nº 161.693

AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA ANUNCIO

Mediante Resolución de Alcaldía nº 2023-0656, de fecha 27 de noviembre de 2023, el Sr. Alcalde aprueba la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y designa a los miembros del Tribunal Calificador del proceso selectivo convocado para cubrir una (1) plaza de Técnico Dinamizador Guadalinfo (C1), dentro del procedimiento extraordinario de estabilización del empleo público temporal en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, conforme a lo regulado en las disposiciones sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, con el siguiente tenor literal:

“Visto que por este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal, mediante Resolución de Alcaldía nº 2022-0325, de fecha 27 de mayo de 2022, habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 102 de 31 de mayo del mismo año; rectificada por Resolución de Alcaldía nº 2022-0498, de fecha 2 de septiembre de 2022, publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 176 de 13 de septiembre, y por la Resolución de Alcaldía nº 2022-0566, de fecha 21 de octubre de 2022, publicada en el en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz nº 210 de 3 de noviembre de 2022.

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 2022-0677, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprueban las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir, entre otras, una (1) plaza de Técnico Dinamizador Guadalinfo, como personal laboral fijo, grupo C1, con jornada completa, mediante el sistema de selección de concurso, turno libre, vacante en la plantilla del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, convocadas mediante anuncio publicado en el B.O.E nº 46, de 23 de febrero de 2023.

Visto el Decreto de Alcaldía nº 2023-0392, de fecha 2 de agosto de 2023, por el que se aprueba la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, cuyo anuncio se publica en el B.O.P de Cádiz nº 157, de 18 de agosto de 2023, y por medio del cual se confiere a los aspirantes excluidos un plazo de 10 días hábiles a efectos de subsanar los defectos existentes.

Expirado el plazo de subsanación de solicitudes de admisión para las pruebas de selectivas y examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo

y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el artículo 21.1.g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo convocado para cubrir una (1) plaza de Técnico Dinamizador Guadalinfo, como personal laboral fijo, grupo C1, jornada completa, incluida en la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

| Nº | Apellidos y Nombre | DNI |
|----|------------------------|-----------|
| 1 | GIL BAUTISTA, ELISA | ***8951** |
| 2 | MARTIN MUÑOZ, CRISTINA | ***4669** |

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS: Ninguno.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal calificador a las siguientes personas:

| | |
|----------------------|-------------------------------------|
| Presidente: | Don José Manuel Vaca García. |
| Presidenta Suplente: | Doña Sacramento Rodríguez Cordón. |
| Secretario: | Don David Lanza Orduña. |
| Secretaria Suplente: | Doña Olga Sánchez de Medina Alcina. |
| Vocales: | |
| Titular 1º: | Doña Virginia Acedo Díaz |
| Titular 2º: | Doña Delia Díaz Jiménez. |
| Titular 3º: | Don Manuel María Pérez Morales |
| Suplente 1º: | Don Oscar Sánchez Orellana. |
| Suplente 2º: | Don Antonio de Alberto Alba. |
| Suplente 3º: | Don Manuel Molina Azorit. |

TERCERO. La constitución del Tribunal Calificador para la valoración de los méritos tendrá lugar el día 12 de enero de 2024 (viernes), a las 11:00 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

CUARTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://castellardelafrontera.sedelectronica.es], la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, la composición del Tribunal Calificador, así como la fecha de convocatoria para la valoración de méritos.

Así lo resuelve y firma el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, de lo que yo, la Secretaria Interventora, doy fe."

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde-Presidente de esta Entidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Algeciras, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

29/11/23. El Alcalde. Fdo.: D. Adrián Vaca Carrillo.

Nº 161.722

**AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION
ANUNCIO**

**LISTA PROVISIONAL ADMITIDOS Y EXCLUIDOS SELECCIÓN
VARIAS PLAZAS POLICÍA LOCAL OO.E.P. 2021, 2022 y 2023**

Con fecha 17 de noviembre de 2023 el Sr. Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, ha dictado Decreto inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 04214/2023, del siguiente tenor literal:

"Vistas las Bases para la selección de funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de trece plazas y, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos, de tres plazas, de Policía Local, las cuales fueron aprobadas por Resolución de esta Alcaldía n.º 4733/22, de 4 de diciembre.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso selectivo, cuyas Bases se publicaron íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cadiz, n.º 238, de 15 de diciembre de 2022 y en el BOJA n.º 72, de 18 de abril de 2023.

Vista la base 1.4 para la provisión de funcionario de carrera, de plazas de policía local, mediante el sistema de acceso de turno libre y de movilidad sin ascenso (OEP 2021 y 2022) donde se indica: "Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementadas con las vacantes de plazas de Policía Local que se produzcan, por cualquier causa durante el desarrollo del presente proceso selectivo. La acumulación podrá efectuarse hasta el día antes del inicio de la última prueba de la primera fase de la oposición de carácter obligatorio y eliminatorio".

Visto BOP de Cádiz n.º 155, de 16 de agosto de 2023, aprobando la Oferta

de Empleo Público ordinaria de 2023 donde se incluyen cinco plazas de policía local, C1, Administración Especial, funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre.

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Incrementar, de conformidad con lo dispuesto en la base 1.4, las plazas de Policía Local con las vacantes que se produzcan por cualquier causa durante el desarrollo del presente proceso selectivo, en la cantidad de cinco plazas, de las cuales cuatro serán mediante el sistema de acceso de turno libre, siendo un total de diecisiete plazas; y una mediante sistema de movilidad sin ascenso, siendo un total de cuatro plazas.

Segundo.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos para la selección de funcionario de carrera, de diecisiete plazas de Policía Local, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición; y de cuatro plazas de Policía Local, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por el procedimiento del concurso de méritos (OEP 2021, 2022 y 2023). Anexo listado provisional acceso de turno libre con CSV IVUEWIPSHQ577OWZ2UYAGH7RCU y anexo listado provisional movilidad sin ascenso con CSV IVUEWIPSHRPHSTHPZ6T7CNYCRO4.

Tercero.- Los aspirantes excluidos y omitidos, así como los admitidos en la relación anterior, dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el BOP de Cádiz para subsanar los defectos que hayan motivado su admisión, exclusión u omisión de la relación de admitidos.

Cuarto.- Designar a los siguientes miembros para la composición del tribunal calificador:

Presidente: D. Rafael Aradas Alarcón, suplente D. Antonio Durán Serrano
Secretaria: Dña. Carmen Rocío Ramírez Bernal, suplente, Dña. Sonia R. Rey Sánchez
Vocales: D. José Medina Arteaga, suplente D. Francisco J. Caamaño Lago
D. Francisco J. Monserrat Gómez, suplente Dª. Enriqueta Diaz Muñoz
Dª. Ana Patricia Pérez Paredes, suplente Dª. Esther Requena García
D. Mariano Ortíz Márquez, suplente Pedro Gallego Gómez

Quinto.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineas.es).

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales."****

ANEXO 1

**LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA, DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE SISTEMA DE ACCESO DE TURNO LIBRE , A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE OPOSICIÓN . (OEP 2021, 2022 y 2023)
ADMITIDOS:**

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|------|-------------------|------------------|-----------|
| 1.- | ABAD VAZQUEZ | FRANCISCO JAVIER | ***3499** |
| 2.- | ABOLLADO ALONSO | MARIA JOSE | ***9711** |
| 3.- | ACEDO JIMENEZ | ANTONIO | ***9539** |
| 4.- | ACOSTA DOMINGUEZ | ALEJANDRO | ***0432** |
| 5.- | ACOSTA DOMINGUEZ | JUAN | ***1022** |
| 6.- | ACOSTA FERNANDEZ | JOSE MARIA | ***5903** |
| 7.- | ACOSTA GARCÍA | JOSÉ MANUEL | ***1856** |
| 8.- | ADONES GARCIA | JUAN LUIS | ***7237** |
| 9.- | AGÜERA VAZQUEZ | ELISABET | ***8110** |
| 10.- | AGUILAR GALVEZ | PABLO | ***1182** |
| 11.- | AGUILAR MORENO | JUAN MANUEL | ***0332** |
| 12.- | AGUILAR SABIO | CLAUDIA | ***1767** |
| 13.- | AGUILERA MORENO | NIEVES | ***2125** |
| 14.- | AGUILERA RAMIREZ | JESSICA | ***8104** |
| 15.- | AJIZ GARCIA | CRISTINA | ***8548** |
| 16.- | ÁLAMO JIMENEZ | JOSE MANUEL | ***8537** |
| 17.- | ALARCON RAMOS | DIMA NICOLAS | ***6900** |
| 18.- | ALBARRAL GONZALEZ | IVAN | ***5199** |
| 19.- | ALBELDA HERNANDEZ | RAQUEL | ***1698** |
| 20.- | ALCAIDE PALLARES | FRANCISCO | ***5487** |
| 21.- | ALCOHOLADO LOPEZ | JESUS | ***3045** |
| 22.- | ALCONCHEL DELGADO | MARIA | ***8777** |
| 23.- | ALFEREZ GOMEZ | REINALDO | ***9081** |
| 24.- | ALFONSO LOPEZ | JESUS | ***9390** |
| 25.- | ALPRESA CALVILLO | LUCAS | ***5352** |
| 26.- | ALVAREZ JIMENEZ | MARIA JOSE | ***4392** |
| 27.- | ALVAREZ NAVARRO | FRANCISCO | ***3029** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|------|--------------------------|--------------------|-----------|
| 28.- | ALVAREZ PEREZ | ANTONIO JOSE | ***1043** |
| 29.- | ALVAREZ RABANEDA | PEDRO | ***8190** |
| 30.- | ALVAREZDECIENFUEGOSROJAS | IGNACIO RAMON | ***5221** |
| 31.- | ALVARIÑO ACUÑA | JOSE | ***2333** |
| 32.- | AMARILLO PEREZ | JUAN PEDRO | ***7630** |
| 33.- | AMATE JULIA | JESUS | ***2943** |
| 34.- | AMOEDO AGUILAR | DAVID | ***4466** |
| 35.- | AMOEDO FERNANDEZ | ALVARO | ***7651** |
| 36.- | AMORIN MIGUEL | FRANCISCO JESUS | ***2046** |
| 37.- | ANDERSSON JOHANSSON | LINDA BIRGITTA | ***4219** |
| 38.- | ANDREU GARCIA | MARIO | ***4464** |
| 39.- | ANDREU ZUBIETA | JORGE LUIS | ***8085** |
| 40.- | ANGUITA RIVERA | ISMAEL | ***2209** |
| 41.- | ANGULO PEREZ | FERNANDO | ***5854** |
| 42.- | ANGULO SANTIAGO | ADRIAN | ***5731** |
| 43.- | APARICIO CANO | RAUL | ***7158** |
| 44.- | ARAGON MARCOS | MARIANA | ***6767** |
| 45.- | ARAGON MATEOS | NOE | ***4256** |
| 46.- | ARAGON MORAGA | CELIA | ***1819** |
| 47.- | ARANDA ROLDAN | JOSE JOAQUIN | ***1740** |
| 48.- | ARCAS PEREZ | MANUEL | ***3769** |
| 49.- | ARCO NOGALES | ROCIO | ***7327** |
| 50.- | ARENAS MARTIN | JUAN JOSE | ***0862** |
| 51.- | ARENILLAS MEDINA | FERNANDO ARCADIO | ***9194** |
| 52.- | ARIAS LOBO | ADRIAN | ***3313** |
| 53.- | ARIZA ACOSTA | FRANCISCO DE BORJA | ***4426** |
| 54.- | ARNIZ BREY | CRISTINA | ***8222** |
| 55.- | AROCHA VEGA | TANIA MARIA | ***3519** |
| 56.- | ARQUELLADAS ROBLES | JESUS | ***9062** |
| 57.- | ARQUELLADAS ROBLES | PABLO | ***9062** |
| 58.- | ARRIBAS ORTEGA | JAVIER | ***2524** |
| 59.- | ARROYO SANCHEZ | JOSE | ***9982** |
| 60.- | ASSA RODRIGUEZ | JULIO | ***8394** |
| 61.- | ASTORGA ESCARTIN | GISELA | ***1195** |
| 62.- | AVILA VARGAS | JOSE ALBERTO | ***9508** |
| 63.- | AYALA GONZALEZ | JORGE | ***5358** |
| 64.- | BAEZ PEREZ | DANIEL | ***3684** |
| 65.- | BAHAMONDE ORTIZ | ENRIQUE | ***7045** |
| 66.- | BALDERAS SALMERON | JOSE MANUEL | ***4809** |
| 67.- | BAÑASCO BERNAL | DAVID | ***6677** |
| 68.- | BAÑASCO PEREZ | DAVID | ***5900** |
| 69.- | BARBOSA LOPEZ | DAVID | ***6752** |
| 70.- | BARCIELA TORRES | MARIA BELEN | ***9419** |
| 71.- | BARCOS SANCHEZ | SERGIO | ***7430** |
| 72.- | BAREA ANGUERA | SERGIO | ***1653** |
| 73.- | BAREA TORO | HECTOR | ***7768** |
| 74.- | BARRAGAN CACHEIRA | JESUS | ***6951** |
| 75.- | BARRANCO RÍOS | ALEJANDRO | ***4996** |
| 76.- | BARRANQUERO BARCO | JESUS | ***3405** |
| 77.- | BARREIRA VICHO | ALEJANDRO | ***6719** |
| 78.- | BARREIRO FERNANDEZ | IVAN | ***4850** |
| 79.- | BARRERA PLEGUEZUELOS | MANUEL ALEJANDRO | ***8044** |
| 80.- | BARRERO CALDERON | INMACULADA | ***5618** |
| 81.- | BARRIOS TOCON | JOSE MARIA | ***9636** |
| 82.- | BARRIOS VILAN | JOAQUIN | ***8580** |
| 83.- | BARROSO MARQUEZ | ALVARO | ***6914** |
| 84.- | BARROSO NAVARRO | SEGUISMUNDO | ***5918** |
| 85.- | BASCON SALCES | JUAN MANUEL | ***0164** |
| 86.- | BASCUÑANA PEREZ | ADRIAN | ***3274** |
| 87.- | BASTANTE FALCON | JUAN | ***4249** |
| 88.- | BAUTISTA ENTRAMBASAGUAS | JAVIER | ***2619** |
| 89.- | BAUTISTA YUSTE | CARLOS | ***3182** |
| 90.- | BECERRA DIAZ | MARCOS | ***5177** |
| 91.- | BEDOYA FENECH | JAVIER | ***4102** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|---------------------|------------------|-----------|
| 92.- | BEDOYA GONZALEZ | CARMEN | ***8762** |
| 93.- | BEGINES GAVIRA | JOAQUIN | ***3008** |
| 94.- | BELLIDO BARRERA | PAULA | ***9794** |
| 95.- | BELLIDO GARCIA | MANUEL | ***6658** |
| 96.- | BELLIDO ROBLES | MYRIAM | ***5111** |
| 97.- | BENEDICTO CHAVES | JOSE MANUEL | ***2143** |
| 98.- | BENITEZ CARMONA | JESUS | ***4462** |
| 99.- | BENITEZ CARMONA | MANUEL IGNACIO | ***7384** |
| 100.- | BENITEZ CRUZ | FRANCISCO JESUS | ***6698** |
| 101.- | BENITEZ GONZALEZ | ISMAEL | ***5991** |
| 102.- | BENITEZ ROMERO | ANTONIO | ***3537** |
| 103.- | BENITEZ VAZQUEZ | PATRICIA | ***6951** |
| 104.- | BENITEZ VILCHEZ | BEATRIZ | ***6138** |
| 105.- | BENITO PALMA | VICTOR MANUEL | ***5330** |
| 106.- | BERMEJO MORA | ADRIAN | ***6125** |
| 107.- | BERNABÉ ZÚNIGA | MIGUEL ÁNGEL | ***6949** |
| 108.- | BERNAL OLIVENCIA | ANTONIO JESÚS | ***5987** |
| 109.- | BLANCA ESPINAR | ROCIO | ***0628** |
| 110.- | BLANCO GONZALEZ | DANIEL ALEJANDRO | ***8771** |
| 111.- | BOLIVAR CULEBRA | JESUS | ***5054** |
| 112.- | BOQUIZO ABARCA | DANIEL | ***0869** |
| 113.- | BOTE ANTUNEZ | JOSE MANUEL | ***1778** |
| 114.- | BRENES ROBLEDO | JUAN FRANCISCO | ***6821** |
| 115.- | BUENO HARO | FERNANDO | ***1930** |
| 116.- | BUONGIOVANNI MERIDA | ALBERTO | ***2926** |
| 117.- | BURGOS GOMEZ | JOAQUIN | ***6895** |
| 118.- | BURGOS JIMENEZ | JAVIER | ***1192** |
| 119.- | BUTRON RUIZ | SANDRA | ***5363** |
| 120.- | CABALLERO GARCIA | JAVIER | ***5882** |
| 121.- | CABALLERO MISA | CINTIA | ***8318** |
| 122.- | CABO CERPA | JOSE ANTONIO | ***8179** |
| 123.- | CABRAL RODRIGUEZ | ALVARO | ***5715** |
| 124.- | CABRERA CORTES | JUAN JESUS | ***0241** |
| 125.- | CACERES ACUÑA | JOAQUIN | ***1566** |
| 126.- | CACERES ORTEGA | JAVIER | ***3977** |
| 127.- | CALDERON LORENZO | ANTONIO LUIS | ***8164** |
| 128.- | CALLE DE LOS SANTOS | MARTA | ***7384** |
| 129.- | CALLEJON DURAN | FRANCISCO JAVIER | ***5215** |
| 130.- | CALVENTE SALAS | FERNANDO | ***8138** |
| 131.- | CAMACHO HALCON | DANIEL | ***6097** |
| 132.- | CAMERO LOPEZ | RAFAEL | ***3641** |
| 133.- | CAMESELLE DOMINGUEZ | JAVIER | ***5511** |
| 134.- | CAMIÑA TORREJON | DANIEL | ***3567** |
| 135.- | CAMPOS JIMENEZ | MARCOS ANTONIO | ***8781** |
| 136.- | CANDILES BENITEZ | FRANCISCO | ***5934** |
| 137.- | CANELA GOMEZ | ALVARO | ***2023** |
| 138.- | CANO IBARRA | ABRAHAM | ***2824** |
| 139.- | CAÑAS GONZALEZ | MARIA DEL CARMEN | ***2739** |
| 140.- | CAPARRÓS CABEZAS | JESUS | ***4979** |
| 141.- | CARABALLO RODRIGUEZ | MARIA | ***5774** |
| 142.- | CARABALLO SANCHEZ | ALVARO FRANCISCO | ***5979** |
| 143.- | CARDENAS CALDERON | LORENA | ***2134** |
| 144.- | CARDENAS GUTIERREZ | MARIA YURENA | ***6174** |
| 145.- | CARO CAIRON | SEFORA | ***3544** |
| 146.- | CARO POZO | ANTONIO JESUS | ***2778** |
| 147.- | CARRASCO JIMENEZ | LAURA | ***1573** |
| 148.- | CARRELLAN GARCIA | LUIS ANTONIO | ***1556** |
| 149.- | CARRERA TORRES | BORJA | ***2511** |
| 150.- | CARRETERO ROSADO | MARIA DEL PILAR | ***1882** |
| 151.- | CARRILLO ALANIS | JESUS MARIA | ***3588** |
| 152.- | CARRILLO LÓPEZ | DANIEL | ***4344** |
| 153.- | CASASOLA BLE | CRISTINA | ***8937** |
| 154.- | CASCON DIAZ | ROCIO | ***5794** |
| 155.- | CASERO SILVA | MANUEL DAVID | ***6536** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|----------------------|------------------|-----------|
| 156.- | CASTELLANO GALIANO | TERESA | ***8409** |
| 157.- | CASTILLO GIL | JUAN FRANCISCO | ***3896** |
| 158.- | CASTILLO JIMENEZ | JOSE MIGUEL | ***5651** |
| 159.- | CASTRO RODRIGUEZ | JUAN ANTONIO | ***6210** |
| 160.- | CEBADOR QUIROS | CRISTINA | ***2891** |
| 161.- | CEBALLOS FERNANDEZ | DAVID | ***6725** |
| 162.- | CEJUDO MARIN | ALVARO | ***2224** |
| 163.- | CENTENO ESCUDERO | ELISABET | ***9341** |
| 164.- | CERVILLA RIVAS | FERNANDO | ***3970** |
| 165.- | CHACON BENITEZ | ALBERTO JOSE | ***9826** |
| 166.- | CHACON DOMINGUEZ | AARON | ***6208** |
| 167.- | CHACON DOMINGUEZ | ADAN | ***0827** |
| 168.- | CHACON MORA | MARIA | ***6360** |
| 169.- | CHACON ROMAN | BELEN | ***8763** |
| 170.- | CHARIF EL MOUTAKI | ALAAEDDINE | ***9734** |
| 171.- | CHICA | ANA MARIA | ***8765** |
| 172.- | CID MILLAN | EMILIO | ***9971** |
| 173.- | CLAJER DORANTES | ANTONIO | ***6457** |
| 174.- | CLAVAIN GURRIA | MANUEL JESUS | ***6768** |
| 175.- | CLAVIJO CANO | LAURA | ***5184** |
| 176.- | CLEDERA ROMERO | MARTIN | ***9398** |
| 177.- | COBACHO SEVILLA | DAVID | ***7919** |
| 178.- | COBANO GARCIA | JOSE MANUEL | ***4819** |
| 179.- | COBANO NAVAS | NATALIA | ***3623** |
| 180.- | COBOS BERNAL | ANTONIO JESUS | ***6052** |
| 181.- | COBOS PLAZA | MANUEL | ***5139** |
| 182.- | COLLADO ROMAN | FRANCISCO | ***4233** |
| 183.- | COLLADO SANCHEZ | IGNACIO | ***3179** |
| 184.- | COLLANTES CONEJERO | ALEJANDRO | ***2563** |
| 185.- | COLMAN CASSINA | CARLOS FABIAN | ***0323** |
| 186.- | CONDE RODRIGUEZ | LUIS | ***4455** |
| 187.- | CONEJO GARCIA | ADAN | ***5806** |
| 188.- | CONTRERAS GONZALEZ | ANTONIO | ***5847** |
| 189.- | CORBACHO RODRIGUEZ | PEDRO JAVIER | ***3629** |
| 190.- | CORBELLINI SALINAS | FERNANDO | ***2724** |
| 191.- | CORDERO GARCIA | ADRIAN | ***8585** |
| 192.- | CORDERO MORA | FRANCISCO MIGUEL | ***3882** |
| 193.- | CORDERO PUYANA | CARLA | ***7510** |
| 194.- | CORDOBA JIMENEZ | DAVID | ***2403** |
| 195.- | CORTEGANA ROMERO | JUAN ANTONIO | ***2882** |
| 196.- | CORTES BENITEZ | GONZALO | ***0250** |
| 197.- | CORTES ENNACIRI | SAMAI | ***7367** |
| 198.- | CORTES FRANCO | CARLOS JOSE | ***9154** |
| 199.- | CORTES GIL | DANIEL | ***3467** |
| 200.- | CORTES HERMOSIN | IVAN | ***6077** |
| 201.- | CORTES MENA | ISRAEL | ***8618** |
| 202.- | CORTES MONTES | ANGELA | ***4419** |
| 203.- | CORTES VAZQUEZ | FRANCISCO JOSE | ***7425** |
| 204.- | CORTÉS ABELA | LETICIA | ***1312** |
| 205.- | COTO ORDOÑEZ | JOSE | ***3896** |
| 206.- | CRESPO MILLA | ANTONIO | ***7437** |
| 207.- | CRESPO SALCEDO | PABLO MANUEL | ***1962** |
| 208.- | CRUZ MARMOL | JOSE ANTONIO | ***7123** |
| 209.- | CRUZ VAZ | JOSE CARLOS | ***6115** |
| 210.- | CUESTA CONTRERAS | MANUEL JESUS | ***9109** |
| 211.- | CUMPLIDO FRANCO | PABLO | ***8016** |
| 212.- | CURIEL ORTIGOSA | KATIA | ***4173** |
| 213.- | DE HOMBRE SANCHEZ | SANDRA | ***0153** |
| 214.- | DE HOYOS FERNANDEZ | JAIME | ***0659** |
| 215.- | DE LA CRUZ GUIJARRO | MIGUEL ANGEL | ***9043** |
| 216.- | DE LA TORRE ESPINOSA | ANGEL | ***4481** |
| 217.- | DE LAS CASAS GARCIA | ANGEL LUIS | ***0024** |
| 218.- | DE LOS SANTOS ROLDAN | TERESA | ***0828** |
| 219.- | DE LUNA GARNICA | JAIME JESUS | ***6136** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|-----------------------|-------------------|-----------|
| 220.- | DE ORTA GOMEZ | BLANCA | ***1539** |
| 221.- | DEL CAMPO CARREÑO | MARIA CARLOTA | ***8865** |
| 222.- | DEL CID MUÑOZ | JUAN RAMON | ***3739** |
| 223.- | DEL MORAL ROJAS | JOAQUIN | ***0205** |
| 224.- | DEL RIO PULIDO | PEDRO JOSE | ***6944** |
| 225.- | DEL VALLE RODRIGUEZ | ANA BELLA | ***2118** |
| 226.- | DEL VALLE TINOCO | CARLOS | ***7955** |
| 227.- | DELGADO DELGADO | RAFAEL | ***9868** |
| 228.- | DELGADO GONZALEZ | MODESTO JOAQUIN | ***9222** |
| 229.- | DELGADO GONZALEZ | PABLO JESUS | ***9222** |
| 230.- | DELGADO HUERTA | ANTONIO | ***4455** |
| 231.- | DIAZ BUENO | FRANCISCO JAVIER | ***2623** |
| 232.- | DIAZ CONDE | ADRIAN | ***6866** |
| 233.- | DIAZ FERNANDEZ | TOMAS JESUS | ***8773** |
| 234.- | DIAZ MAGDALENO | FRANCISCO MANUEL | ***3946** |
| 235.- | DIAZ MALDONADO | ALEJANDRO | ***4575** |
| 236.- | DIAZ MARQUEZ | JOAQUIN | ***3261** |
| 237.- | DIAZ MORAL | JOSE ANGEL | ***7335** |
| 238.- | DIAZ MUÑOZ | GUILLERMO | ***4077** |
| 239.- | DIAZ REYES | JOSE MIGUEL | ***4451** |
| 240.- | DIAZ SALMERON | ISRAEL | ***0544** |
| 241.- | DO SACRAMENTO FONSECA | ANA PAULA | ***7372** |
| 242.- | DOBLADO ALVAREZ | DAVID | ***8410** |
| 243.- | DOBLADO JIMENEZ | JOSE JUAN | ***3536** |
| 244.- | DOCTOR RICO | ELSA | ***1414** |
| 245.- | DOMINGUEZ ALCARAZ | AGUSTIN | ***1401** |
| 246.- | DOMINGUEZ BARRIONUEVO | JAIME | ***5479** |
| 247.- | DOMINGUEZ BERNAL | PEDRO | ***5581** |
| 248.- | DOMINGUEZ BUIZA | JUAN BAUTISTA | ***7360** |
| 249.- | DOMINGUEZ FERNANDEZ | PABLO | ***6357** |
| 250.- | DOMINGUEZ RANDO | ALVARO | ***6743** |
| 251.- | DOMINGUEZ RODRIGUEZ | BORJA | ***9859** |
| 252.- | DOMINGUEZ RUIZ | ALVARO | ***6731** |
| 253.- | DOMINGUEZ SANCHEZ | PABLO | ***3127** |
| 254.- | DONAIRE INFANTE | SARA FATIMA | ***2804** |
| 255.- | DORADO E-ILLANES | JUAN | ***3197** |
| 256.- | DURAN ROMERO | ALEJANDRO | ***2655** |
| 257.- | ENDRINA RUIZ | ANTONIO | ***9513** |
| 258.- | ESCACENA MACIAS | ALBERTO | ***6155** |
| 259.- | ESCALANTE GUZMAN | RAFAEL ALEJANDRO | ***7912** |
| 260.- | ESCAMEZ MARTINEZ | MIGUEL ANGEL | ***4500** |
| 261.- | ESCAÑUELA ESTEVEZ | YASMINA | ***2628** |
| 262.- | ESCOBAR LUNA | FRANCISCO JOSE | ***8488** |
| 263.- | ESPAÑA RODRIGUEZ | JUAN ANTONIO | ***9893** |
| 264.- | ESPINOSA FERNANDEZ | GONZALO | ***4837** |
| 265.- | ESPINOSA GONZALEZ | JUAN ANTONIO | ***3299** |
| 266.- | ESPINOSA RINCON | VICTOR FEDERICO | ***5061** |
| 267.- | ESPINOSA RODRIGUEZ | PALOMA DEL CARMEN | ***7776** |
| 268.- | ESTEPA MARTINEZ | MARIA ROCIO | ***9241** |
| 269.- | FAJARDO JIMENEZ | MANUEL FRANCISCO | ***3203** |
| 270.- | FALGUERAS VELAZQUEZ | SANDRA | ***6400** |
| 271.- | FENET MONTERO | SONIA | ***9091** |
| 272.- | FERNANDEZ AMIEVA | MARIO | ***4656** |
| 273.- | FERNANDEZ AZCARRAGA | JORGE MARCEL | ***1692** |
| 274.- | FERNANDEZ BELTRAN | ALEXIS | ***3317** |
| 275.- | FERNANDEZ BORREGO | JAIME CARLOS | ***5496** |
| 276.- | FERNANDEZ GALLEGO | SAMUEL | ***4784** |
| 277.- | FERNANDEZ MARTINEZ | FERNANDO | ***3951** |
| 278.- | FERNANDEZ MARTINEZ | JUAN JOSE | ***9678** |
| 279.- | FERNANDEZ PUENTE | CARMEN | ***4333** |
| 280.- | FERNANDEZ RUIZ | ALEJANDRO | ***7628** |
| 281.- | FERNANDEZ SANTIAGO | JUAN CARLOS | ***5466** |
| 282.- | FERNANDEZ VALLECILLO | ALVARO | ***6483** |
| 283.- | FERNANDEZ VELAZQUEZ | SARAY | ***4175** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|-------------------------|------------------|-----------|
| 284.- | FERNANDEZ BLANCO | ANTONIO JESUS | ***5272** |
| 285.- | FERNÁNDEZFERNANDEZACERO | LUIS MARIA | ***2463** |
| 286.- | FERRERA RUIZ | ANTONIO JESUS | ***1141** |
| 287.- | FIGUEROA CROS | JOAQUIN | ***6050** |
| 288.- | FLOR RODRIGUEZ | DANIEL | ***5726** |
| 289.- | FLORES CERVANTES | VICTOR | ***3079** |
| 290.- | FLORES MOLINA | ANTONIO | ***9675** |
| 291.- | FLORIA CARRILLO | JOSE | ***8679** |
| 292.- | FLORIDO PERALTA | JOSE LUIS | ***1637** |
| 293.- | FONTALBA GUZMAN | PALOMA | ***3529** |
| 294.- | FORNELL PERIÑAN | DAVID | ***7048** |
| 295.- | FORTES MUÑOZ | JAVIER | ***5444** |
| 296.- | FRANCO PEREZ | OSCAR | ***6871** |
| 297.- | FRESNEDA MUÑOZ | SAMUEL | ***0947** |
| 298.- | FRIAS BLANCO | ALVARO | ***1040** |
| 299.- | FUENTES REYES | PABLO | ***6434** |
| 300.- | GAGO DE LA TORRE | RAUL | ***9226** |
| 301.- | GAITAN FRANQUELO | JOSE MIGUEL | ***5371** |
| 302.- | GALÁN SANCHEZ | ADRIAN | ***2619** |
| 303.- | GALLARDO CASTRO | FERNANDO | ***4380** |
| 304.- | GALLARDO GARCIA | DAVID | ***7328** |
| 305.- | GALLARDO ROMERO | SARA | ***6885** |
| 306.- | GALLEGO FRANCO | ADRIAN | ***3066** |
| 307.- | GALLEGO GALLEGO | ROCIO | ***4778** |
| 308.- | GALLEGO POZO | JESUS RAMON | ***2215** |
| 309.- | GALLEGO TERRON | VICTOR MANUEL | ***9920** |
| 310.- | GALVEZ GONZALEZ | JESUS | ***1425** |
| 311.- | GALVEZ LOZANO | MIGUEL ANGEL | ***2189** |
| 312.- | GALVEZ ROS | AMANDA | ***1027** |
| 313.- | GAMARRO GARCIA | JOSE MANUEL | ***1725** |
| 314.- | GAMAZA ACUÑA | FRANCISCO JAVIER | ***9901** |
| 315.- | GAMAZA ACUÑA | MIGUEL | ***9901** |
| 316.- | GAMIZ ARIAS | ALICIA | ***3116** |
| 317.- | GARCIA AIS | JUAN FRANCISCO | ***9405** |
| 318.- | GARCIA ANAYA | ALEJANDRO | ***1646** |
| 319.- | GARCIA ARCOS | CHRISTIAN | ***9461** |
| 320.- | GARCIA BERNAL | ENRIQUE | ***1025** |
| 321.- | GARCIA BOADA | NAHUEL ION | ***4327** |
| 322.- | GARCIA CALVO | RAFAEL | ***5714** |
| 323.- | GARCIA CANO | JESUS ALBERTO | ***9240** |
| 324.- | GARCIA CARDENAS | CRISTINA | ***6575** |
| 325.- | GARCIA CONSUEGRA | NURIA | ***8221** |
| 326.- | GARCIA CORDOBA | ESTELA | ***7570** |
| 327.- | GARCIA DELGADO | ABEL | ***2504** |
| 328.- | GARCIA FERNANDEZ | BEATRIZ HERMINIA | ***3625** |
| 329.- | GARCIA FONSECA | JOSE IGNACIO | ***4805** |
| 330.- | GARCIA FUENTES | SOFIA | ***6772** |
| 331.- | GARCIA GONZALEZ | ANA ISABEL | ***0636** |
| 332.- | GARCIA GUERRERO | JESUS | ***5588** |
| 333.- | GARCIA JIMENEZ | JOSE ALEJANDRO | ***1190** |
| 334.- | GARCIA LEGARRETA | AINARA | ***5829** |
| 335.- | GARCIA MANSILLA | ANGEL | ***5966** |
| 336.- | GARCIA MARTIN | FELIX | ***9849** |
| 337.- | GARCIA MERCHANT | MARIA DOLORES | ***7247** |
| 338.- | GARCIA NAVAS | JAVIER | ***9237** |
| 339.- | GARCIA NAVAS | JUAN | ***9237** |
| 340.- | GARCIA OLEA | ALICIA | ***2301** |
| 341.- | GARCIA ORTIZ | ALBERTO | ***5953** |
| 342.- | GARCIA PAULETE | IVAN | ***1149** |
| 343.- | GARCIA PEREZ | SORAYA | ***5639** |
| 344.- | GARCIA PEREZ | YOLANDA | ***1791** |
| 345.- | GARCIA RODRIGUEZ | ANGEL | ***9997** |
| 346.- | GARCIA RUIZ | CARLOS ADRIAN | ***1460** |
| 347.- | GARCIA RUIZ | DAVID | ***5598** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|-------------------------|-------------------|-----------|
| 348.- | GARCIA RUIZ | JOSE MANUEL | ***9761** |
| 349.- | GARCIA SANTIAGO | EMILIO | ***3048** |
| 350.- | GARCIA SILVA | MARGARITA | ***1217** |
| 351.- | GARCIA TORRES | DAVID | ***4980** |
| 352.- | GARCIA VALENCIA | FRANCISCO JAVIER | ***4590** |
| 353.- | GARCIA VAZQUEZ | JESUS IVAN | ***5522** |
| 354.- | GARRAN GARRIDO | JUAN JOSE | ***4758** |
| 355.- | GARRIDO BRAVO | EMILIO JAVIER | ***8505** |
| 356.- | GARRIDO NUÑEZ | ANTONIO MANUEL | ***2641** |
| 357.- | GARRIDO PEREZ | JOSE ALONSO | ***8212** |
| 358.- | GARRIDO RENTERO | PAULA | ***8844** |
| 359.- | GASCA CARO | CRISTINA | ***8225** |
| 360.- | GASCO ESCOBAR | RUBEN | ***1495** |
| 361.- | GAUTIER CIFREDO | BENJAMIN | ***8968** |
| 362.- | GAVILAN GIL | ANA MARIA | ***5724** |
| 363.- | GAVIRA ESPINOSA | CRISTINA | ***6034** |
| 364.- | GERENA ESPAÑA | JOSE ANTONIO | ***6472** |
| 365.- | GIJON VERA | ALVARO | ***9826** |
| 366.- | GIL GARCIA | HELIOS | ***5491** |
| 367.- | GIL VITORIQUE | SERGIO ANTONIO | ***9153** |
| 368.- | GIL TORESANO FERNANDEZ | JUAN JOSE | ***6295** |
| 369.- | GILABERT DOMINGUEZ | JOSE MANUEL | ***6096** |
| 370.- | GIRALDEZ LEON | DAVID | ***7246** |
| 371.- | GODOY DOMINGUEZ | JUAN CARLOS | ***7441** |
| 372.- | GOMEZ ABALOS | FRANCISCO JAVIER | ***8593** |
| 373.- | GOMEZ GARCIA | ARMANDO | ***4076** |
| 374.- | GOMEZ GONZALEZ | ARANZAZU | ***1604** |
| 375.- | GOMEZ PORTAL | EDUARDO | ***6181** |
| 376.- | GOMEZ RAMIREZ | FRANCISCO JOSE | ***3004** |
| 377.- | GOMEZ RIVERO | SERGIO | ***7624** |
| 378.- | GOMEZ SANTOS | IGNACIO | ***6785** |
| 379.- | GOMEZ VARON | MARIA EUGENIA | ***3804** |
| 380.- | GÓMEZ GOMEZ CARVAJAL | ALEJANDRO | ***7944** |
| 381.- | GONZALEZ CONTRERAS | ANDRES | ***8103** |
| 382.- | GONZALEZ CORTES | DANIEL | ***7835** |
| 383.- | GONZALEZ FERNANDEZ | JOSEFA | ***5469** |
| 384.- | GONZALEZ FLORENCIO | ANDRES | ***4749** |
| 385.- | GONZALEZ GARCIA | ALEJANDRO | ***1466** |
| 386.- | GONZALEZ GIRALDEZ | LUCIA | ***8289** |
| 387.- | GONZALEZ GONZALEZ | DAVID | ***7528** |
| 388.- | GONZALEZ HERNANDEZ | SUSANA | ***9095** |
| 389.- | GONZALEZ LOPEZ-CEPERO | FRANCISCO | ***7299** |
| 390.- | GONZALEZ NARBONA | ALVARO | ***1520** |
| 391.- | GONZALEZ NARBONA | JOSE | ***4473** |
| 392.- | GONZALEZ OLIVA | JONATHAN MANUEL | ***2198** |
| 393.- | GONZALEZ ORTIZ | ALEJANDRO | ***4528** |
| 394.- | GONZALEZ PLANAS | JUAN MANUEL | ***9640** |
| 395.- | GONZALEZ RAMIREZ | FRANCISCO JAVIER | ***8360** |
| 396.- | GONZALEZ REYES | ESTELA DEL CARMEN | ***8407** |
| 397.- | GONZALEZ REYES | MANUEL JESUS | ***0380** |
| 398.- | GONZALEZ RODRIGUEZ | JESUS MARIA | ***5965** |
| 399.- | GONZALEZ SANCHEZ | YOLANDA | ***8186** |
| 400.- | GONZALEZ VILLAVERDE | JESUS | ***2621** |
| 401.- | GONZÁLEZGONZALEZCABELLO | ALVARO | ***6425** |
| 402.- | GONZÁLEZ GONZALEZ LOMA | BENITO | ***8777** |
| 403.- | GONZÁLEZ OSUNA | ANA MARIA | ***4807** |
| 404.- | GRANADOS PLAZUELO | JESUS | ***2712** |
| 405.- | GRANADOS TEJA | EDUARDO | ***0023** |
| 406.- | GUIDET NAJARRO | JULIO ALBERTO | ***4158** |
| 407.- | GUILLEN AROCA | JERONIMO | ***0490** |
| 408.- | GUILLEN LEON | JULIO ALBERTO | ***0576** |
| 409.- | GUILLEN MANCERA | GALILEO | ***1251** |
| 410.- | GUIRADO POMPA | JOSE MANUEL | ***8614** |
| 411.- | GUISADO ARCENEGUI | DAVID | ***0923** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|--------------------------|-------------------|-----------|
| 412.- | GUISADO DUARTE | LUIS | ***5478** |
| 413.- | GUISADO FERNANDEZ | CRISTINA | ***1278** |
| 414.- | GUTIERREZ DEVESA | DAVID | ***8353** |
| 415.- | GUTIERREZ GARCIA | JUAN ANTONIO | ***6514** |
| 416.- | GUTIÉRREZGUTIERREZLLAMAS | CARLOS | ***4198** |
| 417.- | GUTIÉRREZGUTIERREZLLAMAS | VICTOR | ***4198** |
| 418.- | HARO PALAO | SERGIO | ***9209** |
| 419.- | HERNANDEZ GIMENEZ | MANUEL | ***3214** |
| 420.- | HERNANDEZ JIMENEZ | ALEJANDRO | ***0553** |
| 421.- | HERNANDEZ MARTINEZ | VICTOR | ***9437** |
| 422.- | HERRERA CASAS | PAULA ENCARNACION | ***2531** |
| 423.- | HERRERA HERRERA | ROBERTO | ***3480** |
| 424.- | HERRERA MUÑOZ | ALFONSO | ***7288** |
| 425.- | HERRERA OCAÑA | JAVIER ANDRES | ***5907** |
| 426.- | HERRERO TORREJON | ALEJANDRO | ***1121** |
| 427.- | HIDALGO ABADIA | JUAN CARLOS | ***0646** |
| 428.- | HIDALGO CIUDAD | ADRIAN | ***2269** |
| 429.- | HIDALGO DELGADO | SERGIO | ***7954** |
| 430.- | HIDALGO MARQUEZ | CARLOS | ***6495** |
| 431.- | HIDALGO ROMERO | ANTONIO | ***4528** |
| 432.- | HIERRO GARCIA | ALEJANDRO | ***3815** |
| 433.- | HOLGADO ALMIDA | JAVIER | ***3200** |
| 434.- | HORCAS POZO | JOSE ANTONIO | ***9590** |
| 435.- | IBÁÑEZ RUIZ | PABLO | ***9082** |
| 436.- | IGLESIAS MEDINA | ALBERTO ANTONIO | ***7457** |
| 437.- | IÑIGO CRUCES | MOISES | ***0224** |
| 438.- | JAPON VAZQUEZ | ISRAEL | ***4846** |
| 439.- | JIMENEZ BLANDINO | JOSE MANUEL | ***7957** |
| 440.- | JIMENEZ CUENCA | JUAN ANTONIO | ***3896** |
| 441.- | JIMENEZ DE LA CERDA | ANTONIO | ***0828** |
| 442.- | JIMENEZ DUARTE | MARIO JOSE | ***0430** |
| 443.- | JIMENEZ GARCIA | FRANCISCO JAVIER | ***0146** |
| 444.- | JIMENEZ GARRIDO | ISAMEL | ***0867** |
| 445.- | JIMENEZ GUERRA | PEDRO | ***1360** |
| 446.- | JIMENEZ LOPEZ | ALBERTO | ***2281** |
| 447.- | JIMENEZ LOPEZ | ISMAEL | ***6256** |
| 448.- | JIMENEZ LOPEZ | VICTOR | ***9915** |
| 449.- | JIMENEZ LOZANO | DIEGO | ***1856** |
| 450.- | JIMENEZ PEREZ | ZORAIDA | ***6633** |
| 451.- | JIMENEZ RAMIREZ | ANGEL | ***7545** |
| 452.- | JIMENEZ RODRIGUEZ | RAFAEL | ***0037** |
| 453.- | JIMENEZ TIRADO | MANUEL FRANCISCO | ***9418** |
| 454.- | JIMENEZ VIDAL | IVAN | ***9085** |
| 455.- | JIMÉNEZ JIMÉNEZ | ADRIÁN | ***2572** |
| 456.- | JIMÉNEZ RUIZ | ANA | ***3350** |
| 457.- | JIMÉNEZ SANTACRUZ | MARTA | ***6840** |
| 458.- | JORDAN GONZALEZ | LAURA | ***3988** |
| 459.- | JOYA ESTEVEZ | VANESSA | ***3387** |
| 460.- | JURADO LAGUNA | ANTONIO JAVIER | ***2200** |
| 461.- | JURADO PANIAGUA | JUAN | ***8442** |
| 462.- | JURADO SANCHEZ | ALBERTO | ***1982** |
| 463.- | LAGUNA GARCIA | FELIPE | ***3381** |
| 464.- | LAPEIRA ALFONSO | VICENTE | ***9786** |
| 465.- | LARA MARCHENA | FRANCISCO JAVIER | ***2284** |
| 466.- | LARA PADILLA | RAFAEL | ***1861** |
| 467.- | LAYNEZ SANJUAN | DESIRE | ***8440** |
| 468.- | LAZA MESCUA | IGNACIO | ***3216** |
| 469.- | LEAL GARCIA | ROCIO | ***1218** |
| 470.- | LEAL MOLERO | DESIREE | ***1700** |
| 471.- | LEDESMA CALLEJON | GUILLERMO SAMUEL | ***3080** |
| 472.- | LEO FERNANDEZ | SANTIAGO LUIS | ***0119** |
| 473.- | LEON CARMONA | JOSE MARIA | ***4400** |
| 474.- | LEON CASTRO | LAURA | ***8991** |
| 475.- | LEON RUIZ | JESUS | ***4621** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|---------------------|------------------|-----------|
| 476.- | LEÓN LEON MURILLO | MIYER ALBERTO | ***9173** |
| 477.- | LIGERO VARELA | ANTONIO | ***1548** |
| 478.- | LIMONES GUTIERREZ | ELENA | ***2816** |
| 479.- | LLAMAS LABRADOR | JOSE MARIA | ***6619** |
| 480.- | LLEDO VILLEGAS | EZEQUIEL | ***9455** |
| 481.- | LOBATON GOMEZ | MARIO | ***2933** |
| 482.- | LOPEZ CID DE RIVERA | ANDREA | ***6526** |
| 483.- | LOPEZ COZAR | ISIDRO | ***2830** |
| 484.- | LOPEZ FLORIDO | JUAN MANUEL | ***3210** |
| 485.- | LOPEZ GARCIA | FERNANDO | ***9117** |
| 486.- | LOPEZ GARCIA | TRINIDAD | ***7667** |
| 487.- | LOPEZ GONZALEZ | FRANCISCO MARCOS | ***1313** |
| 488.- | LOPEZ INSUA | ALBERTO | ***3718** |
| 489.- | LOPEZ JIMENEZ | DARIO | ***7903** |
| 490.- | LOPEZ KARSTEN | SAMUEL | ***9701** |
| 491.- | LOPEZ MORALES | ISMAEL | ***4424** |
| 492.- | LOPEZ PONCE | HILDA | ***0196** |
| 493.- | LOPEZ RAMIREZ | JOSE MANUEL | ***5564** |
| 494.- | LOPEZ RICO | JOSE DAVID | ***2614** |
| 495.- | LOPEZ TORRES | SERAFIN | ***1099** |
| 496.- | LORA SANCHEZ | RICHARD | ***9635** |
| 497.- | LOZANO GONZALEZ | ADRIAN | ***3926** |
| 498.- | LOZANO PEREZ | BEATRIZ MARIA | ***0737** |
| 499.- | LUCAS MARCILLA | ALEJANDRO JAVIER | ***0453** |
| 500.- | LUQUE ALVAREZ | JOSE MANUEL | ***9699** |
| 501.- | LUQUE BUENO | CARLOS | ***6634** |
| 502.- | LUQUE ESPEJO | ALVARO | ***1737** |
| 503.- | LUQUE GUILLOTO | JULIAN | ***8685** |
| 504.- | LUQUE MARTIN | MARIO MANUEL | ***3754** |
| 505.- | LUQUE MIÑARRO | ANA | ***5402** |
| 506.- | LUQUE RUZ | MARIA | ***1554** |
| 507.- | LUQUE SANTANA | ANGEL | ***4735** |
| 508.- | LUQUE VALLE | MIGUEL ANGEL | ***5640** |
| 509.- | MACHUCA ARTEAGA | ESTEBAN | ***9641** |
| 510.- | MACIAS CASTILLO | MANUEL JESUS | ***1872** |
| 511.- | MADUEÑO ZAYAS | ADRIAN | ***3688** |
| 512.- | MAGRIT LOPEZ | SERGIO ALEJANDRO | ***1281** |
| 513.- | MALIA CRESPO | MANUEL | ***4888** |
| 514.- | MALIA DELGADO | JOSE MARIA | ***8032** |
| 515.- | MALIA TORREJON | MIGUEL | ***5278** |
| 516.- | MANCERA CORRALES | FRANCISCO JESUS | ***3505** |
| 517.- | MANZANO ALBAGLI | TAMI NELBA | ***4018** |
| 518.- | MAÑAS GARCIA | ESTEFANIA | ***2870** |
| 519.- | MARFIL GRANADOS | CRISTIAN | ***7392** |
| 520.- | MARGARYAN MARGARYAN | SONA | ***8654** |
| 521.- | MARIN BASTERRA | JOSE ANTONIO | ***1921** |
| 522.- | MARIN BENITEZ | PABLO | ***4332** |
| 523.- | MARIN LAVI | RAUL | ***7642** |
| 524.- | MARIN MORALES | FRANCISCO | ***3225** |
| 525.- | MARÍN LÓPEZ | CARMEN MIRELLA | ***1395** |
| 526.- | MARQUEZ DURAN | CRISTIAN | ***9011** |
| 527.- | MARQUEZ PEREZ | JULIO JOSE | ***3588** |
| 528.- | MARQUEZ SUAREZ | JOSE | ***0373** |
| 529.- | MARQUEZ SUAREZ | RAFAEL | ***1246** |
| 530.- | MARTI HERNANDEZ | DAVID | ***4384** |
| 531.- | MARTIN CARRASCO | CARMELO JOSE | ***3674** |
| 532.- | MARTIN CASTILLO | ANTONIO JOSE | ***2657** |
| 533.- | MARTIN DOMINGUEZ | SANDRA | ***6815** |
| 534.- | MARTIN ESTEBANEZ | PEDRO | ***1791** |
| 535.- | MARTIN FERNANDEZ | MANUEL JESUS | ***9141** |
| 536.- | MARTIN GARCIA | MIGUEL | ***2791** |
| 537.- | MARTIN GONZALEZ | JOSE MANUEL | ***4389** |
| 538.- | MARTIN LOPEZ | GUILLERMO | ***1432** |
| 539.- | MARTIN MONTAVEZ | JUAN MIGUEL | ***5805** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|-------------------------|-------------------------|-----------|
| 540.- | MARTIN NUÑEZ | CARLOS | ***0984** |
| 541.- | MARTIN RODRIGUEZ | ALEJANDRO | ***2755** |
| 542.- | MARTIN RODRIGUEZ | ANTONIO VICENTE | ***8244** |
| 543.- | MARTIN TOME | BEGOÑA DESIREE | ***9120** |
| 544.- | MARTIN VAZQUEZ | JESUS | ***6327** |
| 545.- | MARTIN VILLALBA | PATRICIA | ***9813** |
| 546.- | MARTÍN MARTIN MATEOS | MARTA | ***5244** |
| 547.- | MARTÍN MARTIN RODRIGUEZ | ALEX | ***6010** |
| 548.- | MARTÍN VARGAS | JESUS | ***3132** |
| 549.- | MARTINEZ ALCALDE | SAMUEL | ***2807** |
| 550.- | MARTINEZ BENITEZ | VICTOR MANUEL | ***8432** |
| 551.- | MARTINEZ DORADO | MOISES | ***5834** |
| 552.- | MARTINEZ GARRIDO | JOSE ANTONIO | ***8888** |
| 553.- | MARTINEZ MARTIN | ELENA | ***5276** |
| 554.- | MARTINEZ RUIZ | ISMAEL | ***9870** |
| 555.- | MARTINEZ VILLALBA | CHRISTIAN MOISES | ***2914** |
| 556.- | MARTOS ALE | AUXILIADORA CONSOLACION | ***2200** |
| 557.- | MATEO CASTILLO | JUAN MANUEL | ***2054** |
| 558.- | MAYORGA RUIZ | DANIEL | ***2710** |
| 559.- | MEDEL CARBONELL | PABLO | ***3999** |
| 560.- | MEDINA CUETO | ANDRES JESUS | ***1304** |
| 561.- | MEDINA MUÑOZ | MARIO | ***9642** |
| 562.- | MEDINA PANDO | JOSE ANTONIO | ***1301** |
| 563.- | MEDINA SERRANO | CRISTIAN | ***3335** |
| 564.- | MEDINILLA GALEANO | ALICIA | ***7273** |
| 565.- | MEDINILLA GUERRERO | JESUS | ***7531** |
| 566.- | MEGOLLA ROSA | MARIA DEL CARMEN | ***0123** |
| 567.- | MEJIAS SANCHEZ | ALEJANDRO | ***9452** |
| 568.- | MELENDEZ AGUILAR | MANUEL ALONSO | ***6058** |
| 569.- | MELENDEZ NUÑEZ | JUAN MANUEL | ***6829** |
| 570.- | MELGAR ARANDA | CRISTIAN | ***3018** |
| 571.- | MELGAR LOPEZ | SERGIO | ***8290** |
| 572.- | MENA MOLINA | MIGUEL ANGEL | ***2382** |
| 573.- | MENA MORA | FRANCISCO JOSE | ***3244** |
| 574.- | MENCHACA GONZALEZ | YAMILA SOLEDAD | ***6923** |
| 575.- | MENDEZ GOMEZ | MANUEL ANTONIO | ***1301** |
| 576.- | MENDOZA SILES | GUILLERMO | ***0303** |
| 577.- | MERCHAN GALVEZ | ALEXIS | ***5392** |
| 578.- | MERCHAN SANCHEZ | MANUEL | ***6393** |
| 579.- | MERIDA ESPINOSA | TERESA MARIA | ***8639** |
| 580.- | MERIDA VALLE | DAVID | ***4144** |
| 581.- | MILLAN MARTINEZ | JUAN MANUEL | ***7162** |
| 582.- | MILLAN TELLEZ | RICARDO | ***1662** |
| 583.- | MINGUEZ LEON | JOSE ANTONIO | ***6563** |
| 584.- | MIRABENT MENDEZ | ANTONIO | ***7450** |
| 585.- | MOHAMED MAIMON | AIMAN | ***1578** |
| 586.- | MOLINA LATORRE | PEDRO JOSE | ***8309** |
| 587.- | MOLINA LIRIA | MARTA MARIA | ***8351** |
| 588.- | MOLINA MORALES | ALFONSO | ***3807** |
| 589.- | MOLINA | JOSE DAVID | ***7305** |
| 590.- | MONTAÑO ALVAREZ | MANUEL JESUS | ***0438** |
| 591.- | MONTENEGRO MORALES | ARANTZAZU | ***3490** |
| 592.- | MONTERO BLANCO | MIRIAM | ***6091** |
| 593.- | MONTERO GARCIA | DAVID | ***6133** |
| 594.- | MONTERO MUÑOZ | MARCO | ***7073** |
| 595.- | MONTERO RODRIGUEZ | ALVARO | ***2584** |
| 596.- | MONTES GONZALEZ | JESUS | ***7601** |
| 597.- | MONTES GONZALEZ | PABLO | ***3614** |
| 598.- | MONTES MONGE | PABLO | ***3937** |
| 599.- | MONTILLA AGUILAR | ALEJANDRO | ***1109** |
| 600.- | MORA MARTIN | ISMAEL | ***8870** |
| 601.- | MORA MERCADO | MARIA DEL MAR | ***3989** |
| 602.- | MORAL LUNA | NICOLAS | ***5653** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|----------------------------|-----------------------|-----------|
| 603.- | MORAL MEJIAS | JUAN CARLOS | ***5489** |
| 604.- | MORALES BOTANA | LUIS | ***7088** |
| 605.- | MORALES DIAZ | MARTA | ***0333** |
| 606.- | MORALES MORENO | SAMUEL | ***4399** |
| 607.- | MORAY VELA | PEDRO ANTONINO | ***9698** |
| 608.- | MORENO BAENA | MARIA | ***3596** |
| 609.- | MORENO CERVANTES | MIGUEL ANGEL | ***6452** |
| 610.- | MORENO DOMINGUEZ | RUBEN | ***4849** |
| 611.- | MORENO ESPINOSA | ENCARNACION DE MARIA | ***5006** |
| 612.- | MORENO ESPINOSA | JAIME | ***1784** |
| 613.- | MORENO GARCIA | ANTONIO | ***8934** |
| 614.- | MORENO GARCIA | MANUEL IGNACIO | ***9353** |
| 615.- | MORENO GUTIERREZ | JULIAN | ***3669** |
| 616.- | MORENO MORENO | TANIA | ***7972** |
| 617.- | MORENO RODRIGUEZ | MARINA | ***8271** |
| 618.- | MORENO ROMERO | ESTEFANIA | ***6159** |
| 619.- | MORENO VILCHES | PAULA | ***2796** |
| 620.- | MORENO ZUAZO | FRANCISCO | ***7547** |
| 621.- | MORILLO CASTAÑO | KRISTIAN | ***6768** |
| 622.- | MORILLO GARCIA | ALEJANDRO | ***6779** |
| 623.- | MORILLO QUINTERO | JAIME | ***7039** |
| 624.- | MOYA JIMENEZ | CONCEPCION | ***2833** |
| 625.- | MUNICIO MUÑOZ | ALEJANDRO | ***6038** |
| 626.- | MUÑIZ VILLATORO | JOSE | ***7611** |
| 627.- | MUÑOZ BAREA | MOISES | ***0547** |
| 628.- | MUÑOZ BECERRA | ALMUDENA | ***2934** |
| 629.- | MUÑOZ CAMPOS | NOELIA | ***4039** |
| 630.- | MUÑOZ CORDOBA | ANGEL | ***9875** |
| 631.- | MUÑOZ FRANCO | ALBA | ***8922** |
| 632.- | MUÑOZ FRIAS | JOSE ENRIQUE | ***9413** |
| 633.- | MUÑOZ GOSALBEZ | ANA MARIA | ***8030** |
| 634.- | MUÑOZ GUILLEN | MARINA | ***8490** |
| 635.- | MUÑOZ JIMENEZ | MARIA DEL ROSARIO | ***6254** |
| 636.- | MUÑOZ LEAL | ALEJANDRO | ***6741** |
| 637.- | MUÑOZ LOBON | DAVID | ***8002** |
| 638.- | MUÑOZ PARRA | SERGIO | ***3534** |
| 639.- | MUÑOZ SAYAGO | ANTONIO | ***2275** |
| 640.- | MUÑOZ DE ARENILLAS SANCHEZ | JUAN FRANCISCO | ***4961** |
| 641.- | NAJAS FERNANDEZ | LUIS | ***1705** |
| 642.- | NARANJO CANO | MANUEL | ***4051** |
| 643.- | NARBONA LOZANO | ALVARO | ***6998** |
| 644.- | NAVARRO DIAZ | JOSE JOAQUIN | ***4600** |
| 645.- | NAVARRO FIGUEROA | ALFONSO DOMINGO | ***5963** |
| 646.- | NAVARRO SORIANO | INMACULADA CONCEPCION | ***5469** |
| 647.- | NAVARRO TORO | ENRIQUE | ***8559** |
| 648.- | NAVAS MENA | MANUEL | ***8021** |
| 649.- | NEIRA CHOZAS | RAUL | ***5383** |
| 650.- | NIETO VEGA | ANTONIO JESUS | ***0989** |
| 651.- | NOVOA NAVARRO | ESTEFANIA | ***2253** |
| 652.- | NUÑEZ ACOSTA | ALEJANDRO | ***2303** |
| 653.- | NUÑEZ GUILLEN | MIGUEL ANGEL | ***6359** |
| 654.- | OBAL LALIS | CESAR | ***1555** |
| 655.- | OCAÑA ESCALONA | JUAN ANTONIO | ***1391** |
| 656.- | OJANGUREN MONTES | ODON OSCAR | ***6097** |
| 657.- | OJEDA SANTAMARIA | DAVID | ***5291** |
| 658.- | OLIVA PADILLA | IVAN | ***0002** |
| 659.- | ORDOÑEZ AGUILERA | ROCIO | ***2703** |
| 660.- | ORDOÑEZ BULNES | ANTONIO | ***2009** |
| 661.- | ORIHUELA DURAN | MARCOS ANTONIO | ***3030** |
| 662.- | OROZCO CARRASCO | DAVID | ***0066** |
| 663.- | ORTEGA AÑON | REBECA | ***2921** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|-------------------|-------------------|-----------|
| 664.- | ORTEGA JIMENEZ | RAQUEL | ***0742** |
| 665.- | ORTEGA MORENO | JOSE MARIA | ***0165** |
| 666.- | ORTEGA POVEDANO | ANGEL | ***4414** |
| 667.- | ORTEGA POVEDANO | JESUS | ***4414** |
| 668.- | ORTEGA RODRIGUEZ | DOLORES | ***1413** |
| 669.- | ORTIGOSA ROMERO | JOSE MIGUEL | ***1643** |
| 670.- | ORTIZ CABEZA | FRANCISCO JOSE | ***9087** |
| 671.- | ORTIZ FERNÁNDEZ | IVÁN | ***0952** |
| 672.- | ORTIZ IZQUIERDO | JUAN ANTONIO | ***7289** |
| 673.- | OSORIO REINA | RAFAEL | ***8247** |
| 674.- | OSTO AMIAN | ALEJANDRO | ***4455** |
| 675.- | PACHÓN HUMANES | SUSANA | ***1167** |
| 676.- | PAJUELO PATINO | ALBERTO | ***8825** |
| 677.- | PALMA BARRAGAN | RUTH | ***1245** |
| 678.- | PALMA CAMPOS | JOSE ANTONIO | ***9634** |
| 679.- | PALMERO RINCON | JOSE MANUEL | ***2622** |
| 680.- | PALOMO COLORADO | ANGEL | ***3228** |
| 681.- | PANADERO LOPEZ | PEDRO | ***2852** |
| 682.- | PANAL RODRIGUEZ | DIEGO | ***8314** |
| 683.- | PARRA HERRERA | JOSE ANTONIO | ***2999** |
| 684.- | PARRALES DEL TORO | DIEGO | ***9149** |
| 685.- | PARRAS BECERRA | FRANCISCO JOSE | ***1363** |
| 686.- | PARRAS FERNANDEZ | VICTOR JOSE | ***3026** |
| 687.- | PAZ GARCIA | MAURO ESTEBAN | ***0013** |
| 688.- | PAZ MUÑOZ | SAMUEL | ***8726** |
| 689.- | PEINADO GOMEZ | MANUEL | ***3936** |
| 690.- | PELAYO GOMEZ | MIRIAM | ***0702** |
| 691.- | PEÑA BERNABEU | CARMEN | ***8342** |
| 692.- | PEÑA BUENO | JOSE JOAQUIN | ***1219** |
| 693.- | PEÑA DIAZ | SARA DESIREE | ***3791** |
| 694.- | PEÑA FEDRIANI | JAVIER | ***5897** |
| 695.- | PERALES ARRIBAS | CLAUDIA | ***3349** |
| 696.- | PEREGRINA CARMONA | SERGIO JAVIER | ***6910** |
| 697.- | PEREZ ALBA | JUAN MIGUEL | ***3398** |
| 698.- | PEREZ BAEZA | ALEJANDRO | ***0247** |
| 699.- | PEREZ BARRERA | MARIA MERCEDES | ***2877** |
| 700.- | PEREZ BECERRA | SAMUEL | ***8016** |
| 701.- | PEREZ CANO | JOSE MARIA | ***2369** |
| 702.- | PEREZ CASTILLO | NATALIA | ***2125** |
| 703.- | PEREZ DEL RIO | RUBEN | ***9697** |
| 704.- | PEREZ DIAZ | RAFAEL | ***4970** |
| 705.- | PEREZ GALINDO | ADRIAN | ***3868** |
| 706.- | PEREZ GARCIA | FRANCISCO DAVID | ***5342** |
| 707.- | PEREZ GARCIA | RAUL | ***8516** |
| 708.- | PEREZ GAVIRA | JOSE LUIS | ***7920** |
| 709.- | PEREZ GOMEZ | JOSE MARIA | ***8870** |
| 710.- | PEREZ MARTINEZ | PABLO | ***9373** |
| 711.- | PEREZ MONTERO | ALAIN | ***1840** |
| 712.- | PEREZ MORENO | EDUARDO | ***8779** |
| 713.- | PEREZ PEREZ | PABLO | ***2434** |
| 714.- | PEREZ PEREZ | RICARDO | ***6395** |
| 715.- | PEREZ SAEZ | JESUS | ***3576** |
| 716.- | PEREZ SERRANO | PABLO ANTONIO | ***5112** |
| 717.- | PEREZ VALLEJO | EUGENIO | ***5518** |
| 718.- | PÉREZ DURÁN | FRANCISCO DOMINGO | ***4085** |
| 719.- | PICHARDO CASCAJO | MARTA | ***9602** |
| 720.- | PIEDRA PEREZ | MELODIA MARIA | ***5614** |
| 721.- | PIMENTEL ARENAS | EDUARDO | ***8767** |
| 722.- | PINEDA GONZALEZ | CRISTINA | ***5642** |
| 723.- | PINEDA PEREZ | JESUS | ***5497** |
| 724.- | PINTOR RIPOLL | FRANCISCO | ***9528** |
| 725.- | PIZARRA GONZALEZ | GONZALO | ***9302** |
| 726.- | PLAZA ALBA | ALEJANDRO | ***9633** |
| 727.- | PLAZA ALBIOL | DIANA | ***7266** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|-------------------------|-------------------|-----------|
| 728.- | PLAZUELO SEGURA | ANGEL | ***1233** |
| 729.- | POLANCO DE LA ROSA | MARINA | ***8402** |
| 730.- | PORRAS CASTEJON | ALVARO | ***2036** |
| 731.- | PORTERO NAVARRO | FRANCISCO JOSE | ***2663** |
| 732.- | POZO VAZQUEZ | DANIEL | ***1427** |
| 733.- | PRADO ESTEBAN | JAIME | ***5235** |
| 734.- | PRADO GALBARRO | ANTONIO | ***7393** |
| 735.- | PRADOS TORRES | JOSE MARIA | ***2057** |
| 736.- | PRIETO ARRAYAS | JOSE | ***2119** |
| 737.- | PRIETO CRUZ | JOSE ENRIQUE | ***4128** |
| 738.- | PRIETO SANCHEZ | MARGARITA | ***6619** |
| 739.- | PUENTE MADERA | ADRIAN | ***6679** |
| 740.- | PULIDO CARRERAS | ANDREA | ***7252** |
| 741.- | QUINTANA CLAROS | ALBERTO | ***2696** |
| 742.- | QUINTERO GARRIDO | ALVARO | ***8582** |
| 743.- | QUINTERO GARRIDO | MANUEL DIEGO | ***8582** |
| 744.- | QUINTERO MARTINEZ | ALVARO FERNANDO | ***6134** |
| 745.- | QUIROS SANCHEZ | NAIRA | ***5704** |
| 746.- | RAMIREZ FERNANDEZ | PABLO | ***9790** |
| 747.- | RAMIREZ GARCIA | DANIEL | ***0568** |
| 748.- | RAMIREZ GUERRERO | MARTA | ***4679** |
| 749.- | RAMIREZ PARRAS | RAUL | ***0291** |
| 750.- | RAMIREZ ROLDAN | GUILLERMO | ***1890** |
| 751.- | RAMOS CANO | JAVIER | ***2300** |
| 752.- | RAMOS GONZALEZ | JUAN VICENTE | ***0448** |
| 753.- | RAMOS GUERRERO | FRANCISCO JOSE | ***3843** |
| 754.- | RECIO REDONDO | MANUEL | ***9123** |
| 755.- | REQUENA CRESPO | JAVIER | ***8748** |
| 756.- | RESPETO TORREJON | VIRGINIA | ***1008** |
| 757.- | REYES MARTIN | IGNACIO | ***1134** |
| 758.- | RICHARTE GARRIDO | MIGUEL ANGEL | ***1118** |
| 759.- | RICO COELLO | MARIA MELANIA | ***0178** |
| 760.- | RIDAO CHAVES | VICTOR MANUEL | ***6310** |
| 761.- | RIOS MORALES | JAVIER | ***5858** |
| 762.- | RISQUEZ GOMEZ | SARA | ***3821** |
| 763.- | RIVAS HIDALGO | SALVADOR | ***3630** |
| 764.- | RIVAS MORALES | EMILIO | ***5503** |
| 765.- | RIVAS SERRANO | ALEJANDRO JOSE | ***4669** |
| 766.- | ROBLEDO GONZALEZ | ADRIANA | ***5290** |
| 767.- | RODRIGUEZ BARRIOS | PABLO | ***6945** |
| 768.- | RODRIGUEZ CAMPUZANO | JOSE | ***5119** |
| 769.- | RODRIGUEZ CARRILLO | RICARDO MANUEL | ***6665** |
| 770.- | RODRIGUEZ CHAPARRO | FELIX | ***3957** |
| 771.- | RODRIGUEZ CONEJO | LUZ MARINA | ***3024** |
| 772.- | RODRIGUEZ DE LOS SANTOS | JUAN | ***9760** |
| 773.- | RODRIGUEZ GOMEZ | JUAN ANDRES | ***9424** |
| 774.- | RODRIGUEZ GONZALEZ | CRISTIAN | ***2034** |
| 775.- | RODRIGUEZ HIDALGO | ADRIAN | ***1370** |
| 776.- | RODRIGUEZ LOPEZ | ANTONIO LUIS | ***5896** |
| 777.- | RODRIGUEZ MORA | MARIA ISABEL | ***6312** |
| 778.- | RODRIGUEZ MORENO | OSCAR ENRIQUE | ***2922** |
| 779.- | RODRIGUEZ ORTEGA | ALEJANDRO | ***9271** |
| 780.- | RODRIGUEZ PEREZ | DAVID | ***7858** |
| 781.- | RODRIGUEZ ROMERO | MARIA | ***7368** |
| 782.- | RODRIGUEZ SALINAS | JAVIER | ***7080** |
| 783.- | RODRIGUEZ SANCHEZ | JOSE ANGEL | ***4568** |
| 784.- | RODRIGUEZ SANTOS | SANTIAGO | ***9534** |
| 785.- | RODRIGUEZ TINEO | ADRIAN | ***6893** |
| 786.- | RODRIGUEZ VALLE | JUAN | ***3761** |
| 787.- | RODRIGUEZ VALLE | RAFAEL | ***7345** |
| 788.- | RODRÍGUEZ MARTOS | ANTONIO | ***4806** |
| 789.- | RODRÍGUEZ ROMERO | FERNANDO GILBERTO | ***0547** |
| 790.- | ROJAS GARCIA | LORENZO | ***4471** |
| 791.- | ROJAS GLIWA | ANTONIO EMILIO | ***8656** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|---------------------|---------------------|-----------|
| 792.- | ROJAS LISEDAS | JUAN MANUEL | ***6038** |
| 793.- | ROLDAN BORREGO | JOSE LUIS | ***2502** |
| 794.- | ROLDAN FRANCO | DAVID | ***3096** |
| 795.- | ROLDÁN LÓPEZ | GUILLERMO | ***9849** |
| 796.- | ROMAN ALVAREZ | ALEJANDRO | ***2360** |
| 797.- | ROMAN RAMIREZ | PABLO | ***0247** |
| 798.- | ROMERO CANO | JESUS | ***9443** |
| 799.- | ROMERO CEJUDO | FRANCISCO | ***3929** |
| 800.- | ROMERO ESCAÑO | EDUARDO | ***1162** |
| 801.- | ROMERO JIMENEZ | MIGUEL ANGEL | ***9436** |
| 802.- | ROMERO MARCOS | MARIA DE LA CARIDAD | ***4481** |
| 803.- | ROMERO MARTIN | SERGIO | ***3333** |
| 804.- | ROMERO OLIVEROS | RAFAEL | ***0626** |
| 805.- | ROMERO SANCHEZ | JORGE | ***1991** |
| 806.- | ROMERO SAUCES | JUAN CARLOS | ***6858** |
| 807.- | RONDON MORALES | JAVIER | ***5904** |
| 808.- | ROSA WALL | MARIO | ***5125** |
| 809.- | RUBIA GIL | JONATAN | ***2699** |
| 810.- | RUBIO GRANADO | ANGELA | ***2482** |
| 811.- | RUBIO SOBRINO | AITOR | ***0290** |
| 812.- | RUEDA EXPOSITO | MARIO | ***4738** |
| 813.- | RUEDA PEREZ | JAVIER | ***6165** |
| 814.- | RUEDA PORRAS | FRANCISCO JAVIER | ***9218** |
| 815.- | RUESCA PUERTAS | FRANCISCO ALEJANDRO | ***6131** |
| 816.- | RUESCA PUERTAS | TAMARA | ***6332** |
| 817.- | RUIZ BARRANCO | GEMA MARIA | ***2169** |
| 818.- | RUIZ CAYUELA | JOSE | ***3705** |
| 819.- | RUIZ FERNANDEZ | MANUEL JESUS | ***1197** |
| 820.- | RUIZ JIMENEZ | MARIA DOLORES | ***3432** |
| 821.- | RUIZ LOZANO | SORAYA | ***4197** |
| 822.- | RUIZ MANZORRO | MIGUEL ANGEL | ***4669** |
| 823.- | RUIZ PALMA | CARLOS | ***6682** |
| 824.- | RUIZ PEREZ | JESUS JAVIER | ***7725** |
| 825.- | RUIZ RODRIGUEZ | MARIA | ***9728** |
| 826.- | RUIZ RUIZ | JUAN ANTONIO | ***4870** |
| 827.- | RUIZ SALMERON | SARA | ***5029** |
| 828.- | RUIZ SANCHEZ | JOSE LUIS | ***1160** |
| 829.- | RUIZ SEGURA | MARIA MELODI | ***4574** |
| 830.- | RUIZ VELASCO | JESUS | ***3267** |
| 831.- | RUIZ-MATEOS ESCOBAR | ANA | ***2803** |
| 832.- | SAENZ BEATO | FRANCISCO JAVIER | ***4864** |
| 833.- | SALA CARRASCO | DANIEL | ***0574** |
| 834.- | SALADO CONTRERAS | ADRIAN | ***1727** |
| 835.- | SALAMANCA RODRIGUEZ | RAUL | ***5025** |
| 836.- | SALAZAR MESA | JAVIER | ***8860** |
| 837.- | SALDAÑA SEDENO | CELIA | ***8356** |
| 838.- | SALGUERO MENACHO | FRANCISCO JAVIER | ***5204** |
| 839.- | SANCHEZ ALONSO | ALEJANDRO JOSE | ***2602** |
| 840.- | SANCHEZ BARNETO | IVAN | ***4945** |
| 841.- | SANCHEZ CALLE | MARIA | ***3650** |
| 842.- | SANCHEZ CASADO | ERIC | ***6351** |
| 843.- | SANCHEZ CASTAÑO | JOSE ANTONIO | ***6994** |
| 844.- | SANCHEZ FERNANDEZ | MOISES | ***4917** |
| 845.- | SANCHEZ GALLEG0 | ALVARO | ***3177** |
| 846.- | SANCHEZ GARCIA | DANIEL | ***0203** |
| 847.- | SANCHEZ GAVILAN | RUBEN | ***3022** |
| 848.- | SANCHEZ GOMEZ | JOSE LUIS | ***8196** |
| 849.- | SANCHEZ JARILLO | DIEGO | ***3910** |
| 850.- | SANCHEZ JIMENEZ | ANTONIO | ***2124** |
| 851.- | SANCHEZ LEAL | ALVARO JESUS | ***7621** |
| 852.- | SANCHEZ MOLINOS | OSCAR | ***3303** |
| 853.- | SANCHEZ RIVERA | ALICIA | ***6975** |
| 854.- | SANCHEZ RODRIGUEZ | JESUS | ***4989** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|----------------------|-------------------|-----------|
| 855.- | SANCHEZ SANCHEZ | BELLADELOSANGELES | ***6406** |
| 856.- | SANCHEZ SANCHEZ | ROCIO | ***2729** |
| 857.- | SANCHEZ SOBRINO | MARIO | ***3055** |
| 858.- | SANCHEZ TEJERO | SERGIO | ***9162** |
| 859.- | SANCHEZ VILLEN | ALEJANDRO | ***4686** |
| 860.- | SÁNCHEZ SANCHEZ ABAD | ELISA MARIA | ***7592** |
| 861.- | SANGUINO MARTIN | PAULA | ***5287** |
| 862.- | SANTAMARIA REPULLO | LUIS | ***5949** |
| 863.- | SANTAMARIA BLANCO | MANUEL | ***9040** |
| 864.- | SANTANA CAMPOS | JAVIER | ***5006** |
| 865.- | SANTIAGO GONZALEZ | JUAN MANUEL | ***0154** |
| 866.- | SANTIAGO GONZALEZ | SANDRA | ***3111** |
| 867.- | SARMIENTO FERNANDEZ | DANIEL | ***6532** |
| 868.- | SEGOVIA BARRAGAN | JULIAN | ***3150** |
| 869.- | SEGOVIA GUERRERO | ADRIAN | ***5542** |
| 870.- | SEGOVIA ROMERO | GUSTAVO ADOLFO | ***6043** |
| 871.- | SEGURA MARIN | ALVARO | ***6557** |
| 872.- | SELVA GARCIA | SONIA | ***8371** |
| 873.- | SEPULVEDA CUENCA | JUAN ANTONIO | ***5486** |
| 874.- | SERNA ROMERO | RAUL | ***0410** |
| 875.- | SERRA RIVERO | PABLO MANUEL | ***7989** |
| 876.- | SERRANO GIL | FELIX | ***9235** |
| 877.- | SERRANO GOMEZ | CRISTIAN | ***0190** |
| 878.- | SEVILLANO FERNÁNDEZ | ABRAHAM | ***4097** |
| 879.- | SICILIA FALCON | FRANCISCO | ***6481** |
| 880.- | SIERRA TINAJERO | KEVIN | ***2148** |
| 881.- | SIGLER ROMERO | ANGEL | ***0969** |
| 882.- | SIGÜENZA GÓMEZ | CRISTIAN | ***7139** |
| 883.- | SILLERO DELGADO | RAUL | ***7380** |
| 884.- | SILVA DOS SANTOS | MARCIA | ***5975** |
| 885.- | SOLER SANCHEZ | MARINA | ***4351** |
| 886.- | SOLER VALLEJO | JUAN | ***4063** |
| 887.- | SOLERA FERNANDEZ | ANTONIO | ***8817** |
| 888.- | SOLIS BERNAL | FRANCISCO JAVIER | ***1050** |
| 889.- | SOUTO CASTRO | LUIS JAVIER | ***1805** |
| 890.- | STANNARD GUERRERO | NIGEL GUILLERMO | ***2822** |
| 891.- | SUAREZ RODRIGUEZ | MIGUEL ANGEL | ***0796** |
| 892.- | TANJAQUI CABRERA | FRANCISCO | ***0798** |
| 893.- | TAPIA QUESADA | MIGUEL | ***7347** |
| 894.- | TAYLOR ESTOP | ANDREA | ***2185** |
| 895.- | TERAN CASANOVA | ALBERTO MARIANO | ***0768** |
| 896.- | TERRERO FERNANDEZ | SARA | ***5448** |
| 897.- | TIERRA NETO | ALVARO | ***1427** |
| 898.- | TIRADO RAMOS | SERGIO | ***4959** |
| 899.- | TIRADO VERDUN | NARCISO FERNANDO | ***4036** |
| 900.- | TOLEDO MONTOYA | JORGE | ***7652** |
| 901.- | TORIBIO BARRANCO | JOAQUIN | ***5201** |
| 902.- | TORICES TORICES | JUAN MANUEL | ***0704** |
| 903.- | TORMO CAMPUZANO | SERGIO | ***4842** |
| 904.- | TORRANO CAMACHO | FRANCISCO JOSE | ***1214** |
| 905.- | TORRE RODRIGUEZ | ANTONIO JESUS | ***3610** |
| 906.- | TORREBLANCA SUAREZ | MONICA | ***7478** |
| 907.- | TORREJON RIVERO | ROCIO | ***7490** |
| 908.- | TORRES BLANCO | FRANCISCO JAVIER | ***7424** |
| 909.- | TORRES DELGADO | ALBERTO | ***5316** |
| 910.- | TORRES RIOS | FRANCISCO | ***6050** |
| 911.- | TORRES RUEDA | JESUS | ***4882** |
| 912.- | TOVAR RUIZ | PABLO LUIS | ***3030** |
| 913.- | TRAVESEDO DOBARGANES | SERGIO | ***1056** |
| 914.- | TRONCOSO GONZALEZ | DAVID | ***1322** |
| 915.- | TRUJILLO CRUZ | FRANCISCO | ***9313** |
| 916.- | TRUJILLO FERNANDEZ | VICTOR | ***9690** |
| 917.- | TRUJILLO HALCON | JOSE ANTONIO | ***6259** |
| 918.- | TUDELA BUSTAMANTE | GONZALO | ***9822** |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-------|---------------------|-------------------|-----------|
| 919.- | TUTOR APARICIO | RAFAEL | ***8517** |
| 920.- | ÚBEDA ZAFRA | JOSE ANTONIO | ***1477** |
| 921.- | VACA FERNANDEZ | JESUS | ***2086** |
| 922.- | VALDIVIA FERREIRA | MARIA | ***4147** |
| 923.- | VALENCIA RIOS | DIEGO | ***6700** |
| 924.- | VALENZUELA GUERRERO | CRISTOBAL | ***4630** |
| 925.- | VALLEJO JAEN | DANIEL | ***7291** |
| 926.- | VALLEJO NAVAS | ALBA MARINA | ***6611** |
| 927.- | VALLEJOS GONZALEZ | PAOLA | ***9515** |
| 928.- | VAQUERO GUTIERREZ | JUAN JESUS | ***3563** |
| 929.- | VARGAS ALONSO | INMACULADA | ***3019** |
| 930.- | VARGAS JIMENEZ | ALEJANDRO | ***5610** |
| 931.- | VARGAS ROSADO | ALEJANDRO | ***7753** |
| 932.- | VAZQUEZ GONZALEZ | FRANCISCO | ***1346** |
| 933.- | VAZQUEZ LA O | JOSE CARLOS | ***4687** |
| 934.- | VAZQUEZ LOPEZ | JULIA | ***3655** |
| 935.- | VAZQUEZ MAMBRILLA | JUAN MANUEL | ***5401** |
| 936.- | VAZQUEZ MARTIN | RUBEN | ***0974** |
| 937.- | VEGA COTO | JOSE ANTONIO | ***7573** |
| 938.- | VEGA NARVAEZ | MARIADELOSANGELES | ***2916** |
| 939.- | VEGA SOLIS | JONATHAN | ***1006** |
| 940.- | VELA NARVAEZ | MARIO | ***9729** |
| 941.- | VELASCO NIETO | ALBERTO | ***7118** |
| 942.- | VERA RODRIGUEZ | ANA | ***1696** |
| 943.- | VERGARA GARCIA | CORAL | ***0685** |
| 944.- | VERISIMO RIVERA | FRANCISCO JOSE | ***4118** |
| 945.- | VIA SUAREZ | VICTOR MANUEL | ***3575** |
| 946.- | VICENTE CUEVA | MONTSERRAT | ***7150** |
| 947.- | VICENTE GUERRERO | MANUEL JESUS | ***2843** |
| 948.- | VICO ESPEJO | JOSE JAVIER | ***3994** |
| 949.- | VICTOR IGLESIAS | DAVID | ***5302** |
| 950.- | VILLANUEVA SANCHEZ | BEATRIZ | ***7636** |
| 951.- | VILLENA CABEZAS | MIGUEL ANGEL | ***6898** |
| 952.- | VILLENA MARMOL | MARIA DEL CARMEN | ***4921** |
| 953.- | YEBENES VARELA | RUBEN | ***4689** |
| 954.- | YUSTE GARCIA | SANTIAGO | ***4585** |
| 955.- | ZAFRA CAPARROS | ADRIAN | ***4978** |
| 956.- | ZAMBRANA VEGA | IVAN | ***1532** |
| 957.- | ZAMBRANO PEREZ | LUIS CRISTOBAL | ***1458** |
| 958.- | ZAMORANO BEJAR | ALVARO | ***9423** |
| 959.- | ZARAZAGA BERNAL | PATRICIA | ***1681** |
| 960.- | ZARZUELA GOMEZ | ANDREA | ***8280** |
| 961.- | ZURITA GUERRERO | JOSU | ***3863** |

EXCLUIDOS:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI | MOTIVACIÓN |
|------|-------------------|---------------|-----------|---------------------------------|
| 1.- | BARROSO BLANDINO | PABLO | ***3751** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 2.- | CAÑAS RODRIGUEZ | LAURA | ***5367** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 3.- | CARRASCO MARTINEZ | ADRIAN | ***7063** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 4.- | CLAVIJO NARANJO | FRANCISCO | ***2616** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 5.- | FERNANDEZ RUIZ | EVA MARIA | ***3322** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 6.- | FRANCO PINEDA | ANTONIO | ***5449** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 7.- | GARCIA JAEN | ANA | ***4043** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 8.- | GUZMAN VALDERRAMA | JOSE MARIA | ***3994** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 9.- | HERNANDEZ PEREZ | VICTOR MIGUEL | ***3084** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 10.- | HERVAS FERNANDEZ | SORAYA | ***6627** | No acredita requisitos base 4.1 |

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI | MOTIVACIÓN |
|------|-------------------|------------------|-----------|---------------------------------|
| 11.- | JIMENEZ SANCHEZ | JOSE ANTONIO | ***1863** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 12.- | LASTRA GARCES | MIGUEL ANGEL | ***7326** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 13.- | MARQUEZ MARTINEZ | JUAN MIGUEL | ***5239** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 14.- | MARTIN ALVAREZ | ANA MARIA | ***1425** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 15.- | MARTIN NUÑEZ | JUAN MANUEL | ***0984** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 16.- | MOCHON LINARES | OMAIRA | ***4084** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 17.- | MORENO FERNANDEZ | MAXIMINO | ***6118** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 18.- | ORELLANA DAZA | JUAN JESUS | ***0228** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 19.- | OSUNA MARIN | AMELIA | ***7663** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 20.- | PEÑA JIMENEZ | JUAN ANTONIO | ***9048** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 21.- | PIZARRO PARRA | ROCIO | ***7834** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 22.- | RAMIREZ VAZQUEZ | ESTEFANIA | ***4327** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 23.- | RENTERO BANDA | MANUEL GUILLERMO | ***2667** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 24.- | RODRIGUEZ AVILA | ANTONIO | ***9734** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 25.- | RODRIGUEZ RAMIREZ | PABLO JOSE | ***2445** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 26.- | ROMAN CARRASCO | RAFAEL ANGEL | ***4082** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 27.- | ROMERO GONZALEZ | JESUS | ***4008** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 28.- | ROMERO NAVARRO | IGNACIO | ***9214** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 29.- | RUEDA IZQUIERDO | ALICIA | ***9892** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 30.- | SANCHEZ RAMIREZ | ANTONIO JAVIER | ***7635** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 31.- | SARRIAS BUENO | GRACIA MARIA | ***7808** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 32.- | SUAREZ MUNELL | JOSE MANUEL | ***8786** | No acredita requisitos base 4.1 |
| 33.- | VALERO AGULLO | JAIME | ***7196** | No acredita requisitos base 4.1 |

ANEXO 2

LISTADO PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN DE FUNCIONARIO DE CARRERA, DE POLICÍA LOCAL, MEDIANTE SISTEMA DE ACCESO DE MOVILIDAD SIN ASCENSO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO DE MÉRITOS . (OEP 2021, 2022 Y 2023)

ADMITIDOS:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI |
|-----|----------------------|----------------|-----------|
| 1.- | CUMPLIDO FRANCO | PABLO | ***8016** |
| 2.- | DE LA TORRE ESPINOSA | ALEJANDRO | ***7001** |
| 3.- | DOMÍNGUEZ LÓPEZ | CARLOS JAVIER | ***6675** |
| 4.- | GONZÁLEZ GIL | SERGIO ANTONIO | ***7964** |
| 5.- | GONZÁLEZ NARBONA | JOSE | ***4473** |
| 6.- | GONZÁLEZ PRIETO | JOSE MARIA | ***9409** |
| 7.- | SALAS PARRAGA | PAULA | ***0599** |
| 8.- | SÁNCHEZ NAVARRETE | PEDRO | ***6388** |

EXCLUIDOS:

| Nº | APELLIDOS | NOMBRE | DNI | MOTIVACIÓN |
|-----|---------------|------------------|-----------|---------------|
| 1.- | ORTEGAGUILLEN | FRANCISCO MANUEL | ***1985** | Desistimiento |

Lo que se hace público para general conocimiento.
 En La Linea de la Concepcion a 23/11/23. EL ALCALDE Fdo. Jose Juan Franco Rodríguez. DOY FE, LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.
Nº 161.807

AYUNTAMIENTO DE TARIFA
ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El Pleno del Ayuntamiento de Tarifa, en sesión celebrada el día 05 de octubre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En el plazo de exposición pública no se han interpuesto reclamaciones ni sugerencias por lo que el acuerdo hasta entonces provisional se entiende de carácter definitivo, cuyo texto íntegro se anexa al presente anuncio.

La modificación de la ordenanza entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

Publíquese en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de la Página Web Municipal www.aytotarifa.com

Contra este acuerdo se podrá interponer por las personas interesadas recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Tarifa, a 29/11/2023. El Alcalde-Presidente. Fdo.: Juan Antonio Santos Perea. El Secretario General Accidental. Fdo.: Francisco Javier Ochoa Caro.

ANEXO
MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

El artículo 8.1.1 que actualmente tiene el siguiente texto:

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0.64%

Quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1 Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana 0.63%

Nº 161.850

AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS

Miguel Fermín Alconchel Jiménez Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios (Cádiz), en virtud de las competencias que me confiere el ordenamiento jurídico, vengo en dictar el siguiente,

DECRETO

Departamento: Alcaldía-Presidencia

Expte./Ref: 2023/DYN_01/002152

Asunto: Delegación de funciones de Alcalde

Interesado: D. Pablo García Sánchez.

Visto el Decreto de Alcaldía n.º 1309, de fecha 27 de junio de 2023, nombramiento de Alcalde mandato 2023-2027.

Visto que corresponde a los tenientes de alcalde, en cuanto a tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

Dado que durante el día 5 de diciembre de 2023, el Sr. Alcalde se encontrará ausente del Municipio, resulta necesario sustituir al alcalde en todas sus funciones propias del cargo.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, VENGO EN RESOLVER:

Primero.- Delegar en D. Pablo García Sánchez, primer teniente de alcalde la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, durante 5 de Diciembre de 2023 por ausencia del Alcalde.

Segundo.- El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el periodo de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Tercero.- La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose esta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Cuarto.- En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Quinto.- La presente resolución será publicada en el BOP de la provincia, tablón electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

Sexto.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Así lo dijo, manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios en la fecha de la firma electrónica que figura en el presente Documento. De lo que como Secretaria-Interventora doy fe y se procede a su transcripción al Libro de Resoluciones

29/11/2023. EL ALCALDE. Fdo.: Fdo. Miguel Fermín Alconchel Jiménez. LA SECRETARIA -INTERVENTORA. P.D. 1725 de fecha 26 de septiembre de 2023. Fdo. Julia Hidalgo Franco.

Nº 161.882

AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCION

ANUNCIO

COMITÉ DE SELECCIÓN

PRUEBAS OFERTA EXCEPCIONAL EMPLEO PÚBLICO ESTABILIZACIÓN

Con fecha 22 de noviembre de 2023 el Sr. Primer Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Desarrollo Estratégico y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción, ha dictado Decreto inscrito en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía al número 04271/2023, del siguiente tenor literal:

“”Visto Decreto de Alcaldía n.º 4463/22, de 17 de noviembre aprobando bases para la Oferta Excepcional Empleo Público Estabilización de Empleo Temporal, enmarcada en la Ley 20/2021 de 28 de Diciembre

Y de conformidad con lo dispuesto en la Base sexta de la convocatoria y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y del art. 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

RESUELVO:

Primero.- Designar los siguientes funcionarios de carrera de este Ayuntamiento que formarán parte del comité de selección para estas pruebas, de los que se irán designado tribunales en función de las plazas convocadas:

| | |
|-------------------------------------|----|
| • Belén Rodríguez- Brioso Ramos | A1 |
| • Rocío Almagro García | A1 |
| • Javier Monserrat Gómez | A1 |
| • Luis Landero Cervilla | A1 |
| • Ricardo Fernández de Vera Ruiz | A1 |
| • Rosa Pérez Villalta | A1 |
| • Jorge Cáceres Pérez | A1 |
| • Sergio Gómez de Cozar | A1 |
| • Gabriel García Pastor | A1 |
| • Alicia González Wandossell | A1 |
| • Patricia Pérez Paredes | A1 |
| • Evelia Larios Galán | A2 |
| • Jesús Arceiz García | A2 |
| • Marcos Benigno Trigo | A2 |
| • Rocío Gonzalez Cobalea | A2 |
| • Daniel Castillo Bracho | A2 |
| • Monserrat Casasola Muñoz | A2 |
| • Francisco Javier Pineda Morán | C1 |
| • Manuel Jesús Cabezas Pérez | C1 |
| • Alberto Cordoba Crespo | C1 |
| • Isabel Gómez García | C1 |
| • Francisco Javier Casielles García | C2 |
| • Angel Rodríguez-Brioso Ramos | C2 |
| • Zaraida Sánchez Manga | E |
| • Lina Contreras Ventura | E |
| • Margarita Nadales Mesa | E |

Segundo.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, y en la página web corporativa (www.lalineares.es).

Tercero.- Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre de la presente Resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. “”

Lo que se hace público para general conocimiento. En La Línea de la Concepción a 28/11/2023. DOY FE. EL ALCALDE. Fdo.: Jose Juan Franco Rodríguez. LA SECRETARIA GRAL. Fdo. Carmen Rocío Ramírez Bernal.

Nº 161.943

AYUNTAMIENTO DE CADIZ

ANUNCIO

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz ha aprobado, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2023, en el punto 28. Urgencia 1 del Orden del día, la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2023:

OEP 2023 POR TASA DE REPOSICIÓN DE EFECTIVOS

| NÚMERO PLAZAS | DENOMINACIÓN PLAZA | ESCALA/SUBESCALA | GRUPO/SUBGRUPO |
|---------------|---------------------------------------|--|----------------|
| 16 | POLICÍA LOCAL | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/POLICÍA LOCAL | C/C1 |
| 1 | AYUDANTE DE COCINA | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/PERSONAL DE OFICIO | AP |
| 1 | AUXILIAR TÉCNICO/A COMUNICACIÓN | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/AUXILIAR | C/C2 |
| 1 | SUBALTERNO/A | ADMINISTRACIÓN GENERAL/SUBALTERNA | AP |
| 4 | TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL | ADMINISTRACIÓN GENERAL/TÉCNICO SUPERIOR | A/A1 |
| 4 | ADMINISTRATIVO/A | ADMINISTRACIÓN GENERAL/ADMINISTRATIVA | C/C1 |
| 1 | LETRADO/A | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/TÉCNICA/TÉCNICO SUPERIOR | A/A1 |
| 1 | TÉCNICO/A DE CONTROL DE ASISTENCIA | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/TÉCNICA/TÉCNICO AUXILIAR | C/C1 |
| 1 | AUXILIAR DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/TÉCNICA/TÉCNICO AUXILIAR | C/C1 |
| 1 | TÉCNICO/A DE INSTALACIONES DEPORTIVAS | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/PERSONAL DE OFICIO | C/C1 |

OEP 2023 POR ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

| NÚMERO PLAZAS | DENOMINACIÓN PLAZA | ESCALA/SUBESCALA | (2) |
|---------------|----------------------------------|---|------|
| 1 | TÉCNICO/A ADMINISTRACIÓN GENERAL | ADMINISTRACIÓN GENERAL/TÉCNICO SUPERIOR | A/A1 |

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO CON RESERVA A PROMOCIÓN INTERNA 2023

| NÚMERO PLAZAS | DENOMINACIÓN PLAZA | ESCALA/SUBESCALA | (2) |
|---------------|-------------------------------------|---|------|
| 1 | AUXILIAR FISCAL Y URBANÍSTICO | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/TÉCNICA | C/C1 |
| 1 | ENCARGADO/A GENERAL | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/TÉCNICA | C/C1 |
| 2 | TÉCNICO/A DE ADMINISTRACIÓN GENERAL | ADMINISTRACIÓN GENERAL/TÉCNICO SUPERIOR | A/A1 |
| 3 | TÉCNICO/A MEDIO DE GESTIÓN | ADMINISTRACIÓN GENERAL/TÉCNICO MEDIO | A/A2 |
| 1 | TÉCNICO/A SUPERIOR DE GESTIÓN | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/TÉCNICO SUPERIOR | A/A1 |
| 1 | TÉCNICO/A DE DEPORTE | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/TÉCNICO AUXILIAR | C/C1 |
| 1 | AUXILIAR TÉCNICO/A POLIVALENTE | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/PERSONAL DE OFICIO | C/C2 |
| 1 | BIBLIOTECARIO/A | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/TÉCNICO SUPERIOR | A/A1 |
| 2 | ADMINISTRATIVO/A | ADMINISTRACIÓN GENERAL/ADMINISTRATIVA | C/C1 |
| 1 | INSPECTOR/A DE MEDIO AMBIENTE | ADMINISTRACIÓN ESPECIAL/SERVICIOS ESPECIALES/TÉCNICO AUXILIAR | C/C1 |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y el art. 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y Atención a las personas con discapacidad de Andalucía, se reservan un total de 1 plazas a discapacidad.

Lo que se le notifica para su conocimiento y efectos legales, significándole que este acto agota la vía administrativa y contra el mismo puede interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, o directamente recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cádiz en el plazo de dos meses, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

26/11/23. Fdo.: EL DIRECTOR DEL ÁREA DE PERSONAL. Por Delegación del Secretario General.

Nº 161.953

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN

ORDENANZA FISCAL Nº 22

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2023, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las alegaciones presentadas, del expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 22.-REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) y se anexa al presente anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme a lo previsto en el artículo 19 TRLHL, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, sin perjuicio de cualquier otro que estimen pertinentes.

En Chiclana de la Fra., a 29/11/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo. Isabel María Butrón García.

ANEXO:

Se modifican los puntos 1, 2 y 3 del ARTÍCULO NOVENO.- TIPO DE GRAVAMEN, quedando redactados como a continuación se transcriben.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto aplicable a los bienes inmuebles urbanos se fija en el 0,607 por ciento.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto aplicable a los bienes inmuebles rústicos se fija en el 0,703 por ciento.

3.- El tipo de gravamen del Impuesto aplicable a los bienes inmuebles de características especiales se fija en el 0,737 por ciento.

29/11/2023. LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE HACIENDA. Fdo. Isabel María Butrón García.

Nº 161.967

AYUNTAMIENTO DE ALGAR

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2023 DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAR POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

Habiendo concluido la aprobación definitiva de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento de Algar mediante acuerdo de Pleno adoptado en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2023,

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio se procede a la publicación íntegra de la mencionada relación de puestos.

La Relación de Puestos de Trabajo existentes en el Ayuntamiento de Algar, organizados por áreas, con la descripción de sus funciones, de los requisitos mínimos (ampliables en las correspondientes convocatorias) que se exigen para ocupar los puestos y demás características esenciales, es la que se detalla en el Anexo.

Contra el Acuerdo plenario, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

27/11/23. Fdo.: José Carlos Sánchez Barea. Alcalde.

RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL AYUNTAMIENTO DE ALGAR
AÑO 2023

| Denominación | Naturaleza | Grupo | Nivel | Escala/Subescala | Forma Provisión | Complemento Específico*14 |
|--------------------------------------|--------------|-------|-------|--|--------------------------------------|---------------------------|
| Secretaría-Intervención-Tesorería | Funcionarial | A1 | 29 | Habilitado nal. | Concurso ordinario/concurso unitario | 18.785,48.- € |
| Letrado municipal | Laboral | A1 | 27 | Admon. General/ Técnico Superior | Proceso estabilización | 15.477,00.- € |
| Técnico Fomento 1 | Laboral | A2 | 25 | Admon. General/Técnico de Gestión | Proceso estabilización | 12.705,00.- € |
| Técnico Fomento 2 | Laboral | A2 | 25 | Admon. General/Técnico de Gestión | Proceso estabilización | 12.705,00.- € |
| Trabajador/a Social | Laboral | A2 | 22 | Admon. Especial/Técnico de Gestión | Proceso estabilización | 9.702,00.- € |
| Maestro/a Educación Infantil | Laboral | A2 | 20 | Admon. Especial/Cometidos especiales | Proceso estabilización | 7.623,00.- € |
| Técnico/a Guadalinfo | Laboral | C1 | 16 | Admon. Especial/Cometidos especiales | Proceso estabilización | 4.851,00.- € |
| Técnico/a Educación Infantil | Laboral | C1 | 17 | Admon. Especial/ Cometidos especiales | Proceso estabilización | 6.006,00.- € |
| Monitor Ludoteca | Laboral | C1 | 16 | Admon. Especial/ Cometidos Especiales | Proceso estabilización | 6.006,00.- € |
| Monitor Mayores Activos | Laboral | C1 | 17 | Admon. Especial/ Cometidos Especiales | Proceso estabilización | 6.468,00.- € |
| Encargado Obras y Servicios | Laboral | C2 | 17 | Admon. Especial/ Personal de Oficios | Proceso estabilización | 7.854,00.- € |
| Auxiliar Administrativo | Laboral | C2 | 16 | Admon. General/Administrativa- Auxiliar | Proceso estabilización | 5.313,00.- € |
| Vigilante-Inspector | Funcionarial | C2 | 17 | Admon. Especial/Servicios Especiales/Policía Local | Promoción interna | 5.775,00.- € |
| Oficial Jardinería | Laboral | C2 | 17 | Admon. Especial/ Personal de Oficios | Proceso estabilización | 7.392,00.- € |
| Oficial Electricista | Laboral | C2 | 16 | Admon. Especial/Personal de Oficios | Proceso estabilización | 6.006,00.- € |
| Auxiliar Ayuda a Domicilio | Laboral | C2 | 14 | Admon. Especial/Cometidos Especiales | Proceso estabilización | 5.082,00.- € |
| Auxiliar Administrativo (Diputación) | Laboral | C2 | 12 | Admon. General/Administrativa- Auxiliar | Proceso selectivo | 2.310,00.- € |
| Auxiliar Biblioteca | Laboral | C2 | 12 | Admon. Especial/ Cometidos Especiales | Proceso estabilización | 2.772,00.- € |
| Mantenedor I. DISCP. | Laboral | C2 | 12 | Admon. Especial/ Personal de Oficios | Proceso estabilización | 3.003,00.- € |
| Limpieza RSU | Laboral | AP | 14 | Admon. Especial/ Personal de Oficios | Proceso estabilización | 2.310,00.- € |
| Operario Cementerio | Laboral | AP | 14 | Admon. Especial/ Personal de Oficios | Proceso estabilización | 4.389,00.- € |
| Vigilante Conductor | Funcionarial | AP | 14 | Admon. Especial/ Servicios Especiales/ Policía Local | Oposición | 5.082,00.- € |
| Vigilante Conductor | Laboral | AP | 14 | Admon. Especial/ Servicios Especiales/ Policía Local | Proceso estabilización | 4.620,00.- € |
| Operario Limpieza | Laboral | AP | 14 | Admon Especial/ Personal de Oficios | Proceso estabilización | 3.465,00.- € |
| Operario Limpieza | Laboral | AP | 14 | Admon. Especial/ Personal de Oficios | Proceso estabilización | 3.465,00.- € |

Nº 162.101

AYUNTAMIENTO DE OLVERA
EDICTO

Con fecha 30 de noviembre de 2023 el Pleno Corporativo, reunido en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, acuerdo y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, el presente acuerdo corporativo se elevará automáticamente a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

04/12/2023. LA ALCALDESA, Fdo.: Remedios Palma Zambrana.

Nº 163.913

AYUNTAMIENTO DE SETENIL DE LAS BODEGAS
EDICTO

El Pleno municipal, en sesión del día 4 de diciembre de 2023, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para 2024.

Lo que se hace público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, para que los interesados puedan examinar el mismo y presentar reclamaciones ante el órgano plenario durante el plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si no se presentaren reclamaciones, el acuerdo se considerará definitivo.

Setenil de las Bodegas, 4 de diciembre de 2023. EL ALCALDE. Rafael Vargas Villalón. Firmado.

Nº 164.087

AYUNTAMIENTO DE OLVERA
EDICTO

Con fecha 30 de noviembre de 2023 el Pleno Corporativo, reunido en sesión ordinaria, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación del Suelo, Vuelo y Subsuelo de dominio público local del Excmo. Ayuntamiento de Olvera, acuerdo y expediente quedan expuestos al público en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Olvera por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, durante los cuales se podrán presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo sin reclamaciones, el presente acuerdo corporativo se elevará automáticamente a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

04/12/2023. LA ALCALDESA, Fdo.: Remedios Palma Zambrana. Nº 164.764

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

N.I.G.: 1102044420210001366. Procedimiento: Procedimiento Ordinario 466/2021. Materia: Materia sin especificar. De: AURELIA SALGUERO MENACHO. Abogado/a: JOSE ANTONIO CALAMONTE GRAGERA. Contra: QUESERIA DE LECHE DE CABRAS PAYOYAS SL.

D/Dª. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 466/2021 se ha acordado citar a QUESERIA DE LECHE DE CABRAS PAYOYAS, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 15 de MAYO de 2024 a las 10:15 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a QUESERIA DE LECHE DE CABRAS PAYOYAS, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 14/11/2023. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Fdo.: Rosario Mariscal Ruiz. Nº 161.003

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
JEREZ DE LA FRONTERA
EDICTO

N.I.G.: 1102044420210001740. Procedimiento: Procedimiento Ordinario 593/2021. Negociado: 7. Materia: Reclamación de Cantidad. De: JOSE CAÑA

MUÑOZ. Abogado/a: CARMEN NUÑEZ CANCELA. Contra: AECON OBRAS Y MANTENIMIENTO, S .L .

D/D^a. ROSARIO MARISCAL RUIZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE JEREZ DE LA FRONTERA

HACE SABER:

Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 593/21 se ha acordado citar a AECON OBRAS Y MANTENIMIENTO SL como partes demandadas por tener ignorados paraderos para que comparezcan el próximo día 12 DE JUNIO DE 2024 A LAS 10 H. para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Av. Álvaro Domecq. Edificio Alcazaba debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, las referidas partes realicen prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AECON OBRAS Y MANTENIMIENTO SL

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera, a 20/11/2023. EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Firmado.

Nº 161.014

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 110204442020003536. Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1164/2020. Materia: Reclamación de Cantidad. De: NEREA GRANADO NUÑEZ. Abogado/a: JUAN CARLOS SANCHEZ NARVAEZ. Contra: ALIMENTACION RESTAURACION Y OCIO TENERIFE SL

Letrada de la Administración de Justicia D.^a Rosario Mariscal Ruiz hago saber:

HACE SABER:

Que en este Juzgado se siguen los autos 1164/20 sobre Cantidad a instancia de NEREA GRANADO NUÑEZ contra ALIMENTACION RESTAURACION Y OCIO TENERIFE SL en la que con fecha 13-11-2023 se ha dictado sentencia 299/23 que sustancialmente dice lo siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2. JEREZ DE LA FRONTERA AUTOS núm. 1164/20.

SENTENCIA núm. 299/23

En Jerez de la Frontera, a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

La ILMA SRA DOÑA MARÍA DE LA SOLEDAD ORTEGA UGENA, MAGISTRADA JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUM. 2 de Jerez de la Frontera, tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO seguidos a instancia de DOÑA NEREA GRANADO NUÑEZ contra ALIMENTACIÓN, RESTAURACIÓN, Y OCIO TENERIFE SL, emplazado el FOGASA, EN NOMBRE DE SU MAJESTAD EL REY, ha pronunciado la siguiente

FALLO

Que estimando la demanda formulada DOÑA NEREA GRANADO NUÑEZ contra ALIMENTACIÓN, RESTAURACIÓN, Y OCIO TENERIFE SL, emplazado el FOGASA, debo condenar y condenó a la empresa demandada al abono a la parte actora de un total de 7.121,97 &euro, más el 10% de interés demora, sin pronunciamiento para el FOGASA.

Notifíquese esta Sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular RECURSO DE SUPPLICACION al Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los CINCO días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado la cantidad objeto de condena en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que tiene abierta este Juzgado con el número en el Banco de Santander nº 1256 0000 65 1164 20, (haciendo constar en el ingreso el número de procedimiento), pudiendo sustituir la consignación mediante aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Asimismo deberá en el momento de anunciar el recurso consignar la suma de 300 euros en concepto de depósito en la misma cuenta bancaria (haciendo constar también el número de procedimiento).

Así por esta mi sentencia lo ordeno, mando y firmo.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a ALIMENTACION RESTAURACION Y OCIO TENERIFE SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOP de la provincia de CADIZ, con la prevención de que las demans resouciones que recaigan en las actuaciones le sern notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Jerez De La Frontera, 15/11/2023. LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Nº 161.016

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 1102044420230001946. Procedimiento: Despidos/Ceses en general 635/2023. Negociado: B. Materia: Resolución contrato. De: CARLOS ALBERTO MESASARIAS. Abogado/a: MANUEL AREVALO AGUILAR. Contra: PROTELEC JL SA, ERNESTO ROMERO SANCHEZ, MISENPLAS CONSULTING S.L y FOGASA. Abogado/a: LETRADO DE FOGASA - CADIZ.

Letrado de la Administración de Justicia D. Alfonso Meneses Dominguez hago saber:

Que en los autos DSP 635/2023 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Citar a ERNESTO ROMERO SANCHEZ, PROTELEC JL SA y MISENPLAS CONSULTING S.L, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 13/12/2023 a las 11:45 horas, en la Sala de Vistas Nº 2 Planta Baja (Avda. Alcalde Alvaro Domecq, 1), Jerez de la Frontera de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a PROTELEC JL SA, ERNESTO ROMERO SANCHEZ y MISENPLAS CONSULTING S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/l de la provincia.

En Jerez De La Frontera, 21/11/2023. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Nº 162.363

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1

JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

N.I.G.: 1102044420230001948. Procedimiento: Despidos / Ceses en general 636/2023. Negociado: B. Materia: Resolución contrato. De: JOSE LUIS SILVA SANCHEZ. Abogado/a: MANUEL AREVALO AGUILAR. Contra: ERNESTO ROMERO SANCHEZ, MISENPLAS CONSULTING S.L, PROTELEC JL SA y FOGASA. Abogado/a: LETRADO DE FOGASA — CADIZ.

Letrado de la Administración de Justicia D. Alfonso Meneses Dominguez hago saber:

Que en los autos DSP 636/2023 que se tramitan en este órgano judicial, se ha acordado:

- Citar a MISENPLAS CONSULTING S.L, ERNESTO ROMERO SANCHEZ y PROTELEC JL SA, por medio de edicto, al objeto de que asista al acto de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrá lugar el 13/12/2023 a las 11:50 horas, en la Sala de Vistas Nº 2 Planta Baja (Avda. Alcalde Alvaro Domecq, 1) , Jerez de la Frontera de este Juzgado.

La cédula de citación se encuentra a disposición del/de la citado/a en esta Oficina Judicial, donde podrá tener conocimiento íntegro de la misma.

Se advierte al/a la destinatario/a que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

Y para que sirva de comunicación a ERNESTO ROMERO SANCHEZ, MISENPLAS CONSULTING S.L y PROTELEC JL SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de/l de la provincia.

En Jerez De La Frontera, 21/11/2023. EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Firmado.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Nº 163.144

VARIOS

EMADESA, S.A.

**EMPRESA DE SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SOSTENIDO DE SAN ROQUE, S.A.**

**SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA
DEL CONSEJO ADMINISTRACION**

BASES REGULADORAS PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL EN LA MODALIDAD DE CONTRATO PARA LA MEJORA DE LA OCUPABILIDAD Y LA INSERCIÓN LABORAL EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS DE ACTIVACIÓN PARA EL EMPLEO DESARROLLADO POR LAS ENTIDADES LOCALES, PARA CUBRIR NECESIDADES DE TRABAJOS DE MANTENIMIENTO DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN ROQUE EN LA ZONA DEL CASCO URBANO, POR LA EMPRESA DE SERVICIOS, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE SAN ROQUE, S.A. -EMADESA, S.A.-

1.- Objeto. Las presentes bases tienen por objeto la selección de personal para cubrir necesidades de trabajos de mantenimiento de jardines, de albañilería, de limpieza tanto viaria como de espacios naturales y de edificios municipales, mantenimiento de pintura vial y pintura urbana que se generen en este año y en sucesivos, dentro del Término Municipal de San Roque en la zona del casco urbano, cuya modalidad de contratación será temporal por parte de EMADESA, S.A. en la categoría de peones generales, cuya denominación será de auxiliar de mantenimiento de servicios múltiples acorde con la legislación vigente en materia laboral.

La jornada laboral estará repartida de lunes a domingo con dos días de descanso semanales.

Tendrá una retribución mensual que será el SMI vigente en el momento de la contratación.

2.- Condiciones y requisitos que han de reunir los aspirantes. Para poder participar en el proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos:

1) Poseer la nacionalidad española o cumplir con lo establecido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, pro el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de 4/2000 de 11 de enero, reguladora de los Derechos y Libertades de los extranjeros residentes legalmente en España, podrán acceder a los puestos convocados y reservados para el personal laboral debiendo acreditar en la fase de comprobación de requisitos, en caso de superación del proceso selectivo, que reúnen las condiciones legales para ser contratados.

2) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea

3) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación

4) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

5) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o de los órganos constitucionales o estatutarios de CC.AA., ni hallarse inhabilitado/a para empleo o cargo público por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las del puesto convocado, salvo prescripción de las sanciones. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

6) No estar incurso en las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la legislación vigente.

7) No haber concluido la relación laboral en anteriores planes de empleo por no superación de periodo de prueba o habiéndola superado, no haber estado incurso en sucesivas bajas con duración extensiva a la del propio contrato.

8) Ser persona perteneciente a los colectivos de atención prioritaria. Se considerarán colectivos vulnerables de atención prioritaria, a los que le es de aplicación alguno de los colectivos incluidos en el artículo 50 efectos de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, esto es:

* Las personas jóvenes especialmente con baja cualificación.

* Personas en desempleo de larga duración.

* Personas con discapacidad.

* Personas con capacidad intelectual limitada.

* Personas con trastornos del espectro autista.

* Personas LGTBI, en particular trans.

* Personas mayores de cuarenta y cinco años.

* Personas migrantes.

* Personas beneficiarias de protección internacional y solicitantes de protección internacional en los términos establecidos en la normativa específica.

* Personas víctimas de trata de seres humanos.

* Mujeres con baja cualificación.

* Mujeres víctimas de violencia de género.

* Personas en situación de exclusión social.

* Personas gitanas, o pertenecientes a otros grupos poblacionales étnicos o religiosos.

* Personas trabajadoras provenientes de sectores en reestructuración.

* Personas afectadas por drogodependencias y otras adicciones.

* Personas víctimas del terrorismo.

* Personas cuya guardia y tutela sea o haya sido asumida pro las Administraciones públicas.

* Personas descendientes en primer grado de las mujeres víctimas de violencia de género.

* Personas adultas con menores de dieciséis años o mayores dependientes a cargo, especialmente si constituyen familias monomarentales y monoparentales.

* Otros colectivos de especial vulnerabilidad que se puedan determinar en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse al día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso de selección.

3.- Presentación de Instancias y documentación a presentar. Los interesados/as deberán presentar en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente en que aparezca publicado el anuncio de convocatoria en el B.O.P de Cádiz, (tablón de anuncios del Ilustre Ayto. de San Roque, tablón de anuncios Emadesa y en el Portal de Transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque), en las oficinas de Emadesa., Camino Viejo de Gaucin, s/n 11360 San Roque, de 10:00 a 14:00 Horas, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la siguiente documentación:

- Instancia/solicitud debidamente rellenada, en la que se incluye:

* Declaración responsable del cumplimiento del requisito 5) del artículo 2 de las presentes bases, y

* Declaración responsable del cumplimiento del requisito 6) del artículo 2 de las presentes bases.

- Fotocopia compulsada de D.N.I.

- Fotocopia compulsada del permiso de conducir B1 en vigor en caso de poseerlo.

- Curriculum Vitae con fotografía

- Certificado de vida laboral y contratos para acreditar la experiencia para el puesto de trabajo. (Si no se presentan ambos documentos, vida laboral y contrato de trabajo no podrá valorarse la experiencia).

- Cursos realizados. Para la válida valoración deberán acompañarse de certificado en el que se haga constar el n.º de horas, debiendo haberse cursado en organismos oficiales, públicos o privados.

Todos los informes en idioma extranjero necesitarán de su traducción por interprete jurado oficial.

4.- Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano competente solicitará los siguientes informes sobre cada uno de los aspirantes:

a) Informe de la Jefa de Recursos Humanos de la Empresa en el que se indique que el aspirante no ha estado en ninguno de los supuestos del requisito 7) del artículo 2 de estas bases; b) Informe de los servicios sociales municipales de encontrarse en alguno de los colectivos de atención prioritaria del artículo 50 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero y dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos y, en su caso, las causas de exclusión. La resolución se publicará en el BOP de Cádiz, con indicación de los lugares en los que se expondrá al público la lista provisional de admitidos y excluidos. El certificado con la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, en la que constará el DNI de los aspirantes, deberá publicarse en el Tablón de anuncios de la empresa y del Ayuntamiento, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, indicará la relación completa de aspirantes provisionalmente admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de los motivos de exclusión y otorgando, en el caso de que fueran subsanables, un plazo de diez días hábiles para subsanar. Si no hubiera aspirantes excluidos, dicha resolución habrá de entenderse definitiva.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, determinando el lugar y la fecha de comienzo del ejercicio y los nombres de los miembros del Tribunal a efectos de recusación. Dicha resolución se publicará en el BOP de Cádiz, en el tablón de anuncios de la empresa, del Ayuntamiento de San Roque, así como en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Las demás resoluciones que se dicten en el desarrollo de este procedimiento, se harán públicas en el tablón de anuncios de la empresa, del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, así como los aritméticos, bien sea de oficio o a instancia del interesado, conforme establece el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya citada.

5. Tribunal Calificador.

1. El tribunal de selección y los suplentes serán nombrados por el Consejo de Administración o por sus Consejeros Delegados si existiera delegación y estará compuesto por:

- Presidente/a: Un/a empleado/a de Emadesa. o del Ayuntamiento de San Roque.
- Secretario/a: El Secretario/a del Consejo de Administración o persona en quien delegue.
- 4 Vocales: Se designarán por el órgano competente entre los empleados de Emadesa y de las Delegaciones Municipales del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

El nombramiento de los miembros del Tribunal incluirá el nombramiento de 2 suplentes.

El Presidente/a o secretario/a podrá acordar la incorporación de voluntarios en el desarrollo de las pruebas, sin perjuicio de la responsabilidad que ostenten los miembros del Tribunal. Asimismo, podrán acordar la incorporación, si el exceso de trabajo así lo aconsejara, de personal administrativo adscrito al Ayuntamiento o a las distintas empresas municipales con el fin de agilizar el desarrollo de la prueba.

Para su constitución y actuación válida se requerirá la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, y en todo caso la de la persona que ocupe la Presidencia y la Secretaría.

Los miembros del Tribunal calificador habrán de poseer titulación de grado igual o superior al exigido para acceder al puesto convocado.

2. El Tribunal está facultado para resolver cualquier incidencia no prevista en estas bases o en la legislación aplicable y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en ellas y normativa complementaria. Adoptará sus decisiones por mayoría de los/as miembros presentes, mediante votación nominal y en caso de empate, se repetirá la votación, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el/la Presidente/a con su voto de calidad.

3. El Tribunal deberá resolver cualquier reclamación que no tenga carácter de recurso, siempre que se formule ante el/la Secretario/a del mismo, antes de la calificación de la prueba correspondiente, inmediatamente antes de comenzar la prueba siguiente o antes de su disolución con firma del acta final.

4. Las actuaciones y decisiones del Tribunal será siempre con la asistencia del Secretario a quien corresponde el asesoramiento jurídico preceptivo y velar por el desarrollo del procedimiento conforme a ley, así como la adecuación de las pruebas propuestas al contenido del temario y exigencias, funciones y nivel de las partes convocadas.

El Tribunal queda facultado para adoptar las medidas necesarias para el mantenimiento del orden y la buena marcha del proceso selectivo, incluida la descalificación de aquellos/as aspirantes que vulneren las leyes, las bases de la convocatoria o incurran en abuso o fraude.

5. Los miembros/as del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. Los/as aspirantes podrán recusar a los/as miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos/as alguna o varias de las circunstancias señaladas en el punto anterior.

6.- Sistema de Selección.

El sistema de selección consistirá en :

6.1- Fase de oposición: Consistente en:

- Prueba de conocimiento: (Máximo 6 puntos)

Dicha prueba consistirá en la realización de un cuestionario tipo test con los conocimientos técnicos de los candidatos en relación a las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

La prueba se calificará de 0-10 y tendrá carácter eliminatorio. Para superar el ejercicio el candidato ha de obtener al menos un 4 para su superación.

Los resultados se harán públicos en el Tablón de anuncios de la empresa y del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, junto con la baremación de méritos.

6.2- Fase de concurso: (Máximo 4 puntos)

En la que se valorará:

- a. Experiencia en el puesto de trabajo: (Máximo 2,5 puntos)

- Por cada mes completo de experiencia acreditativa como oficial jardinero/a, oficial albañil, oficial pintor/a y oficial especialista de limpieza viaria y/o limpiadora especialista del servicio doméstico de piso, de hoteles y otro establecimiento: 0,20 puntos.

- Por cada mes completo de experiencia como peón jardinero/a o peón forestal, peón albañil, peón pintor, peón limpieza viaria y/o limpiador/a especialista del servicio doméstico, de piso, de hoteles y otro establecimiento: 0,10 puntos.

La experiencia se acreditará a través de los siguientes medios, debiendo presentarse todos ellos para su valoración. La no presentación de alguno de estos documentos determinará su no valoración.

- Certificado de empresa, contratos y nóminas que guarden relación con el puesto de trabajo .

- Informe original de la vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que consten los periodos de alta en el sistema de la Seguridad Social.

- b. Formación: (Máximo 1,5 puntos)

La formación deberá haberse cursado en organismo oficiales públicos o privados debiendo acreditarse mediante la presentación de certificados, siendo puntuado de la siguiente forma:

Carné de usuario profesional de productos fitosanitarios.

- Nivel básico: 0,5 puntos.

- Nivel cualificado:1 punto (no acumulable al nivel básico)

Cursos en cualquiera de los oficios y/o funciones valorados como experiencia en las presentes bases: 0,5 puntos por cada 20 horas de formación.

a) Curso de menos de 20 horas.0,05 puntos, por cada uno.

b) Cursos entre 20 horas y 49 horas0,10 puntos, por cada uno.

c) Cursos entre 50 y 99 horas0,20 puntos, por cada uno.

d) Cursos de más de 100 horas0,50 puntos, por cada uno.

La formación que se acredite solamente será valorada positivamente si se acompaña de certificado en el que se haga constar el número de horas del curso.

La fase de concurso, que no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición, será posterior a la de la oposición y consistirá en la valoración de los méritos fijados en las presentes bases a los candidatos que hayan superado la fase de oposición. Se computarán únicamente los méritos aportados y obtenidos hasta la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. La puntuación obtenida en la fase de concurso sólo se añadirán a la calificación obtenida por aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición (prueba de conocimiento) y en ningún caso la puntuación obtenida en la fase concurso servirá para superar el ejercicio de la fase de oposición (prueba de conocimiento).

7.- Sistema de calificación. El sistema de calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas fases, y siempre y cuando el aspirante haya superado la fase de oposición. Dicha calificación final determinará el orden de clasificación definitiva.

Si hubiera empate en puntuación final entre dos o más aspirantes, se valorará por este orden:

- Mayor experiencia laboral como oficial o jardinero/a o forestal, albañil, pintor, limpieza viaria y limpieza de edificios.
- Mayor experiencia laboral como peón jardinero, peón forestal, peón albañil, peón pintor, peón limpieza viaria y peón limpieza de edificios.
- Cursos formativos relacionados con el puesto.

8.- Listado de Orden del proceso de selección. Concluido el proceso selectivo, el Tribunal propondrá al órgano competente los aspirantes a la contratación por orden decreciente, así como publicará en el Tablón de anuncios de la Empresa,

del Ayuntamiento, y en el Portal de Transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque, la lista certificada con la calificación final de los aspirantes propuestos para la contratación así como la relación de todos los aspirantes aprobados que pasan a la bolsa de trabajo por orden decreciente de puntuación y clasificación.

En caso de presentación de reclamaciones a las certificaciones publicadas, el Tribunal seleccionador estudiará cada una de ellas proponiendo al órgano competente el resultado de su resolución que será publicado en el Tablón de Anuncios de la empresa y el Ayuntamiento, y el Portal de Transparencia del Ilustre Ayuntamiento de San Roque.

En el caso de que propuesto un candidato, incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, se procederá a contratar al siguiente aspirante por orden de calificación, pasando aquél al último puesto de la lista, dejando constancia debidamente en el expediente.

Los aspirantes propuestos aportarán en la empresa en el plazo de cinco días hábiles desde que se publique en el tablón de anuncios de la empresa y el Ayuntamiento, y el Portal de Transparencia de Ilustre Ayuntamiento de San Roque los resultados, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo caso de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas la actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes.

El personal propuesto deberá superar, previamente a su incorporación, un reconocimiento médico para ser considerado apto para el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo. De no ser así, no podrá ser contratado para prestar servicio en la empresa.

El resto de aspirantes que no resulte propuesto para la contratación formará parte de una bolsa de trabajo, quedando en situación de reserva y pudiendo ser propuesto para su contratación temporal en la categoría señalada, siempre y cuando en el momento de su propuesta cumpla con los requisitos generales obligatorios previstos en las presentes bases.

22/11/2023. Secretaria General. Firmado: Ana Núñez De Cossio

INSTANCIA

EMPRESA MUNICIPAL EMADESA, S.A.

| DATOS PERSONALES | | |
|--|---------------------|--------|
| Apellidos | | |
| Nombre: | Fecha de nacimiento | D.N.I. |
| Dirección: | | |
| Localidad: | Provincia: | C.P. |
| Teléfono fijo | Teléfono móvil | |
| Dirección de correo electrónico: | | |
| DATOS DE LA CONVOCATORIA | | |
| PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL DE MANTENIMIENTO DE SERVICIOS MÚLTIPLES | | |
| DOCUMENTACIÓN APORTADA | | |
| - OTROS: | | |

PRIMERO: El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne las condiciones exigidas para la contratación en dicha empresa y las especialidades señaladas en la convocatoria, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, comprometiéndose a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

SEGUNDO: El/la abajo firmante DECLARA bajo juramento o promesa de no hallarse incurso en incapacidad para el desempeño del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, así como de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas.

En San Roque a..... dede 2023
Fdo.

Nº 160.294

Asociación de la Prensa de Cádiz
Concesionaria del Boletín Oficial de la Provincia

Administración: Calle Ancha, nº 6. 11001 CADIZ
 Teléfono: 956 213 861 (4 líneas), Fax: 956 220 783
 Correo electrónico: boletin@bopcadiz.org
 www.bopcadiz.es

INSERCIONES: (Previo pago)
 Carácter tarifa normal: 0,107 euros (IVA no incluido).
 Carácter tarifa urgente: 0,212 euros (IVA no incluido).
PUBLICACION: de lunes a viernes (hábiles).
 Depósito Legal: CAI - 1959